

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA DE COBIJA,  
EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE MAYO  
A OCTUBRE DE LA GESTIÓN 2018”**

Informe Final de Trabajo Dirigido presentado para la obtención  
de Título académico de Licenciado en “Derecho”

Postulante: Zaida Salazar Sánchez

Tutor: Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza

Cobija – Pando – Bolivia

2019

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA DE COBIJA,  
EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE MAYO  
A OCTUBRE DE LA GESTIÓN 2018”**

Informe Final de Trabajo Dirigido sometida a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Carrera de Derecho.

Requisito para optar el grado de:

Licenciatura en Derecho

Por:

Zaida Salazar Sánchez

Cobija– Pando – Bolivia

2019

*Este Trabajo Dirigido ha sido, aceptado por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencia Jurídicas y Políticas y aprobación por el Tribunal.*

*Firmantes:*

-----

Dr. Ariz Humeriz Alvez  
**DIRECTOR DEL ÁREA CIENCIA JURÍDICAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD  
AMAZÓNICA DE PANDO.**

-----

Dr. Roberto Dustan Siles Teran.  
**TRIBUNAL**

-----

Dr. Juan Carlos Roca Gualazua  
**TRIBUNAL**

-----

Dr. Carlos Fernando Acosta Quispe  
**TRIBUNAL**

-----

**Dr. Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza**  
**TUTOR DE TRABAJO DIRIGIDO**

-----

**EST. Zaida Salazar Sánchez**  
**POSTULANTE**

**DEDICATORIA**

*Con todo cariño y amor a mi familia, quienes me brindan su cariño y los deseos de superación personal.*

*A mis amigos de trabajo por su gran apoyo moral para la culminación de mi carrera.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por ser el creador de la vida y por darnos fuerza para no desfallecer ante las adversidades y vencer todos los obstáculos.*

*A la Universidad Amazónica de Pando, a los docentes de la carrera de Derecho por haberme impartido sus valiosos conocimientos y experiencia que nos son de gran importancia para nuestra formación.*

*Expresar nuestro sincero agradecimiento al Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando por las valiosas enseñanzas encaminadas a lograr que mi persona sea un profesional con calidad.*

## RESUMEN

El presente informe final de trabajo dirigido realizado en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública del Municipio de Cobija unidad descentralizada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, institución que brinda asistencia técnica jurídica penal a todas las personas denunciadas, imputadas o acusadas por la posible comisión de un delito y estos sean de escasos recursos, sin embargo se ha observado masiva carga procesal y esto cada día tiende a aumentar dificultad que acarrea la institución ya que solo se cuenta con tres defensores públicos para lo cual se coadyuvo, en procesos de violencia contra las mujeres, de mayo a octubre de la gestión 2018 siendo uno de los tipos penales más atendidos por el SEPDEP, de esa manera con el apoyo se dio la celeridad a los procesos ya que varios procesos estaban sin movimiento esto debido a la carga procesal.

Se han analizado y revisado teorías con respecto al tema de la defensa técnica, es evidente utilizar la teoría del caso ya que se asemeja al trabajo realizado. Asimismo, se aplicó una metodología que tiene un enfoque inductivo como la alternativa de razonamiento lógico para encarar este estudio, concentrándose en elementos individuales (cada proceso) para sacar una conclusión general, y utilizando dos tipos de técnicas para la recolección de información que sustenten, con datos fidedignos, la validez de la investigación, aplicando correctamente los instrumentos en el trabajo de campo. Estas técnicas son: la revisión documental y la entrevista.

De las causas 199 nuevas atendidos en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública desde el mes de mayo hasta octubre 40 causas son por el delito de violencia contra la mujer mismos que se les brindo orientación y seguimiento en sus procesos en particularidad se dio seguimiento a 4 procesos desde un inicio hasta su conclusión.

Finalmente, con las conclusiones y recomendaciones se pretenden mejorar el servicio de la institución del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando con idea de que más estudiantes tomen esta modalidad de esa manera poder coadyuvar a esta institución que hay muchos por hacer y así mejora desempeño laboral a los usuarios.

## Índice General

	Página
Introducción.....	1
<b>CAPITULO I DIAGNOSTICO PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
Antecedentes.....	2
Justificación.....	4
1.3. Identificación de la institución.....	5
1.3.1. Nombre de la institución .....	5
1.3.2. Dirección de la institución.....	5
1.3.3. Importancia social de la institución.....	5
1.3.4. Misión.....	5
1.3.5. Visión.....	6
1.3.6. Servicios que presta la Institución .....	6
1.4. Diagnostico analítico o planteamiento de problema .....	6
1.5. Identificación del problema.....	7
1.6. Objetivos.....	7
1.7.1. Objetivo General .....	7
1.7.2. Objetivo específico.....	7
1.8. Delimitación.....	7
1.8.1. Delimitación Temática .....	8
1.8.2. Delimitación Temporal.....	8
1.8.3. Delimitación Espacial .....	8
1.9. Metodología.....	8
1.9.1. Métodos .....	8
1.9.2. Técnicas e instrumentos .....	9
1.9.2.1. Revisión documental.....	9
1.9.2.2. Entrevista.....	9
1.10. Diseño metodológico del trabajo .....	10
1.10.1. Fases del trabajo .....	11

CAPITULO	II	MARCO
REFERENCIAL.....		13
2.1. Marco Teórico.....		13
2.1.1. La teoría del caso.....		13
2.1.2. ¿Qué es la teoría del caso?.....		15
2.1.3. ¿Cuándo se construye la teoría del caso?.....		16
2.1.4. Pasos para construir la teoría del caso.....		17
2.1.5. Características de la teoría del caso.....		17
2.1.6. Elementos de la teoría del caso.....		19
2.1.7. Funciones de la teoría del caso.....		20
2.2. Marco histórico.....		22
2.2.3. Marco contextual.....		23
2.2.3.1. Legislación Peruana.....		24
2.2.3.2. Legislación Chilena.....		25
2.2.3.3. Legislación Venezolana.....		27
2.2.3.4. Legislación Colombiana.....		28
2.2.3.5. Legislación Paraguaya.....		30
2.4. Marco Conceptual.....		33
2.4.1. Violencia Familiar.....		33
2.4.2. Proceso.....		33
2.4.3. Delito.....		33
2.4.4. Actos procesales.....		33
2.4.5. Abogado defensor.....		33
2.4.6. Garantías Constitucionales.....		34
2.5. Marco legal.....		34
2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....		34
2.5.2. Derecho constitucional a no sufrir ningún tipo de violencia.....		35
2.5.3. Código de Procedimiento Penal y el derecho a la defensa.....		35
2.5.4. Ley de Servicio Plurinacional de Defensa Pública, N° 463.....		37
2.5.5. La Ley N° 348.....		37

CAPÍTULO III PROPUESTA.....	41
3.1. Propuesta.....	41
3.2.Objetivo de la propuesta.....	41
3.2.1. Fin de la propuesta .....	41
3.2.2. Objetivo específico.....	41
3.2.3. Metas.....	42
3.3.Tamaño de la propuesta.....	42
3.3.1. Variables determinantes de la propuesta.....	42
3.3.1.1.Variable Independiente.....	42
3.3.1.2.Variable Dependiente .....	42
3.3.2. El tamaño de la población beneficiaria .....	43
3.3.3. Localización.....	43
3.3.4. El financiamiento de la propuesta .....	43
3.4.Desarrollo de las fases de la propuesta.....	43
3.4.1. Fase I.....	43
3.4.2. Fase II.....	44
3.4.3. Fase III .....	44
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ALCANCES.....	45
4.1. Los resultados .....	45
4.2. Alcances.....	50
CAPITULO CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
5.1. Conclusiones.....	51
5.2. Recomendaciones.....	52
Bibliografía.....	54

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Páginas</b>
<b>Tabla 1</b> Causas nuevas ingresadas desde mayo hasta octubre 2018.....	45
<b>Tabla 2</b> Causas nuevas ingresadas por delito de violencia familiar ley 348.....	46
<b>Tabla 3</b> Causas nuevas ingresadas por delito de violencia física ley .....	47
<b>Tabla 4</b> Causas nuevas ingresadas por delito de violencia psicológica ley 348 .....	48
<b>Tabla 5</b> Causas nuevas ingresadas por delito de violencia patrimonial y económica ley 348.49	49
<b>Tabla 6.</b> Procesos de los cuales se dio seguimientos desde un inicio hasta la conclusión.....	50

**INDICE DE GRAFICOS**

<b>Gráfico 1</b> Causas nuevas .....	45
<b>Gráfico 2</b> Delito de violencia familiar.....	46
<b>Gráfico 3</b> Delito de violencia física.....	47
<b>Gráfico 4</b> Delito de violencia psicológica.....	48
<b>Gráfico 5</b> Delito de violencia patrimonial.....	49

## **ANEXOS**

**Anexo 1.** Memoriales con diferentes actuados que fueron llevados al Tribunal Departamental de Pando durante la permanencia en la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

**Anexo 2.** Proceso a los cuales se brindó orientación y seguimiento donde también se coadyuvo a su conclusión.

**Anexo3.** Se coadyuvo en la recepción y entrega del CERTIFICADO DE SISTEMAS INTEGRADOS PLURINCAIONALES DE PREVENCION ANTENCION, SANCION, ERADICACION CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZON DE GENERO, (SIPPSE) mismo que se tramito en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública

**Anexo 4. Rol de Turno.** De manera mensual se llevó el rol de turno que fueron repartidos y entregados a las diferentes instituciones los cuales están en coordinación con el Servicio Plurinacional de Defensa Publica.

**Anexo 5.** Fotografías.

## INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Dirigido tiene por objeto apoyar al Servicio Plurinacional de Defensa Pública del Municipio de Cobija, al descongestionamiento procesal en casos afines contra la violencia contra las mujeres, es decir asesorar legalmente a los imputados o acusados sobre la presunta comisión de este tipo de delito.

Este Trabajo implica la participación del Servicio Plurinacional Defensa Pública, institución que brinda servicios gratuitos a personas carentes de recursos económicos que encaran procesos en materia penal, particularmente, considerando que existe el incremento de casos por violencia familiar o domestica contra las mujeres, y a partir de la promulgación de la Ley N° 348 son tipificados y sancionados dentro de la materia penal.

Hay que considerar que los casos referidos a violencia contra las mujeres no tienen asignado un abogado especialista o algún jurista que se haga cargo de manera exclusiva de la defensa de los encausados relacionados con este tipo de procesos, por lo que el defensor de turno es el responsable de seguir los casos que se presentan, de esta manera los procesados tienen varios defensores, pero ninguno hace seguimiento exclusivo de cada caso.

Ante este panorama, los dos abogados asignados como defensores no abastecen ante la demanda procesal, puesto que la cantidad de solicitudes de defensa técnica legal cada día se incrementa, aspecto que implica una situación problemática que debe ser solucionada mediante la participación de mayor cantidad de personal asignado al Servicio de Defensa Pública. Es así que mediante acuerdos interinstitucionales la Universidad Amazónica de Pando apoya a la entidad defensora con recursos humanos capacitados técnica y legalmente para contribuir en el asesoramiento a personas que son causa de procesos penales, para lo cual programan trabajos dirigidos que implican seis meses de actividad en el SEPDEP.

## CAPITULO I

### DIAGNÓSTICO O PROBLEMA

#### 1.1. Antecedentes

Los derechos y obligaciones del ser humano permiten que la sociedad se desarrolle de manera civilizada, garantizando que las personas cumplan con las normas legales establecidas, evitando que vulneren derechos de otros. Que sólo es posible cuando el imputado recibe asistencia técnica legal particular o proporcionada por el Estado mediante la Defensa Pública.

A nivel mundial, según La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México (CDHDF):

La situación de la defensa pública en los países del continente europeo y Norteamérica se torna distinta en comparación con la de América Latina, ya que por ejemplo, en los Estados miembro de la Unión Europea se establece el beneficio de la justicia gratuita como una garantía de acceso efectivo a la justicia en cualquier conflicto judicial, obligando a dichos Estados a cumplir con tal garantía y hacerla efectiva a los ciudadanos en su territorio o en el extranjero. En Estados Unidos de Norteamérica, la Corte Suprema de Justicia estableció en la ley el sistema de defensa pública sólo para las personas indigentes y por causas criminales. (2007, p. 18)

Por lo tanto, la defensa pública debe atender casos que cumplan con dos condiciones necesarias: primero, tomando en cuenta el criterio económico, es decir, que es sólo para aquellas personas en condiciones de pobreza extrema; segundo, que las causas estén dentro de la materia penal.

André Luis Machado de Castro, Coordinador General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2012) en la presentación del Diagnóstico de la Defensoría Pública en América, explica que la AIDEF es una organización de carácter civil, académica y científica creada el 18 de Octubre de 2003 con la finalidad de promover el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas de los Estados Asociados, estableciendo una coordinación interinstitucional en beneficio de los derechos humanos y de la defensa jurídica eficiente y de calidad a favor de los destinatarios de sus servicios.

“Actualmente la AIDEF está constituida por representantes de los siguientes países de América y del Caribe: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Trinidad Tobago, Uruguay y Venezuela.” (2012, Presentación)

Por lo que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene acuerdos internacionales, de carácter obligatorio, para proporcionar defensa gratuita a todos aquellos que no cuentan con asesoramiento técnico legal privado.

“De este modo, la defensa constituye no sólo una garantía constitucional, sino también una condición de legitimidad y validez de toda actuación realizada por las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.” (CDHDF, 2007, p. 15)

Según Machado (2012, p. 6), en Bolivia La Defensa Pública fue creada por decreto supremo 23253 de 31 de agosto de 1992, como órgano de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio del Interior Migración Justicia y Defensa Social. Mediante Ley N° 2496, del 4 de agosto de 2003, se crea el Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP) como institución Descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia, su ámbito de intervención el todo el territorio del Estado Plurinacional, asistiendo a todos aquellos ciudadanos sindicados en la participación de un hecho tipificado como penal, considerando como elemento esencial que no cuentan con recursos económicos para contratar un defensor privado.

Según Janeth Lourdes Nogales López de la Comunidad de Derechos Humanos de Bolivia: “Más de 284 mil casos de violencia intrafamiliar han sido registrados por la Policía en un periodo de cinco años. Un equivalente a 56.800 casos por año, entre violencia física, psicológica y sexual.” (2015, p. 9)

Actos que son tipificados como penales a partir de la promulgación de la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, N° 348. Que permitió que las causas relacionadas con estos delitos aumenten sustancialmente, provocando una mayor carga procesal para la Defensa Pública.

“De acuerdo con la organización Panamericana de la Salud, Bolivia presenta el mayor índice de violencia de género en América Latina y el segundo en violencia sexual, sola superada por Haití, estos niveles alcanzan una ‘pandemia’, debiendo considerarse como un tema de salud pública pues afecta al 15% de la población femenina en Bolivia.” (Nogales, 2015, p. 9).

## **1.2. Justificación**

El presente Trabajo Dirigido reconoce su importancia en cuatro tipos de justificación: jurídica, social, institucional y académica.

Jurídicamente es importante porque se colaborará en el asesoramiento técnico de las causas relacionadas con delitos penales por violencia contra la mujer. De esta manera se busca el descongestionamiento de la carga procesal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en el Departamento de Pando, logrando que los procesos sean resueltos en los plazos establecidos por Ley. Brindando, de esta manera, atención técnica de manera eficiente, pronta, oportuna, sin dilaciones en los procesos penales por violencia contra la mujer.

Socialmente, la trascendencia de este trabajo dirigido, radica en que muchas familias podrán conocer las resoluciones judiciales de manera pronta, para que puedan saber la situación legal de sus allegados, de manera definitiva, y de esta manera poder tomar decisiones y no vivir en la incertidumbre que provoca la retardación de justicia.

Institucionalmente, es importante porque se verá fortalecido mediante el apoyo de un nuevo elemento técnico, que apoyará en todas las actuaciones judiciales, relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. Logrando una mejor atención, pronta y efectiva, a los encausados; logrando, de esta manera, mayor confianza en la institución defensora.

Por último, académicamente, se presenta una metodología creativa, que permite al proponente (estudiante) aportar de manera efectiva en la atención a las personas que necesitan del Servicio de Defensa Pública.

## **1.11. Identificación de la Institución**

### **1.11.1. Nombre de la institución**

Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP).

### **1.11.2. Dirección de la institución**

El Servicio de Defensa Pública (SEPDEP), del Departamento de Pando, actualmente tiene su domicilio procesal en la calle Tarija S/N, entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz, Barrio Mapajo, edificio Oficina Multiservicio de Justicia, primer piso, teléfono fijo 8424750.

### **1.11.3. Importancia social de la institución**

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en obediencia a la Ley N° 463 (2013), artículo 3, numeral 1, garantiza la inviolabilidad del derecho de defensa que tiene los ciudadanos bolivianos. Constituyéndose en una institución trascendental en el Estado boliviano, puesto que garantiza el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesado carente de recursos y a quienes no designen abogados o abogado para su defensa.

### **1.11.4. Misión**

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene como misión institucional asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales.

### **1.11.5. Visión**

El SEPDEP es una entidad con cobertura a nivel nacional, reconocida como pilar fundamental de la defensa técnica penal, constituyéndose en una entidad estatal guardián de la inviolabilidad del derecho a la defensa, contribuyendo activamente a construir un sistema de justicia plural, participativa y transparente, con equidad e igualdad, a través de una organización compuesta por profesionales especialistas y comprometidos con el proceso de cambio.

### **1.3.5 Servicios que presta la Institución**

El servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), institución descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es la encargada del régimen de defensa penal pública de las personas imputadas o procesadas penalmente, que en no pueden acceder a defensa técnica privada por ser de escasos recursos económicos, conforme lo establece la Ley Nª 463, del 19 de diciembre de 2013, con una cobertura en noventa y siete asientos judiciales a nivel nacional, reconocido como pilar fundamental de la defensa técnica penal, constituyéndose una entidad Estatal, guardián de la inviolabilidad del derecho a la defensa.

Brinda la defensa técnica a toda persona procesada ya sean adulto o adolescente con conflicto con la ley por la posible comisión de un delito, interviniendo en las diferentes etapas del proceso penal, desde el primer acto hasta la ejecución de la sentencia.

La C.P.E. consagra el derecho a la Defensa como derecho fundamental y como la expresión de justicia, basada en los principios, garantías, valores, fundado en la Pluralidad y Pluralismo Jurídico.

#### **1.12. Diagnostico analítico o planteamiento de problema**

¿En qué medida, la implementación del presente trabajo dirigido en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de la ciudad de Cobija, descongestionara la carga procesal de casos por violencia contra las mujeres, en los meses de mayo a octubre de la gestión 2018?

#### **1.13. Identificación del problema**

Toda persona tiene el derecho a la defensa y está establecida en nuestra Constitución y esto se cumple, con la atención a los usuarios que necesitan expresar su veracidad por medio de un defensor público pero el incremento de denuncias por violencia contra las mujeres en la gestión 2018, en la ciudad de Cobija, ha generado mayor carga procesal en el sistema jurídico; esto implicó que haya mayor cantidad de imputados por este tipo de delito, causas que son atendidas por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública .

Asimismo, se identificó que de la totalidad de casos atendidos (296) 50 son por delitos de violencia contra la mujer. Esto significa que hay una excesiva carga procesal, lo que ocasiona

congestionamiento y rebasa la capacidad de atención de este servicio puesto que la institución sólo cuenta con dos defensores públicos y un defensor auxiliar.

#### 1.14. **Objetivos**

##### 1.14.1. **Objetivo General**

Asistir jurídicamente a los imputados que son procesados por delitos de violencia contra las mujeres, a partir de la implementación de la ley 348, en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de la ciudad de Cobija en los meses de mayo a octubre gestión 2018.

##### 1.14.2. **Objetivo específico**

- Revisar expedientes para determinar la cantidad de casos relacionados con violencia contra las mujeres y conocer el estado de los procesos.
- Realizar el seguimiento pertinente a los casos relacionados con violencia contra las mujeres para dar celeridad a los procesos.
- Agilizar la resolución de los procesos mediante la consecución del dictamen de sentencia.

#### 1.15. **Delimitación**

##### 1.15.1. **Delimitación Temática**

El presente tema de tiene como ámbito a la Ciencia del Derecho, siendo su área el Derecho Público, la rama que le corresponde es el Derecho Penal, el Tema Genérico la Atención en el Servicio de Defensa Pública en procesos de violencia contra las mujeres.

##### 1.15.2. **Delimitación Temporal**

Considerando que Bolivia vive en una época de transformaciones profundas en su estructura organizativa en general, además de la dinámica de la Ciencia del Derecho, este trabajo abarca la gestión 2018.

##### 1.15.3. **Delimitación Espacial**

Por razones de las prácticas y de economía el presente Trabajo Dirigido se circunscribe en la ciudad de Cobija, aunque debido al carácter de la Ley, su aplicación es de carácter nacional

## 1.16. Metodología

La metodología, del presente Trabajo Dirigido, toma en cuenta dos aspectos importantes: el método y las técnicas de recolección de datos, que incluyen los instrumentos necesarios para dicho trabajo.

### 1.16.1. Métodos

El presente trabajo dirigido utiliza el método inductivo como la alternativa de razonamiento lógico para encarar este estudio, concentrándose en elementos individuales (cada proceso) para sacar una conclusión general.

“La inducción asciende de lo particular a lo general. Es decir, empleamos este método cuando observamos hechos particulares y obtenemos proposiciones generales. Ello significa que es un proceso mediante el cual, a partir de estudios de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados” (Jurado, 2005, p. 3)

En el presente estudio, se considera que cada proceso penal es un hecho particular, que será analizado de manera individual, de esta manera se podrá obtener una conclusión general, con relación al asesoramiento técnico legal que realizan en el Servicio de Defensa Pública, a los procesados por violencia contra las mujeres.

### 1.16.2. Técnicas e instrumentos

El presente trabajo utiliza dos tipos de técnicas para la recolección de información que sustenten, con datos fidedignos, la validez de la investigación, aplicando correctamente los instrumentos en el trabajo de campo. Estas técnicas son: la revisión documental y la entrevista.

#### 1.16.2.1. Revisión documental

La revisión documental tiene como fundamento la información de documentos proporcionada por el Servicio de Defensa Pública, estrategia que facilita el trabajo de campo, puesto que su análisis fundamenta de manera directa la elaboración de los informes sobre los procesos vigentes.

“Es una herramienta usada para la revisión de documentos utilizados en el sujeto investigado, permite determinar la forma de registros, requisitos, datos, actividades de los diferentes ciclos

operacionales, se empela para realizar un estudio técnico minucioso en la documentación administrativa y técnico – operativa recolectada.” (Avendaño y Lucana, 2005, p. 48)

Por lo tanto, su efectividad informativa es alta en el presente trabajo de grado, puesto que es producto de datos concretos, en el presente caso de datos cualitativos y documentos que son parte de procesos que deben seguir un riguroso procedimiento. No hay que olvidar que los procesos penales deben estar respaldados con la documentación pertinente.

#### **1.16.2.2. Entrevista**

La aplicación de la entrevista, en el presente trabajo dirigido, se fundamenta tomando en cuenta los criterios de Pergiorgio Corbetta.

“Podemos definir la entrevista cualitativa como una conversación: a) provocada por el entrevistador; b) realizada a sujetos seleccionados a partir de un plan de investigación; c) en un número considerable; d) que tiene una finalidad de tipo cognitivo; y, f) con un esquema de preguntas flexible y no estandarizado.” (2007, p. 344)

Considerando esta definición, esta técnica se aplicará en base al siguiente detalle:

- Se realizó entrevistas a funcionarios del SEPDEP
  - Director
  - Abogados defensores
  - Personal de apoyo
- Se realizó entrevistas a funcionarios del Tribunal de Justicia Departamental
  - Jueces de materia penal
- Se realizó entrevistas a funcionarios del Ministerio Público
  - Fiscales

Asimismo, es necesario aclarar que las entrevistas serán semiestructuradas, es decir, que se preparará un cuestionario que contenga los temas de interés que serán consultados.

“En este caso el entrevistador dispone de un ‘guión’, que recoge los temas que debe tratar a lo largo de la entrevista...” (2007, p. 351)

Las entrevistas semiestructuradas permiten que el entrevistador, según su criterio, incluya otras preguntas que no están en el cuestionario, puesto que pueden surgir temas importantes durante el proceso de consulta.

“El guión de la entrevista establece un perímetro dentro del cual el entrevistador decide no sólo el orden y la formulación de las preguntas, sino también si se va a profundizar en algún tema y, en su caso, en cuál de ellos...” (2007, p. 353)

### 1.17. **Diseño Metodológico del Trabajo**

El presente trabajo dirigido responde a un diseño metodológico organizado en fases, es decir, en etapas que deben cumplirse a cabalidad para poder avanzar. Estas fases responden al logro del objetivo general y los objetivos específicos.

#### 1.17.1. **Fases del trabajo**

Las fases del trabajo se dividen en tres, que responden al siguiente detalle:

##### **a) Primera fase**

- Cuantificación de expedientes.
- Revisión de expedientes.
- Identificación de expedientes relacionados con casos de violencia contra las mujeres.
- Ordenamiento de expedientes considerando los siguientes criterios:
  - Etapa del proceso
  - Tipificación del delito
  - Defensor público

Por lo tanto se cumplirá con el primer objetivo específico, que es el de: Revisar expedientes para determinar la cantidad de casos relacionados con violencia contra las mujeres y conocer el estado de cada uno de los procesos.

**b) Segunda fase**

- Recepción de solicitudes de Defensa Pública.
- Acompañamiento a entrevistas de los procesados.
- Visita a los imputados o acusados.
- Verificación de los plazos procesales.
- Realización de trámites procesales.

Por lo tanto, se cumplirá con el segundo objetivo específico, que es el de: Realizar el seguimiento pertinente a los casos relacionados con violencia contra las mujeres para dar celeridad a los procesos.

**c) Tercera fase**

- Elaboración de informes sobre el estado de los procesos.
- Actualización de informes sobre los procesos, para que los abogados defensores estén pendientes de cualquier situación que pueda favorecer o perjudicar a sus representados.
- Asistencia a audiencias, como auxiliar del abogado defensor.

Por lo tanto se cumplirá con el tercer objetivo específico, que es el de: Agilizar la resolución de los procesos mediante la consecución del dictamen de sentencia.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco Teórico**

El fundamento teórico, del presente trabajo dirigido, comprende los marcos teórico y legal, que engloban contenidos doctrinales y jurídicos.

##### **2.1.1. La teoría del caso**

Hasta la fecha, seguramente habremos leído o escuchado que la teoría del caso es la brújula del litigante, es un mapa sobre el que se ha diseñado el transcurso del proceso, es el planteamiento que el fiscal y el abogado defensor hace sobre los hechos penalmente relevantes, los fundamentos jurídicos que lo apoyan y las pruebas que los sustentan.

En suma, podemos decir que es una visión estratégica para afrontar el proceso que nos permite:

- Tomar las decisiones pertinentes dentro del proceso.
- Advertir nuestras debilidades y las de la otra parte.

Para construir un discurso excelente y eficaz, que cumpla el fin de convencer a los jueces, es necesario agotar un conjunto sistemático de pasos, que ya desde la antigüedad en las obras de ARISTÓTELES y CICERÓN, comenzaron a ser explicados. Estos pasos que tienen hoy pleno vigor nos servirán de guía para ser aplicados en las diferentes intervenciones orales de un sistema penal acusatorio.

En primer lugar, debemos recordar que el fin de las alegaciones orales es persuadir al juez, por eso para lograr ese propósito hay que ser claros. Y para lograr esa claridad es necesario examinar los pasos que se siguen al crear la intervención oral, pues éstos luego nos llevarán a la identificación de la estructura de los alegatos. Los pasos o las etapas que hay que agotar son las siguientes:

- La invención (inventio): QUÉ DECIR. Tiene que ver con la acción y el efecto de crear el discurso.
- La disposición (dispositio): DÓNDE DECIR. Tiene que ver con la organización, con la construcción de la estructura del discurso.

- La expresión (elocutio): CÓMO DECIR. Tiene que ver con la búsqueda del lenguaje apropiado.
- La memoria (memoria): Tiene que ver con la capacidad para recordar lo que se va a decir.
- La práctica (praxis): Tiene que ver con el hecho de realizar ejercicios acerca del discurso que se ha creado para llegar a pronunciarlo mejor.
- El diseño de apoyos audiovisuales. Tiene que ver con el uso de medios que permitan transmitir, comprender y recordar la información.
- La pronunciación (pronuntiatio). Tiene que ver con la acción concreta de hablar.

La invención tiene que ver con la acción y el efecto de crear el discurso. En este primer paso, el escritor o el orador busca qué es lo que va a decir. Es la parte creativa en la producción de los alegatos, en la cual para persuadir, primero hay que definir el objetivo u objetivos que se buscan con el discurso; luego, buscar la información, las fuentes que sirvan de inspiración para alcanzar el fin propuesto.

El discurso judicial tiene un objetivo general y uno o varios objetivos específicos, que al ser concretados permiten construir lógicamente el discurso. El objetivo general es persuadir, convencer. Persuadir significa ganar la adhesión a la tesis o teoría del caso que se plantea, es lo que se desea que el auditorio o público crea o decida. De ahí la importancia que en esta fase se procure conocer al auditorio, en particular al juez y a los jurados que desea convencer, esto le permitirá adaptarse a su público y precisar sus objetivos. Es fundamental analizar el auditorio, por cuanto esto guía para determinar los objetivos, desarrollar estrategias, seleccionar el material de apoyo, organizar el material y pronunciar el discurso.

El objetivo u objetivos específicos versan sobre lo que de manera concreta se desea que el auditorio comprenda, haga o decida. En los discursos persuasivos cada una de las partes plantea una hipótesis de solución al problema debatido que permite perfilar el discurso. El proceso es una contienda entre hipótesis en competencia que el juez tiene la tarea de dirimir. Por ejemplo, la Fiscalía pretenderá que se declare responsable al acusado, por homicidio intencional; mientras que el defensor, que el juez se convenza de que el acusado actuó en defensa justa. Cada pretensión define los contenidos del discurso, por esto, para que este sea eficaz es clave que en el proceso de creación se tenga claro cuál es la Teoría del Caso o la

hipótesis central que vamos a defender, cuáles son los problemas jurídicos que el asunto plantea, pues esto nos permitirá buscar las pruebas y las razones que soporten nuestra Teoría, organizar el discurso y luego pronunciarlo con fundamentos sólidos.

### 2.1.2. ¿Qué es la teoría del caso?

El juicio oral es un espacio público mediante el cual un grupo de personas establecen una relación jurídica, que permite que se reúnan para que un juez administre justicia. Para ello existe un fiscal que acusa y un defensor que defiende. Cada parte aparece en el proceso respaldando su teoría del caso, que orienta los objetivos y las estrategias que se han de seguir en el desarrollo del proceso.

La Teoría del Caso es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Es lo que se pretende que el juez crea; es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal. La Teoría del Caso supone que cada parte toma una posición frente a los hechos, la evaluación de las pruebas y la calificación jurídica de la conducta.

La Teoría del Caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana. Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guión de lo que se demostrara en el juicio a través de las pruebas.

En términos muy sintéticos, diremos que Teoría del Caso es el resultado de la conjunción de las hipótesis fáctica, jurídica y probatoria que manejan el fiscal y el defensor respecto de un caso concreto. O sea, es el conjunto de hechos que él ha reconstruido mediante la prueba, y ha subsumido dentro de las normas penales aplicables de un modo que pueda ser probado; este conjunto es el que defenderá ante el juez.

### 2.1.3. ¿Cuándo se construye la teoría del caso?

La teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Una vez que se tenga la información que servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será la teoría del caso a demostrar. Se plantea inicialmente como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Estas hipótesis deben ser sujetas a verificación o comprobación mediante las diligencias que se practican durante la investigación. Las hipótesis de investigación se convierten en teoría al finalizar la misma. Se modifica y se ajusta hasta que empiece el juicio.

La Teoría del Caso no se comienza a desarrollar en el momento de la audiencia, sino desde la misma investigación. Con la noticia criminis y las primeras entrevistas, tanto el defensor como el acusador están en posición de iniciar lo que será el borrador de su teoría del caso. Las pruebas que vayan acopiando irán perfilando esa idea, hasta hacerla tomar cuerpo de hipótesis.

No hay duda de que en la Teoría del Caso el abogado deberá ir añadiendo y desechando elementos. Para cuando llegue al juicio, el litigante deberá haber acopiado todos los elementos probatorios que demostrarán su hipótesis fáctica y jurídica, los cuales serán muy importantes en la preparación del caso.

No todos los elementos de la historia son útiles, y algunos que parecen no serlo cobrarán importancia después. La construcción de la Teoría del Caso es un continuo ir y venir por los hechos, hasta armar el rompecabezas de una historia donde no todos los testigos están, ni todas las evidencias se encuentran, o bien hasta ir armando una historia donde es evidente que los hechos no se dieron de cierto modo y por esa razón la prueba de la contraparte es inconsistente. Ahí adquiere fortaleza la hipótesis que el abogado ha forjado para su caso.

#### 2.1.4. Pasos para construir la teoría del caso

Paso 1. Relato de los hechos: El fiscal parte de lo expresado en el documento policial, de la declaración de la víctima o de algún testigo. El abogado defensor parte de la declaración del imputado y testigos.

Paso 2. Determinación de la teoría jurídica: Identificar el tipo penal y sus elementos. Analizar las circunstancias modificatorias de la responsabilidad. Determinar supuestos de dogmática penal (por ejemplo: el error de prohibición).

Paso 3. Construcción de proposiciones fácticas: Permiten unir el relato de los hechos con la teoría jurídica. Son afirmaciones de hechos que pueden ser reproducidos en juicio y que dan cuenta de un elemento de la teoría jurídica.

Paso 4. Determinación de las evidencias: Las proposiciones fácticas deben estar acreditadas con pruebas declaradas admisibles y pertinentes.

Paso 5. Clasificación de la evidencia con miras al juicio oral: Antes de ingresar al juicio oral debemos saber que es lo que vamos a emplear, en qué orden y cómo lo vamos a formular.

Paso 6. Identificación de debilidades del caso: Debemos saber cuáles son aquellos aspectos que podrían ser utilizados por la otra parte, ello nos servirá para cubrir oportunamente nuestras debilidades.

Paso 7. Se debe generar un tema o una frase: Se debe buscar una frase a manera de titular de diario.

#### 2.1.5. Características de la teoría del caso

Como hemos señalado, la Teoría del Caso se comienza a elaborar desde el primer momento de que se tiene conocimiento del hecho. Si es la Fiscalía, para definir hipótesis e ir precisando cuales son los requisitos de hecho exigidos por la norma que eventualmente habría que aplicar, para iniciar la búsqueda de la prueba que confirme la existencia de esos hechos jurídicamente relevantes. Si es el defensor, para saber cuál es su estrategia defensiva, que fundamentos tiene el asunto para demostrar la inocencia o cuál es el grado de compromiso del imputado para examinar la posibilidad de negociar. Es decir, se deben considerar si están reunidos los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, recordando que cada uno de estos supuestos exige a su vez requisitos que hay que analizar y probar.

Para que la teoría del caso sea verdaderamente útil, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Sencillez. Los elementos que la integran deben contar con claridad y sencillez los hechos, sin necesidad de acudir a avanzados racionios.
- Lógica. Porque debe guardar armonía y debe permitir deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.

- Credibilidad. Para lograrse explicar por sí misma, como un acontecimiento humano real, acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia. Debe ser fundamentalmente persuasiva. La credibilidad está en la manera como la historia logra persuadir al juzgador.
- Suficiencia jurídica. Porque todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad. Desde el punto de vista del defensor, debe determinar la falta de un elemento de la conducta o de la responsabilidad, o de los antecedentes jurisprudenciales que fijan el alcance de la norma o la violación o inexistencia de los procedimientos que garantizan la autenticidad o admisibilidad de los medios de prueba (cadena de custodia).
- Flexibilidad. Ya que inicialmente se concibe cómo será el juicio pero este siempre está sujeto a un conjunto de avatares e imprevistos como todo proceso adversarial. La Teoría del Caso debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de teoría del caso da al traste con la credibilidad de cualquier sujeto procesal.

Una buena Teoría del Caso será entonces, aquella que contiene una hipótesis sencilla sobre los hechos y una clara adecuación típica de los mismos, sin que se entre en sofisticados razonamientos fácticos o dogmáticos, que sea creíble porque su posibilidad de acaecimiento es notoria y su formulación es lógica, y que logre explicar congruentemente la mayor cantidad de hechos que sustenten la propia pretensión, e incluso aquellos que fundamentan la teoría del caso de la contraparte y que han podido salir a luz en el transcurso del juicio.

#### 2.1.6. Elementos de la teoría del caso

Lo jurídico consiste en el análisis de los elementos de derecho de lo que queremos establecer. Para el defensor, ello significa examinar los elementos de la conducta punible, para establecer si hace falta alguna de ellos. También puede suceder que se plantea una teoría para que se disminuya la punibilidad. Por ejemplo, se indica que el acusado actuó como cómplice o que realizó la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor. Es el punto de partida, todo gira en torno de esto. Consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro las disposiciones legales tanto sustantivas como procedimentales. Es la subsunción de la historia en la norma penal aplicable.

La Teoría del Caso, entonces, está compuesta por tres niveles de análisis: a) La teoría de los hechos o teoría fáctica; b) La teoría jurídica o teoría del derecho aplicable al caso; y c) La base probatoria. La razón de describir la Teoría del Caso como compuesta por tres elementos, es que si se dejara por fuera la base probatoria, lo que tendría el litigante sería una buena historia, pero no un buen caso, porque le faltarían los elementos de convicción que lo demuestren. Para que haya caso penal, es necesario que tengamos prueba. Tanto es así, que si en la etapa de investigación no es posible recoger los elementos de convicción que demuestre el dicho del ofendido, el fiscal pasará a la etapa de formulación de su requerimiento con una conclusión negativa, o sea, que no hay delito que perseguir. La prueba es el elemento que permite formular un requerimiento acusatorio. Si el fiscal o acusador no tiene suficientes elementos de convicción en dicha audiencia de control, el juez encargado le rechazará su requerimiento por falta de fundamentación probatoria. La relación entre los tres elementos de la teoría del caso es de continuidad: Primero encontramos que los hechos (teoría fáctica) tienen relevancia penal. En segundo lugar, los encuadramos dentro de las normas penales que creemos aplicables (teoría jurídica y subsunción). En tercer lugar, contrastamos esos hechos con la prueba (teoría probatoria); cada elemento, típico de la historia será demostrado por otro elemento de convicción.

En las situaciones fácticas, jurídicas o probatorias discutibles, será la habilidad del fiscal la que pueda demostrarle al juez o al jurado que su hipótesis de la historia sí es una teoría del caso admisible.

#### 2.1.7. Funciones de la teoría del caso

La teoría del caso sirve para pensar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del juicio. Permite construir la historia persuasiva con significado penal relevante. En cada fase del juicio oral la teoría del caso ayuda a: procurar algo específico para que los servidores públicos y las partes puedan planear y ejecutar las actividades de indagación e investigación y luego las propias del juicio. Es decir, sirve para trazar el programa metodológico de la investigación, los cuales han de tener relación con las hipótesis delictivas que se van creando. Las hipótesis son objetivos específicos, que permiten a cada parte construir su teoría del caso, y que luego cada parte expondrá con el propósito de persuadir que la suya es la más creíble, por su veracidad y justicia.

Planear y organizar el alegato de apertura. La presentación inicial de la teoría del caso se realiza en el alegato de apertura. Este, como se verá más adelante, contiene la presentación del tema, la narración de los hechos, las pruebas que sustentarán la teoría y se practicarán en el juicio, y lo que logrará probarse. La teoría del caso es la esencia del alegato de apertura que permite organizarlo lógicamente y persuasivamente en sus aspectos fácticos, probatorios y jurídicos.

- Identifica la materia o el tema del asunto y los hechos jurídicamente relevantes, por eso permite orientar y planear las estrategias de la acusación y de la defensa.
- Permite a partir del tema y de los hechos relevantes determinar las pruebas conducentes que se deben buscar y pedir en la audiencia, excluyendo lo que pueda resultar superficial.
- Organizar la prueba que se presentará. La teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para vivificar la teoría del caso. Estas formas pueden ser cronológicamente que resulta ser la mejor forma para la Fiscalía ya que permite presentar la historia paso a paso, o, sistemáticamente o estratégicamente que es la mejor forma para la defensa ya que está dirigida a probar un supuesto jurídico determinado. La organización de la prueba permite eliminar las pruebas innecesarias y direccionar las pruebas que se presentarán hacia el hecho que se quiere probar, relacionarlas con los supuestos jurídicos y anticipar su contradicción por los demás sujetos procesales.
- Permite establecer el orden en que los testigos y peritos serán presentados privilegiando los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar impacto sobre el juzgador, bajo el principio psicológico que lo que se retiene es lo primero y lo último. También permite organizar los interrogatorios orientando éticamente al testigo sobre su declaración y la secuencia del examen, así como orientarlo frente al contrainterrogatorio que vendrá después. Ayuda a analizar las debilidades de los testigos propios y adversos y a preparar el contrainterrogatorio respectivo.

La Teoría del Caso identifica la acción, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los objetos involucrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y las compara con los requisitos que en ese mismo sentido exige el tipo penal. Si se logra un encuadre significativo, se relaciona con la prueba que se ha acopiado. Si cada elemento de la historia tiene un referente en la prueba que así lo demuestre, se tiene una teoría del caso.

Desde la perspectiva de la acusación, la Teoría del Caso es una explicación jurídica de por qué ciertos hechos ocurridos deben dar lugar a una sanción penal en contra de su autor. Desde la óptica de la defensa, la Teoría del Caso es la explicación jurídica de por qué no debe sancionarse a aquel a quien se tiene por autor. Según lo verá el órgano jurisdiccional, la teoría del caso es la postulación que cada parte le presenta para que la asuma como una verdad jurídica. El juez deberá, finalmente, admitir una y solo una teoría del caso, la cual plasmarán en su decisión final.

En suma, la Teoría del Caso es el medio ideal para dirigir la investigación; planificar, direccionar y ejecutar la práctica de pruebas en el juicio; tener un concepto claro de la importancia de cada prueba y eliminar la prueba superflua e innecesaria; determinar la forma en que se realizan los interrogatorios y contrainterrogatorios en el juicio; preparar los alegatos; entre otros. (Sánchez 2006).

## **2.2. Marco histórico**

En la primera época en Roma el jefe de la familia ejercía un poder absoluto sobre los bienes, la persona, y la vida de la esposa y los hijos, donde la decisión del marido era prácticamente una ley para la familia que no lo podía contradecir bajo una penalidad severa e incuestionable. Sistema que fue humanizándose gracias a la aparición de la Ley de las XII Tablas (451 A.C.) donde la mujer había logrado conquistar cierta igualdad de derechos adquiriendo soberanía para contraer matrimonio o divorciarse, aunque no bastó para liberarse del dominio del hombre para continuar sometida a la autoridad marital dentro de los límites de nuestro país podemos decir que el Código Civil Santa Cruz de 1931 establecía la Obediencia de la mujer con respecto al Marido” que tuvo vigencia hasta el año de 1976 en que fue abrogado, que indujo por muchos años que la mujer fuese vista como un ser inferior, supeditada a la

autoridad marital, sin derecho a voz ni voto, en nuestra legislación hasta marzo de 1988 la fiscalía no tenía atribuciones para conocer casos denunciados por problemas familiares recién a partir del 4 de abril de 1988 mediante la ley 966 se introduce el artículo 381 al Código de Familia que otorga a las fiscalías de familia la atribución de conocer y procesar por vía conciliatoria problemas de índole familiar como los malos tratos, tenencia de hijos, asistencia familiar, a objeto de lograr acuerdos o compromisos entre las partes sin perjuicio de lo que resolviere la jurisdicción de familia.<sup>4</sup> El código penal promulgado mediante Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972 establecía en su artículo 276 causales de impunidad en caso de violencia suscitada entre conyugues, ascendientes, descendientes, impunidad que se establecía para aquellos agresores que causaren lesiones leves que ocasionen de 8 a 30 días de incapacidad, y el procedimiento de la mencionada normativa en su artículo 12 establecía ciertas prohibiciones y limitaciones en el ejercicio de la acción penal entre parientes entre estos el esposo contra su esposa y viceversa, siendo el hogar considerando para muchas mujeres como el lugar donde están expuestas al más alto riesgo de violencia. Posteriormente fué promulgada la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, como parte de una estrategia nacional denominada Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, derogando el artículo 276 del Código Penal.

El punto de bifurcación para la elaboración de una ley exclusiva al maltrato y homicidio contra la mujer es el trágico suceso y muerte de Hanalí Huaycho. Este hecho llama la atención del gobierno, ya que se llega a tratar en la agenda gubernamental, pues en varias oportunidades fueron reiteradas las denuncias de violencia que Hanali realizó a las autoridades correspondientes. Sin embargo, no se tomaron cartas en el asunto en todo el transcurso de las denuncias realizadas por la víctima. Todo este hecho impulsa a la promulgación de la ley en respuesta a la violencia y actos de crimen que sufren las mujeres con ese antecedente se crea la Ley N° 348, ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores La presente ley fue aprobada el 8 de marzo del 2013, en el marco de la Constitución Política del Estado reconoce que todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, adoptando las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de

género y generacional así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado.

### **2.2.3. Marco contextual**

En nuestro marco contextual se hará referencia a las normas de países sudamericanos en materias penales referentes a la defensa técnica penal habiendo elegido los que consideró más convenientes para el tema del Trabajo Dirigido.

#### **2.2.3.1. Legislación Peruana**

La Legislación Peruana contempla la Defensa Pública con la Ley N° 29360 dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a diferencia de otros países la defensa pública brinda asistencia legal Gratuita no solo en materia penal así también materias como: Familia, civil y laboral, y defiende a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.

En lo que respecta en la Defensa Penal es la encargada de brindar Asistencia Legal Gratuita a personas que se encuentran involucradas en un proceso penal en calidad de investigados, procesados o acusados, en situación de libertad o privados de ella a continuación algunos artículos referentes a la defensa pública:

Artículo 2.- Finalidad El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

Artículo 3.- Principios generales El Servicio de Defensa Pública se presta en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios y se rige por los siguientes principios:

- a) Probidad El defensor público actúa a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento, en todo momento, de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos. Deben, además, desempeñar su labor de manera eficaz, permanente, continua y técnica.
- c) Confidencialidad. - El defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La

información así obtenida solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

d) Unidad de actuación. - El defensor público presta su servicio de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo razones de fuerza mayor. Cuando hubiera conflicto de intereses en la defensa en un mismo proceso o desavenencia con el usuario, este o el defensor público pueden solicitar el cambio de designación.

e) Gratuidad. - La defensa pública es un servicio que se presta en forma gratuita para quienes acrediten que no cuentan con recursos económicos y en los demás casos que la Constitución Política del Perú y la ley lo establezcan.

g) Diversidad cultural. - El Servicio de Defensa Pública se brinda respetando la naturaleza multiétnica y pluricultural de la Nación peruana.

Artículo 4.- Deber de colaboración las autoridades del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú prestan la colaboración requerida para el cumplimiento de las funciones del Servicio de Defensa Pública.

Las instituciones públicas están obligadas a prestar atención a los pedidos de informes y antecedentes que formulen los defensores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Deberes del defensor público:

a) Ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna.

b) Asumir inmediatamente, con atención y diligencia, la representación legal encargada y no abandonarla hasta que se asegure un reemplazante.

c) Coadyuvar a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de sus representados e interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinentes, dando cuenta a la Dirección General de Defensa Pública.

d) Guardar la reserva o el secreto profesional.

e) Orientar al usuario en el ejercicio de su defensa material.

f) Fundamentar técnicamente los recursos, acciones o informes que presente a favor de los usuarios. (Ley N° 29360, 2009)

### **2.2.3.2. Legislación Chilena**

La Defensoría Penal Pública en Chile con la Ley N° 19718 a través del Ministerio de Justicia proporciona defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que carezcan de abogado, asegurando de esta manera el derecho a defensa por un letrado y el debido proceso en el juicio penal a contar con un abogado.

La defensa penal que presta la Defensoría Penal Pública será gratuita, excepto para quienes cuenten con recursos económicos, los que deberán pagar parcial o totalmente el servicio pero a diferencia de otros países los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años no pagarán el servicio, cualquiera sea su situación económica.

En lo que respecta a la Defensa Pública a la legislación comparada de los Defensores Públicos a continuación algunos artículos:

Artículo 2°.- La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Artículo 35.- Son beneficiarios de la defensa penal pública todos los imputados o acusados que carezcan de abogado y requieran de un defensor.

Artículo 36.- La defensa penal pública será siempre gratuita. Excepcionalmente, la Defensoría podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiarla privadamente. Para estos efectos considerará, al menos, su nivel de ingreso, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento. Siempre que correspondiere cobrar a algún beneficiario por la prestación del servicio de la defensa penal, se le deberá informar de ello en cuanto se dé inicio a las gestiones en su favor, entregándole copia del arancel existente y de las modalidades de pago del servicio.

Artículo 37.- Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo anterior, la Defensoría deberá elaborar anualmente el arancel de los servicios que preste. En la determinación del arancel deberá estimarse el costo de los servicios prestados por la defensa y las etapas del proceso en que se asistiere al beneficiario. Para estos efectos, se tomarán en consideración, entre otros, los costos técnicos y el promedio de los honorarios de la plaza, debiendo dichas tarifas ser competitivas con éstos.

Artículo 38.- La Defensoría Regional determinará el monto que el beneficiario deberá pagar por el servicio, en el momento en que se ponga término a la defensa penal pública. El imputado o acusado que no se conforme con esa determinación podrá siempre reclamar al Defensor Regional, y en última instancia, al juez o tribunal que conozca o hubiere conocido las gestiones relativas al procedimiento, en forma incidental.

Artículo 40.- Los abogados que presten defensa penal pública estarán sujetos, en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión y, además, a las que se regulan en esta ley. Los defensores penales públicos ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere esta ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que emprendan en el cumplimiento de sus funciones. (Ley no. 19.718, 2018)

### **2.2.3.3. Legislación Venezolana**

La Legislación venezolana contempla la Ley Orgánica de la Defensa Pública N° 39021, que tiene por objeto regular la naturaleza e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública.

En lo que respecta a la Defensa Pública en materia penal de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con Competencia establece lo siguiente:

Artículo 2. La Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar a nivel nacional un servicio de defensa pública, en forma gratuita a las personas que lo requieran, sin distinción de clase socioeconómica.

Artículo 8. Son competencias de la Defensa Pública:

1. Garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Cualquier otra que, por aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las normas, tratados, pactos y convenciones internacionales.

Además de la Defensa Pública en materia Penal la Ley contempla la Defensa Pública en materia penal, asimismo en materia de Protección del Niño, Niña y Adolescente; materia de Responsabilidad penal del Adolescente; Defensores Públicos o Defensoras Públicas de Indígenas; materia Civil, Laboral, Mercantil y Tránsito; materia Contencioso Administrativa; Defensoras y Defensores Públicos con competencia ante los Órganos y Entes Administrativos Nacionales y Estadales; Defensoras y Defensores Públicos con competencia ante los Órganos y Entes Administrativos Municipales, Defensores Públicos o Defensoras Públicas Integrales (en todas las materias y especialmente las relacionadas con creación, registro, funcionamiento de cooperativas, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones y cualquier otra forma de organización civil que prevea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) y Defensoras y Defensores Públicos con Competencia ante el Tribunal Supremo de Justicia.

#### **2.2.3.4. Legislación Colombiana**

Dentro de la legislación Colombiana la Defensoría Pública es un servicio público gratuito que presta el Estado a través de la Defensoría del Pueblo con la Ley N° 941, mediante el cual se provee de un defensor gratuito a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial.

En lo que respecta a la Defensa Pública en materia penal de los Defensores Públicos a continuación algunos artículos:

Artículo 1°. Finalidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

Artículo 2°. Cobertura. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2° del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por persona en imposibilidad económica, aquella que carece de recursos suficientes para proveer su defensa técnica y por persona en imposibilidad social, aquella que por discriminación u otra circunstancia excluyente no pueda acceder a un defensor particular.

Artículo 3°. Igualdad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales.

Artículo 4°. Derecho de defensa. El Sistema Nacional de Defensoría Pública garantizará el derecho a una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente.

Artículo 5°. Oportunidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará un servicio oportuno, para lo cual se reglamentarán los procedimientos que habrán de seguirse.

Artículo 6°. Gratuidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará su servicio de manera gratuita con las excepciones previstas en la presente ley.

Artículo 7°. Calidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 8°. Responsabilidad. Los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial en el Sistema Nacional de Defensoría Pública estarán sujetos, según el caso, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o de particulares que cumplen funciones públicas y de sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado conocerán las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura en sus respectivas instancias.

Artículo 43. Gratuidad. La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial.

Excepcionalmente, la defensoría pública podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor. Estos casos serán reglamentados por el Defensor del Pueblo, para lo cual se tendrán en cuenta factores como las connotaciones sociales de las personas que llegaren a solicitar la defensa, la trascendencia de los hechos del juicio criminal para la sociedad, la renuencia de los abogados particulares para representar a los implicados y las demás necesidades del proceso. En estos

eventos el Defensor del Pueblo ordenará el cobro de la asistencia profesional según las tarifas que rigen el ejercicio de la profesión de abogado.

Artículo 44. Suspensión. No se prestará el servicio a la persona que recurra a medios fraudulentos para tratar de acceder a la defensoría pública gratuita, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar. En caso de que la defensa pública haya asumido la representación judicial y durante la actuación se comprobare la capacidad económica del usuario se retirará el servicio en forma inmediata.

Artículo 45. Extensión. La defensa técnica se prestará en todas las etapas en que sea necesaria la asistencia del defensor público de acuerdo con la ley.

Artículo 51. Solicitud. El servicio de defensoría pública en materia penal se prestará a solicitud del interesado, del Fiscal, del Ministerio Público, del Funcionario Judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo, cuando lo estime pertinente por necesidades del proceso.

Artículo 54. Turnos para permanencia del Sistema. Se garantizará el derecho a una defensa integral e ininterrumpida. A este efecto habrá, de acuerdo con las necesidades del servicio, turnos de atención de los defensores en los lugares que se requieran. (Ley 941, 2005).

### **2.2.3.5. Legislación Paraguaya**

En el país de Paraguay cuentan con la Ley N° 4423/11 “Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública” a continuación algunos artículos más resaltantes:

Artículo 1°. - Naturaleza. Objetivo. El Ministerio de la Defensa Pública, en adelante denominado “La Defensa Pública”, es una persona jurídica de derecho público que Integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos. Su función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.

7. Gratuidad. Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acceden a los mismos en las condiciones requeridas en la presente Ley y demás normas reglamentarias.

Artículo 9°. - Funciones Principales. La Defensa Pública tendrá las siguientes funciones principales: 1. Fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la

defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República. 2. Propender la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia. 3. Asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad. 4. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. 5. Procurar la conciliación y aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos y materias que correspondan. 6. Presentar anualmente un informe público sobre la gestión realizada. 7. Elaborar y presentar anualmente a la Corte Suprema de Justicia su anteproyecto de presupuesto.

Artículo 21°.- Funciones del Defensor Adjunto en lo Civil y de la Niñez y la Adolescencia y del Defensor Adjunto en lo Laboral y lo Contencioso–Administrativo. Estos Defensores Adjuntos tendrán las siguientes funciones, respectivamente: 1. Proveer lo conducente al orden y funcionamiento de la Defensa Pública en las jurisdicciones de su competencia. 2. Disponer las medidas necesarias para dotar de asistencia legal o representación en las jurisdicciones de su competencia a quien lo requiera e instar al cumplimiento eficaz de la defensa. 3. Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes de los Defensores Públicos a su cargo. 4. Requerir a los Defensores Públicos informaciones periódicas para evaluar el desarrollo de los procesos y para la elaboración del informe anual. 5. Coordinar y supervisar a los Defensores Públicos y funcionarios auxiliares a su cargo, distribuyendo las tareas del modo más objetivo y equitativo para el mejor desenvolvimiento del servicio, en consonancia con las directivas emanadas del Defensor General. 12 LEY 4423/11 6. Resolver las cuestiones que dentro de su área se susciten entre los Defensores Públicos y funcionarios en materia de atribuciones y competencia. 7. Inspeccionar periódicamente las Defensorías Públicas en todo el territorio de la República. 8. Solicitar informes a las instituciones de familia y afines donde los representados de la Defensa Pública se encuentran alojados y en su caso, ordena que el Defensor Público interviniente constituya en dichas sedes con el objeto de inspeccionar su estado y el respeto del derecho. 9. Formular al Defensor General recomendaciones que, por ser convenientes a un mejor servicio de su área amerita el dictado de instrucciones generales o particulares. 10. Cooperar con la Dirección de Administración en las cuestiones relativas a la elaboración y ejecución del presupuesto de la Defensa Pública. 11. Ejercer las otras funciones

que le derive el Defensor General. 12. Cualquier otra establecida en la Ley o el Reglamento Interno.

Artículo 22°. - Funciones del Defensor Adjunto en lo Penal. El Defensor Adjunto en lo Penal tiene por función: 1. Proveer lo conducente al buen orden y funcionamiento de la Defensa Pública en la jurisdicción Penal Ordinaria y de los Menores infractores de la Ley Penal. 2. Disponer las medidas necesarias para dotar de asistencia legal o representación a quienes requieran de los servicios de la Defensa Pública e insta al cumplimiento eficaz de la defensa penal. 3. Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes de los Defensores Públicos a su cargo. 4. Coordinar y supervisar a los Defensores Públicos y funcionarios auxiliares a su cargo, distribuyendo las tareas del modo más objetivo y equitativo para el mejor desenvolvimiento del servicio, en consonancia con las directivas emanadas de la Defensoría General. 5. Resolver las cuestiones que dentro de su área se susciten entre los Defensores Públicos y funcionarios en materia de atribuciones y competencia. 6. Requerir a los Defensores Públicos informaciones periódicas para evaluar el desarrollo de los procesos y para la elaboración del informe anual. 7. Inspeccionar periódicamente las Defensorías Públicas en todo el territorio de la República. 8. Solicitar informes a los establecimientos penitenciarios donde son representados por el Ministerio de la Defensa Pública sentados de la Defensa Pública guardan reclusión y en su caso, ordena que el Defensor Público interviniente se constituya en dicha sede para comunicar a su representado el estado procesal de su causa y verificar las condiciones en que cumple su reclusión. 9. Participar, cuando se requiera de su concurso, en los Juicios Orales y Públicos. 10. Formular al Defensor General recomendaciones que, por ser convenientes a un mejor servicio de su área, amerita el dictado de instrucciones generales o particulares. 11. Cooperar con la Dirección de Administración en las cuestiones relativas a la elaboración y ejecución del presupuesto de la Defensa Pública (Ley, 4423/11)

## **2.4. Marco Conceptual**

### **2.4.1. Violencia Familiar**

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

#### **2.4.2. Proceso**

Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con las reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de éste en un caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención.

#### **2.4.3. Delito**

Delito es toda conducta descrita por la ley cuya consecuencia es la pena o las medidas preventivas o represivas, una acción típicamente antijurídica y culpable. La conducta es antijurídica cuando incumple el ordenamiento jurídico. (Villamor, 2003, Pág. 61).

#### **2.4.4. Actos procesales**

Los Actos procesales son Aquellos emanados de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aún de terceros ligados al proceso, susceptibles de crear, modificar o extinguir efectos procesales.

#### **2.4.5. Abogado defensor**

Abogado es aquella persona que después de haber obtenido su título universitario y haber cumplido con los demás requisitos exigidos por la Ley para ejercer la profesión (juramento colegiación, etc.), se encarga de defender ante los tribunales el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los ciudadanos. Su misión consiste en patrocinar a los litigantes en el juicio o aconsejarlos sobre los puntos de derecho que le sometan. Es decir, el abogado cumple distintas funciones: desde evacuar consultas extrajudiciales sobre temas jurídicos, conciliar a futuros contrincantes, hasta ejercer el "ius postulandi" ante la jurisdicción y el patrocinio". Ramiro J. Podetti, citado por Aldo Bacre

#### **2.4.6. Garantías Constitucionales**

Es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (Cabanellas)

#### **2.6. Marco legal**

Son derechos y garantías constitucionales que parte fundamental del presente proyecto de grado: primero la garantía constitucional a la defensa; segundo, el derecho de las personas, en especial de las mujeres, a no sufrir ningún tipo de violencia.

### **2.6.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de sus garantías jurisdiccionales, protege al ciudadano y le confiere el derecho a la defensa, tal cual se expresa en los siguientes artículos:

“Artículo 115...II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.” (2009, p. 43)

Esto está relacionado con la igualdad de condiciones entre las partes que afrontan un proceso penal, puesto que la defensa es un derecho inviolable del ciudadano que es acusado, imputado o sindicado de la comisión de un delito.

Wilson R. García Caba (2016, p. 36-36) explica que el derecho a la defensa, es la potestad inviolable del denunciado o imputado a defenderse e intervenir en todos los actos de investigación preliminar, etapa preparatoria y en las demás etapas del proceso penal, formulando peticiones y observaciones que considere oportunas, a ser escuchado y presentar las pruebas que estime convenientes en sus descargo haciendo uso efectivo de los recursos que la ley le franquea.

“Artículo 119... II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.” (CPE, 2009, P. 44)

De esta manera se garantiza la seguridad jurídica de los procesados, puesto que no quedan en estado de indefensión, mediante la asignación de un abogado de defensa pública, que realizará el asesoramiento técnico legal.

### **2.6.2. Derecho constitucional a no sufrir ningún tipo de violencia**

Los ciudadanos bolivianos están protegidos por CPEPB, contra cualquier tipo de violencia. La Carta Magna de los bolivianos, en su Artículo 15, parágrafo I, establece que:

“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.” (2009, p. 15)

Prohibiendo de esta manera cualquier tipo de agresión, de cualquier índole, en contra de cualquier persona, no importando el sexo, la edad, condición social o económica, por lo que todos tienen el derecho a vivir sin ser víctimas de violencia. El parágrafo II, especifica que: “Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.” (2009, p. 15)

Se puede entender que constitucionalmente se protege, de manera especial, a las mujeres de cualquier tipo de maltrato, previniendo que se cometan actos que sean sancionables penalmente. Por lo que el parágrafo III, advierte:

“El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.” (2009, p. 16)

Por lo que toda agresión contra cualquier persona, en especial contra las mujeres, será considerada un hecho pasible a sanción penal.

### **2.6.3. Código de Procedimiento Penal y el derecho a la defensa**

El derecho constitucional a la defensa que tienen los ciudadanos que son imputado acusados, son especificados en el Código de Procedimiento Penal (CPP), tal cual se expresa en el Artículo 8 (Defensa material), que a la letra dice:

“El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.” (1999, p. 3)

Por lo que el Estado faculta al encausado a defenderse, de manera directa, si es procesado por la presunta comisión de un delito, sin que esto interfiera en la participación de un defensor técnico, sea privado o de oficio. Según Porfirio Machado Gisbert (2014, p. 28. Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable. Derecho que se manifiesta en el Artículo 9 (Defensa técnica), del mismo cuerpo legal.

“...La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado.” (1999, p. 3)

Defensa que en muchos casos es otorgada por el Estado, mediante su Servicio de Defensa Pública u otras instancias públicas, tal cual lo estipula el Artículo 107 (Defensa Estatal):

“La defensa penal otorgada por el Estado es una función de servicio público, a favor de todo imputado carente de recursos económicos y de quienes no designen abogado para su defensa.

El servicio de Defensa Estatal se cumple por:

- a) La Defensa de Oficio, dependiente del Poder Judicial;
- b) La Defensa Pública, dependiente del Poder Ejecutivo; y,
- c) Otras formas de defensa y asistencia previstas por Ley.” (1999, p. 40)

Garantizando de esta manera que el imputado sea asistido por un abogado defensor, respetando de esta manera sus derechos constitucionales y procesales.

#### **2.6.4. Ley de Servicio Plurinacional de Defensa Pública, N° 463**

El Estado, de manera provisoria, garantizando el respeto a los derechos constitucionales y penales crea instituciones de asesoramiento legal gratuito, tal cual lo estipula la Ley N° 463, en su Artículo 1 (Objeto): “Créase el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.” (2013, p. 17)

Permitiendo al Estado intervenir en casos penales en los que el imputado, acusado o sindicado esté en situación de indefensión, garantizando de esta manera su derecho a la defensa. Por lo tanto, el Artículo 10 (2013, p. 20) establece que la defensa penal técnica designada por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene patrocinio y representación suficiente para ejercer los derechos de la usuaria o el usuario. Es decir, representar a aquellos que no cuentan con un abogado defensor.

La característica principal de la Defensa Pública es su gratuidad, que se expresa en el Artículo 12, parágrafo I, de la siguiente manera: “El Servicio Plurinacional de Defensa Pública es gratuito para toda persona que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de abogada o abogado particular, así como para las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad.” (2013, p. 20)

Otro requisito que se reconoce es que las personas que pueden ser patrocinadas por esta institución deben tener la mayoría de edad, es decir, deben ser personas imputables. Por lo que, en el Artículo 15, numeral 3, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, establece que para el cumplimiento de sus fines, tiene que garantizar el derecho a la defensa técnica. (2013, p. 21)

#### **2.6.5. La Ley N° 348**

En el artículo 7, describe los diferentes tipos de violencia, por lo que se reconoce violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa y no limitativa.

- a) **Violencia Física.** Es toda acción que causa lesiones, daño corporal, interno, externo o ambos, de manera temporal o permanente y se manifiesta con golpes, quemaduras, empujones, agresión con armas, entre otros.
- b) **Violencia feminicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
- c) **Violencia psicológica.** Son acciones que desvalorizan, intimidan y buscan controlar el comportamiento y decisiones de las mujeres y se expresa con gritos, insultos, amenazas, humillación, difamación, desvalorización, chantajes, desprecio y otros.

- d) **Violencia sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual de la mujer, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad.
- e) **Violencia mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
- f) **Violencia contra los derechos reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
- g) **Violencia contra los derechos y la libertad sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.
- h) **Violencia simbólica y/o encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- i) **Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
- j) **Violencia en servicios de salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
- k) **Violencia patrimonial y económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

- l) **Violencia laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por cualquier persona que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
- m) **Violencia en el sistema educativo.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.
- n) **Violencia política.** Son acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir la u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
- o) **Violencia institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.
- p) **Violencia en la familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el esposo o ex-esposo, conviviente o ex-conviviente, o su familia, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

## **CAPÍTULO III**

### **PROPUESTA**

#### **3.5. Propuesta**

La propuesta del presente trabajo está enmarcada en la línea directa de la carga procesal y la falta de defensores públicos se propone coadyuvar en los procesos de violencia contra las mujeres, de mayo a octubre de la gestión 2018 de esa manera poder ayudar con la celeridad de los procesos en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

#### **3.6. Objetivo de la propuesta**

Coadyuvar en los procesos penales de violencia contra las mujeres asistidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, de esa manera los usuarios que requieran la asistencia técnica penal otorgarles el derecho a la defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita.

##### **3.6.1. Fin de la propuesta**

Dar celeridad a los procesos de Violencia contra la mujer ya que son delitos más frecuente que ingresan al Servicio Plurinacional de Defensa Pública del departamento de Pando, se coadyuvara en actuados y tramites en los delitos de violencia familiar en la defensa jurídica y técnica penal, de esa forma ayudar a los beneficiarios, asegurando el debido proceso, siendo esta una garantía Constitucional y asegurar una justicia pronta.

##### **3.6.2. Objetivo específico**

- Determinar la cantidad de procesos en delitos contra la violencia contra la mujer y cuantificar el ingreso de causas nuevas en delitos de violencia contra la mujer durante los 6 meses de permanencia en las oficinas del Servicio Plurinacional de Defensa Publica.
- Priorizar la atención en delitos contra la violencia contra la mujer y realizar el seguimiento pertinente a los procesos de los usuarios sindicados por la posible comisión de un delito.

- Coadyuvar en cada proceso actual o nueva de esa manera se dé la celeridad de la causa y este concluya ya sea con un dictamen de sentencia condenatoria o absolutoria caso contrario una salida alternativa en beneficio del usuario.

### **3.6.3. Metas**

Con la ejecución del trabajo dirigido se trata de rebajar la carga procesal siendo que este tipo penal y es uno de los más frecuentes que ingresan al Servicio Plurinacional de Defensa Pública como también ayudar a todas las personas sindicadas de una posible comisión del delito de violencia familiar y este acude a las oficinas en busca de la asistencia técnica legal.

## **3.7.Tamaño de la propuesta**

### **3.7.1. Variables determinantes de la propuesta**

#### **3.7.1.1.Variable Independiente**

El cumplimiento de la Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública Servicio Plurinacional de Defensa Pública que se crea mediante Ley No 463 de fecha 19 del mes de diciembre del año 2013, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, consagrando el Derecho a la Defensa como un derecho fundamental, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

#### **3.7.1.2.Variable Dependiente**

Debe respetar los derechos y garantías constitucionales de nuestra Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009 en su Capítulo IV Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa establece que todos los derechos reconocidos gozan de igual protección y son aplicables de forma directa, se reconoce el Derecho a Defensa en el Art. 115.II. de la CPE donde se reconoce el derecho de Defensa y el Derecho al Debido Proceso, se refiere además que el derecho de Defensa en juicio es inviolable incluso en caso de personas con escasos recursos el Estado deberá asignar un defensor, protegiendo la defensa letrada para todos los ciudadanos y haciendo viable el ejercicio de este derecho Art. 119:II.CPE; en el caso de la Justicia Originaria que tiene jurisdicción propia también se establece que el Derecho de Defensa

es un Derecho que debe respetar esta jurisdicción por mandato constitucional como lo prevé el Art. 190.II. De la CPE

### **3.7.2. El tamaño de la población beneficiaria**

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando, brinda esta asistencia técnica legal a favor de personas denunciadas e imputadas en las 4 sedes judiciales de Pando como ser los Municipios de: Cobija, Porvenir, Puerto Rico, El Sena y en el Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch. Para todas las personas que requieran la asistencia jurídica de un defensor público y estos sean de escasos recursos.

### **3.7.3. Localización**

Las oficinas del servicio Plurinacional de Defensa Publica se encuentran en la Calle Tarija S/N entre Av. 9 de febrero y Calle La Paz, Barrió Mapajo, Municipio de Cobija-Pando Tel. 842-4750

### **3.7.4. El financiamiento de la propuesta**

Por la aplicabilidad de la propuesta no corresponde una asignación presupuestaria ya que es una elaboración propia no precisando asignación de recursos

## **3.8. Desarrollo de las fases de la propuesta**

### **3.8.1. Fase I**

Se realizó la cuantificación de casos en el Servicio Plurinacional de Defensa Publica donde 290 causas se encuentran vigentes en diferentes etapas y esta cifra tiende a disminuir y aumentar ya que cada día ingresan causas nuevas como también se dan de baja ya sea con la conclusión del proceso o que el usuario cuenta con un abogado particular.

Se revisaron expedientes relacionados en el tema por violencia familiar, se ordenaron por tipo de violencia las cuales reconocen la ley N.º 348 y los mismos se estudió para ver en qué manera se podía dar celeridad para que dichas causas lleguen a su conclusión.

### **3.8.2. Fase II**

Se realizó la recepción y entrega a personas quienes solicitaron los diferentes trámites los cuales se lo realizan en las oficinas del SEPDEP como solicitudes de:

- Solicitud de Defensor Publico
- Solicitud de Certificación de R.P.A.
- Solicitud de Certificación de SIPPASE
- Solicitud de no tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la abogacía.

Se acompañó a los defensores públicos a las declaraciones informativas de los nuevos usuarios por la posible comisión de un delito y crear su carpeta y verificar los plazos procesales en los actos iniciales de la investigación para luego realizar actuaciones y trámites judiciales.

### **3.8.3. Fase III**

Se elaboró informes bimestrales sobre los procesos que se están dando seguimientos y revisando los otros procesos siempre en coordinación con los defensores públicos y estos actúen a tiempo y oportuno y así no perjudicar al usuario y concluir con su proceso ya sea con unas sentencia absolutoria o condenatoria.

Se asistió conjuntamente con los defensores públicos a las diferentes audiencias programadas por la autoridad jurisdiccional audiencias como: Audiencia cautelar, audiencia de conciliación, audiencia de salidas alternativas, audiencia de apelación y audiencias con la apertura de juicios.

## CAPÍTULO IV

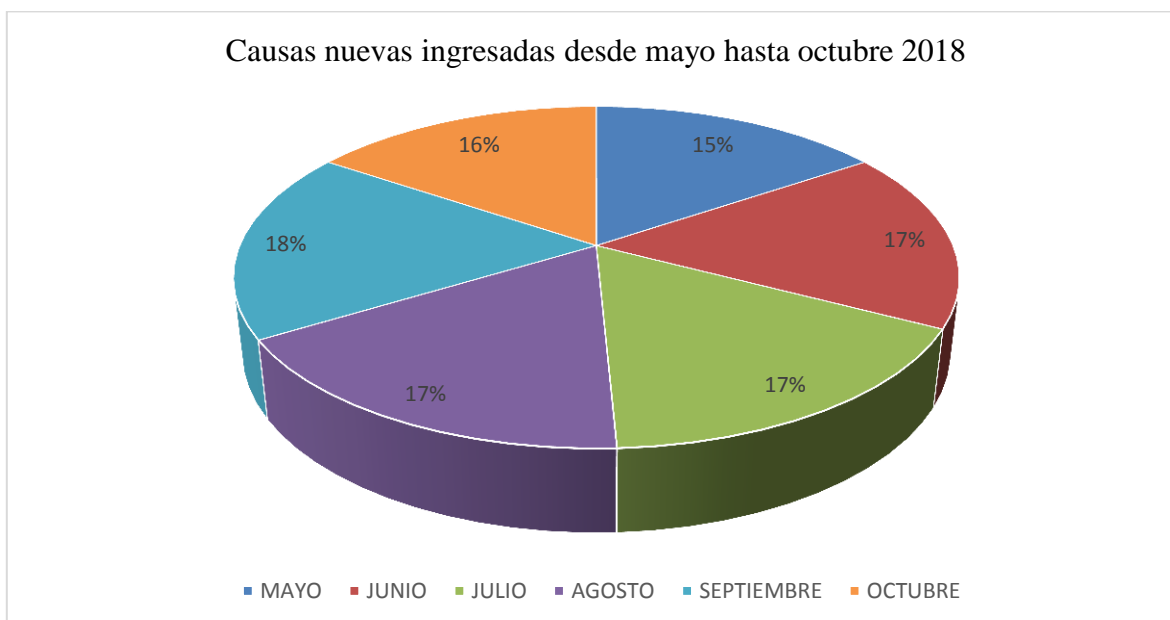
### RESULTADOS Y ALCANCES

#### 4.3. Los resultados

Después de la aplicación de instrumentos de recolección de información primaria a profesionales de la institución en Derecho penal, se realiza la descripción y análisis de los resultados obtenidos donde ingresaron causas nuevas las cuales fueron asistidos por los defensores públicos a continuación se detalla las nuevas causas o procesos que ingresaron en los 6 meses de permanencia realizando el Trabajo Dirigido de la siguiente manera:

**Tabla 1** Causas nuevas ingresadas desde mayo hasta octubre 2018

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
<b>Mayo</b>	31	15%
<b>Junio</b>	34	17%
<b>Julio</b>	33	16%
<b>Agosto</b>	34	17%
<b>Septiembre</b>	36	18%
<b>Octubre</b>	31	16%
<b>Total</b>	199	100%



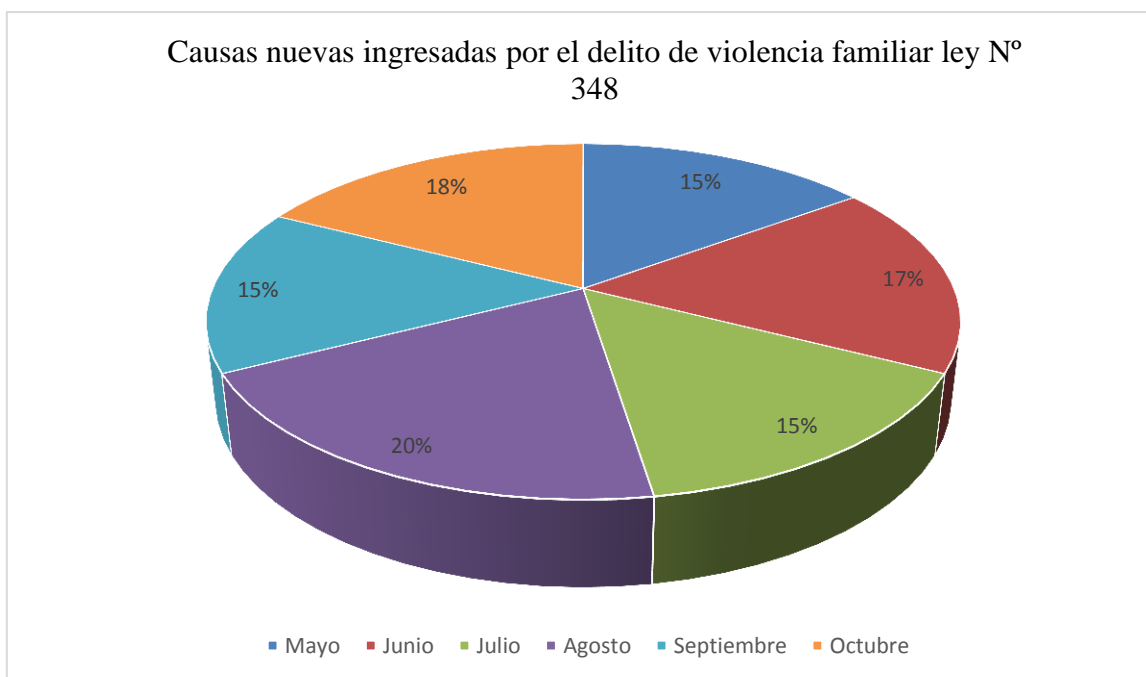
**Gráfico 1** Causas nuevas

Fuente: Sepdep

De las causas 199 nuevas atendidos en el Servicio Plurinacional de Defensa Publica desde el mes de mayo hasta octubre de 2018 se tiene los siguientes porcentajes: mes de mayo 15%, junio 17%, julio 17%, agosto 17%, septiembre 18%, octubre 16%.

**Tabla 2** Causas nuevas ingresadas por delito de violencia familiar ley 348

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Mayo	6	15%
Junio	7	17%
Julio	6	15%
Agosto	8	17%
Septiembre	6	15%
Octubre	7	18%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

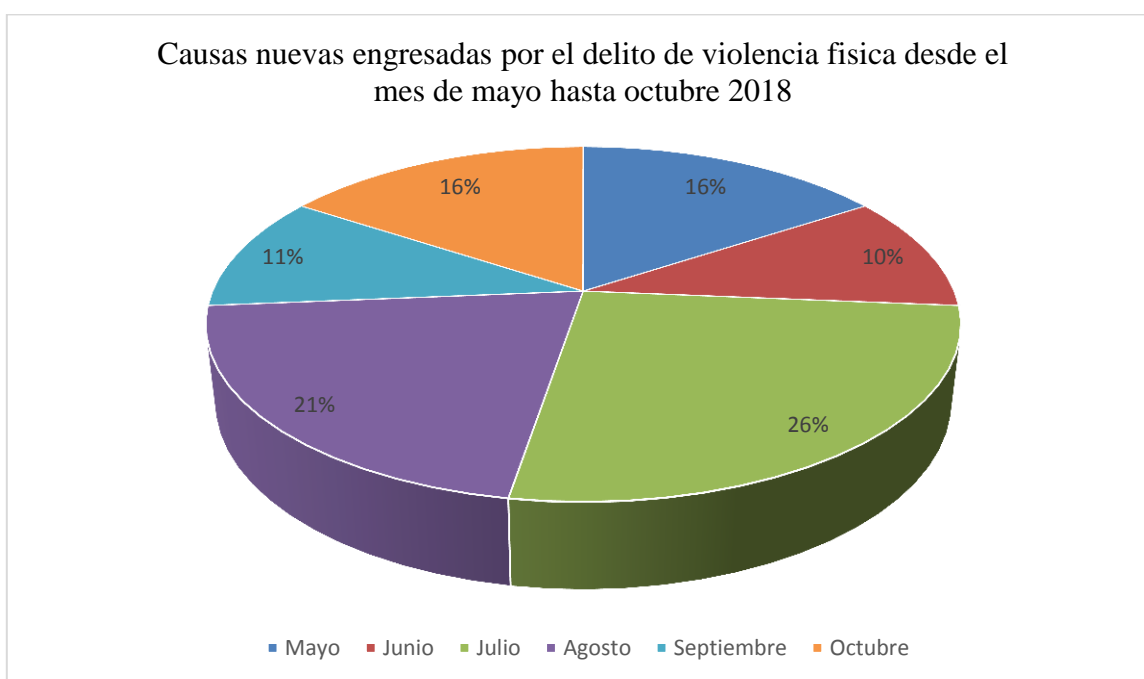


**Gráfico 2** Delito de violencia familiar  
Fuente: Sepdep

De las 40 nuevas causas atendidos en el Servicio Plurinacional de Defensa Publica en delitos por violencia familiar se tiene los siguientes porcentajes en los 6 meses de permanencia con el siguiente referencia: mayo 15%, junio 17%, julio 15%, agosto 15%, septiembre 15%, octubre 18%.

**Tabla 3** Causas nuevas ingresadas por delito de violencia física ley 348

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Mayo	3	16%
Junio	2	10%
Julio	5	26%
Agosto	4	21%
Septiembre	2	11%
Octubre	3	16%
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>

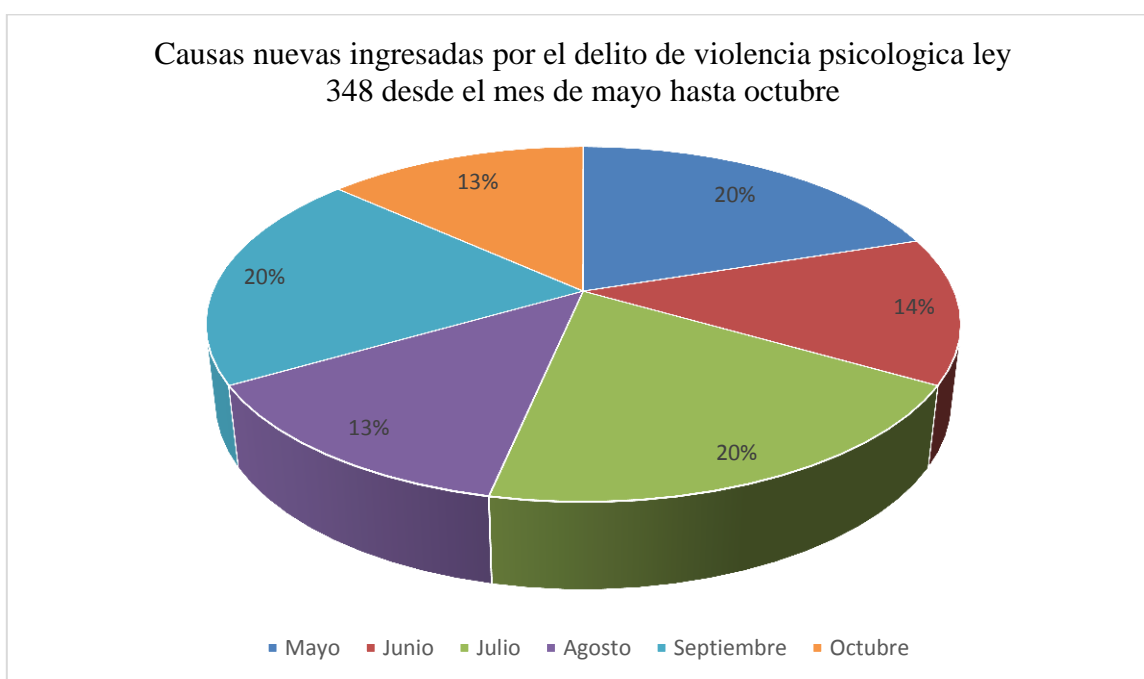


**Gráfico 3** Delito de violencia física  
Fuente: Sepdep

De las 19 nuevas causas atendidos en el Servicio Plurinacional de Defensa Publica en delitos por violencia física se tiene los siguientes porcentajes en los 6 meses de permanencia con la siguiente referencia: mayo 11%, junio 10%, julio 26%, agosto 21%, septiembre 11%, octubre 19%.

**Tabla 4** Causas nuevas ingresadas por delito de violencia psicológica ley 348.

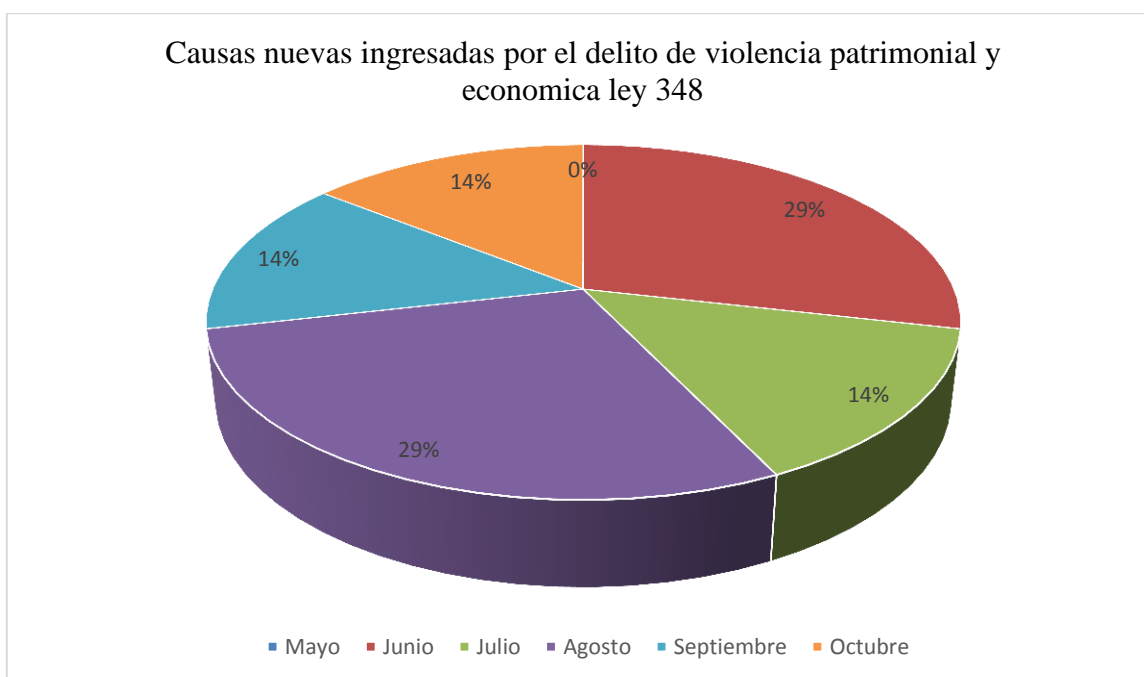
Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Mayo	3	20%
Junio	2	14%
Julio	3	20%
Agosto	2	13%
Septiembre	3	20%
Octubre	2	13%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4** Delito de violencia psicológica  
Fuente: Sepdep

De las 15 nuevas causas atendidos en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública en delitos por violencia psicológica se tiene los siguientes porcentajes en los 6 meses de permanencia con la siguiente referencia: mayo 20%, junio 14%, julio 20%, agosto 13%, septiembre 20%, octubre 13%.

**Tabla 5** Causas nuevas ingresadas por delito de violencia patrimonial y económica ley 348.

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Mayo	0	0%
Junio	2	29%
Julio	1	14%
Agosto	2	29%
Septiembre	1	14%
Octubre	1	14%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5** Delito de violencia patrimonial  
Fuente: Sepdep

De las 6 nuevas causas atendidos en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública en delitos por violencia patrimonial y económica ley N.º 348 se tiene los siguientes porcentajes en los 6 meses de permanencia con el siguiente referencia: mayo 0%, junio 29%, julio 14%, agosto 29%, septiembre 14%, octubre 14%.

#### 4.4. ALCANCES

De las 40 nuevas causas atendidos en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública en delitos por violencia familiar se tiene los siguientes porcentajes en los 6 meses de permanencia con la siguiente referencia: mayo 15%, junio 17%, julio 15%, agosto 15%, septiembre 15%, octubre 18%. Se realizó el seguimiento a 5 procesos particularmente desde un inicio hasta la culminación del proceso esto coadyuvando la celeridad de los procesos los cuales son:

**Tabla 6.** Procesos de los cuales se dio seguimientos desde un inicio hasta la conclusión de los cuales se detalla con el siguiente cuadro:

Nº	PROCESO	ETAPA DEL PROCESO PENAL
1.-	VIOLENCIA FAMILIAR Art. 7 FISICA Y PSICOLÓGICA	MEDIDAS SUSTITUTIVAS
2.-	VIOLENCIA FAMILIAR	CONCLUIDO POR CONCILIACION
3.-	VIOLENCIA FAMILIAR	CONCLUIDO POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA
4.-	VIOLENCIA FAMILIAR	CONCLUIDO CON SENTENCIA ALTERNATIVA DE PROCEDIMIENTO ABREBIADO

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

Toda persona tiene el derecho a la defensa y está establecida en nuestra Constitución, pero se observa una serie de dificultades que afectan el acceso a la justicia, el estado boliviano no cumple cabalmente, con políticas en relación a la violencia contra la Mujer como prevenir, investigar, sancionar los casos de violencia.

El presente Trabajo Dirigido, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Una de las problemáticas que imposibilitan una mejor labor en el Servicio Defensa Pública en el Departamento de Pando, es la carga procesal ya que cada defensor público, tiene el promedio aproximado entre 90 y 100 usuarios y estas exceden excesivamente la atención del servicio, lo que impide que defensa publica, no cumpla con los objetivos trazados con la misión ya que actualmente solo se cuenta con tres defensores públicos.
- Otra problemática que existe es la falta de un informe social del usuario que solicita la asistencia técnica legal y este cumpla con las condiciones que la ley de Defensa Publica lo expresa en el Artículo 12, párrafo I, de la siguiente manera: “El Servicio Plurinacional de Defensa Pública es gratuito para toda persona que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de abogada o abogado particular, así como para las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad.” y al no existir una profesional en trabajo social en las oficinas del Sepdep toda persona acude a defensa pública y es brindado con el servicio no importando si cuenta con recursos económicos.
- Los medios de comunicación dan información sin análisis ni seguimiento ni la veracidad del tema de la violencia contra la mujer, todo esto hace narcotizar a los veedores y lectores sentenciando antes de ser juzgados a las personas que están denunciadas por la probable comisión de un delito.

- Se realizó los seguimientos a los procesos nuevos que ingresaban por el delito de violencia contra la mujer en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de esa forma se coadyuvo con la celeridad con las causas facilitando a los defensores públicos y que la defensa técnica sea favorable hacia la usuaria o usuario que acude a las oficinas del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando.

Si bien el Servicio Plurinacional de Defensa Pública existen falencias, por la falta de profesionales, pero mencionar que los 6 meses de estadía en la institución Pando tiene la mayor aprobación a favor de los beneficiados para su defensa técnica penal.

## **5.2. Recomendaciones**

Para lograr lo anterior, se describe algunas recomendaciones necesarias que se han suscitado mediante el presente trabajo mismo que se busca fortalecer la institución, recomendamos lo siguiente:

- A futuro se debe aumentar el número de defensores públicos en beneficio de la entidad y de los usuarios de esa manera alivianar el trabajo de los actuales defensores públicos, para lo cual la población beneficiaria se debe coordinar con el Director Nacional y Departamental para gestionar esta propuesta.
- Incorporar una profesional en el área de trabajo social siendo la persona que realiza la valoración del estudio social que pueda clasificar a esa persona que está detenido, imputado a ese ciudadano de escasos recursos económicos que será beneficiado en la asistencia técnica penal, de esa manera se le designara un defensor público.
- A los medios de comunicación: evitar el morbo y la obscenidad en la redacción e imágenes de las notas de prensa, y en los informativos televisivos por ser considerada una falta de respeto a la dignidad humana, ya que el hecho de imponer una pena o castigo sin antes investigar ya que una persona es inocente hasta no tener una sentencia.

- Se recomienda a estudiantes universitarios de la carrera de derecho como a estudiantes del área de trabajo social seguir con esta modalidad de trabajo dirigido para que puedan tener la oportunidad de desempeñarse, al igual que mi persona la tuvo de esa manera poder contribuir con más propuestas en beneficio de la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando.

## BIBLIOGRAFIA

Avendaño, R; Lucana, A. (2005). *Metodología de la investigación*. Cochabamba – Bolivia. Editorial, Educación y Cultura.

Cabanellas, G. (1994) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (23ava, edición). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Carlos, F; Sánchez, L.(2006). *La teoría del Caso y las técnicas*. Perú. Ciencias Penales

Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Edición revisada. España. Mc Graw Hill Interamericana de España, S.A.U.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2007). *Informe especial sobre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, 2006*. Primera edición. México. Talleres de Jano, S. A. de C. V.

Defensoría del Pueblo. (2014). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348, en 43 preguntas y respuestas*. La Paz – Bolivia. Impresión, Oruro Artes Gráficas.

Estado Plurinacional de Bolivia. (1999). *Código de Procedimiento Penal. Ley N° 1970 de 25 de Marzo de 1999*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N° 348*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Ley de Servicio Plurinacional de Defensa Pública. Ley N° 463 de 11 de diciembre de 2013*. La Paz – Bolivia. Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial de Bolivia.

García C, W. R. (2016). *Detención preventiva*. Cuarta edición. La Paz, Bolivia. Editorial Ideas.

Jurado R, Y. (2005). *Técnicas de investigación documental. Manual para la elaboración de tesis, monografías, ensayos e informes académicos*. México D.F. International Thomson editores.

Machado C, A. L. et. al. (2012). *Diagnóstico de la Defensoría Pública en América*. Brasil. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

Machado G, P. (2014). *Aplicación sistemática de las etapas del juicio penal. Código de Procedimiento Penal, comentado y concordado, Tomo 1*. Primera edición, La Paz, Bolivia. Editorial La Torre.

Nogales L, J. L. (2015). Manual de patrocinio legal a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348. La Paz, Bolivia. Editorial Greco s.r.l. Publicación de la Comunidad de Derechos Humanos y el Fondo de Población de Naciones Unidas.

Ley N° 29360. (2009). *Ley del Servicio de defensa Publica*. Peru: Dirección General de Defensa Pública.

Ley N° 4423/11. (2014). *Oganica del Ministerio de la Defensa Publica* . Paraguay .

Ley N° 548. (2014). *Codigo Niña Niño y Adolescente* . La paz - Bolivia : Ministerio de Justicia .

Ley N° 6.207 . (2015). *Ley Orgánica de la Defensa Pública*. Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley N° 19.718. (2018). *Defensoría Penal Pública* . Chile: Ministerio de Justicia .

Ley N° 4423/11.(2017). *Ley Organica del Ministerio de la Defensa Publica*. Paraguay: Ministerio de la Defensa Pública.

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 31° edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

Villamor, F. (2003) *Derecho Penal Boliviano Parte General* La Paz, Bolivia: Primera, Edición Popular 2003

# ANEXOS

**Anexo N° 1**

Memoriales con diferentes actuados que fueron llevados al Tribunal Departamental de Pando durante la permanencia en la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

<b>N°</b>	<b>CANTIDAD DE MEMORIALES LLEVADOS</b>	<b>TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO</b>	<b>MES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1.-</b>	29	29	<b>MAYO</b>	29
<b>2.-</b>	23	23	<b>JUNIO</b>	23
<b>3.-</b>	10	10	<b>JULIO</b>	10
<b>4.-</b>	5	5	<b>AGOSTO</b>	5
<b>5.-</b>	10	10	<b>SEPTIEMBRE</b>	10
<b>6.-</b>	23	23	<b>OCTUBRE</b>	23
<b>T O T A L</b>				<b>100</b>

Organo Judicial de Bolivia - Sirej  
27/09/2018 15:07:51 Copia  
HSCC1 F:1 D:0  
JUZGADO DE SENTENCIA 1



SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL.

NURIJ:

SOLICITA CERTIFICACION.

Otrosí.-

... de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la imaginaria comisión del delito de Hurto, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señor Juez, estando privado de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch a la fecha surge la necesidad de tramitar la concesión a los beneficios del D.S. N° 3519 "Decreto Presidencial de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto Total" y tomando en cuenta que uno de los requisitos indispensables consiste en el Certificado emitido por el juzgado de la causa, me apersono ante su autoridad asistido legalmente de la defensa técnica que me brinda de forma gratuita el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para que pueda autorizar la emisión del mencionado certificado a fin de acreditar el estado actual del presente proceso penal que radica en el juzgado a su cargo.

En consecuencia, para fines consiguientes a mis intereses al amparo del artº 24 de la CPI, artº 17 de la ley 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, (respecto a la obligación y deber de colaboración institucional) y artº 17 parágrafo II del D.S. 3519 que reza "El Órgano Judicial y el Ministerio Público aplicarán con favorabilidad, prioridad y celeridad los trámites relacionados al presente Decreto Presidencial" SOLICITO CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA SIGNADO CON JANUS N° ... debiendo hacer mención específica a los siguientes acápites: a) Tipo de delito, b) Estado actual de la causa y ... c) Especificar si cuenta o NO con sentencia condenatoria ejecutoriada. Sea por la sección que corresponda y con las formalidades de ley.

\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL\*\*\*

Otrosí1.- A efectos legales que corresponden al derecho a la defensa hago conocer a su autoridad que a partir de la fecha mi abogado defensora exclusiva es la que suscribe el presente memorial (Abg. Janmila N. Flores Choque); por ello pido téngase presente a efectos de notificación con ulteriores actuaciones dentro el presente proceso penal.

Otrosí2.- Solicito fotocopias simples y legalizadas de todas las resoluciones y actuaciones del cuaderno de proceso a su cargo.

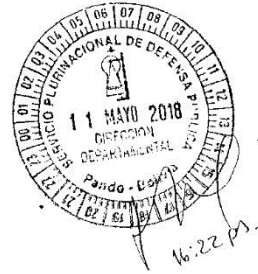
Otrosí3.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Cule Tarija s/n (entre Av. 9 de febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobija, 27 de Septiembre de 2018.

Y por el privado de libertad,  
artº 109 CPP y artº 10 de la ley 463.

Abg. Janmila N. Flores Choque  
DIRECTORA DEPARTAMENTAL - FIDOC  
Servicio Plurinacional de Defensa Pública

P/ PER. JHAMILCA F.



SEÑORA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CAPITAL.

IANUS: 1 2

SOLICITA FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.

Otrosí.-

de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señora Juez, habiendo sido condenado a pena privativa de libertad por la comisión del delito de tráfico de sustancias controladas y estando cumpliendo la sentencia dictada en mi contra bajo el control jurisdiccional del juzgado a su cargo, me apersono ante su autoridad asistido legalmente de la defensa técnica que me brinda de forma gratuita el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para que pueda autorizar la emisión de fotocopias legalizadas de actuados procesales.

En ese entendido, para fines consiguientes a mis intereses y efectos legales que corresponden al derecho a la petición al amparo del artº 24 de la C.P.E. SOLICITO FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL AUTO DE RADICATORIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN emitido por su autoridad. Sea por la sección que corresponda, protestando de mi parte cumplir con los recaudos de ley.

**\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENCIBILIDAD SOCIAL\*\*\***

Otrosí 1.- A efectos legales que corresponden al derecho a la defensa hago conocer a su autoridad que a partir de la fecha mi abogada defensora exclusiva es la que suscribe el presente memorial (Abg. Jhamilca N. Flores Choque); por ello pido téngase presente a efectos de notificación con ulteriores actuaciones dentro el presente proceso penal.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz), Planta Alta, Of.1.

Cobija, 08 de Mayo de 2018

*[Handwritten signature]*  
Abg. Jhamilca N. Flores Choque  
DIRECTORA DE DEFENSA PÚBLICA  
Servicio Plurinacional de Defensa Pública



Y por el privado de libertad,  
artº 109 CPP y artº 10 de la ley 463.

Órgano Judicial de Bolivia - Orde  
 23/05/2018 08:50:45 Copia  
 HSCC1 F:1 D:0 Val:5.0  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIA 1.



SEÑORA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CAPITAL.

IANUS:

SOLICITA ORDEN DE SALIDA PERSONAL.

Otrosí.-

de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la comisión del delito de Suministro de SS.CC. ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señora Juez, habiendo sido condenado a pena privativa de libertad por la comisión del delito de suministro de sustancias controladas y estando cumpliendo la sentencia dictada en mi contra bajo el control jurisdiccional del juzgado a su cargo a la fecha surge la necesidad de tramitar la concesión de los beneficios del D.S. N° 3519 "Decreto Presidencial de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto Total" y tomando en cuenta que uno de los requisitos indispensables para el llenado de formulario consiste en presentar "Fotografías 4x4 fondo rojo", y siendo este acto de carácter personalísimo donde se exige la presencia física del suscrito, me apersono ante su autoridad para solicitar la Orden de Salida de la Cárcel Pública Modelo de Villa Busch con destino al Estudio Fotográfico para el fin imperado.

En ese entendido, para fines consiguientes a mis intereses al amparo del artº 24 de la CPE, artº 109 inc. 3) de la Ley 2298 y artº 17 parágrafo II del D.S. 3519 que reza "El Órgano Judicial y el Ministerio Público aplicarán con favorabilidad, prioridad y celeridad los trámites relacionados al presente Decreto Presidencial" SOLICITO EMITIR LA ORDEN DE SALIDA PERSONAL EN FAVOR DEL SUCRITO DE LA CÁRCEL PÚBLICA DE VILLA BUSCH CON DESTINO AL ESTUDIO FOTOGRÁFICO DIGITAL (ubicado en Av. Fernández Molina s/n frente al Colegio Mariano Baptista) PARA EL DÍA VIERES 25 DE MAYO DE 2017 DE HORAS 10:00 AM HASTA QUE CONCLUYA DICHA DILIGENCIA Y SEA CON LOS ESCOLTAS POLICIALES NECESARIOS. Protestando de mi parte cumplir con las formalidades de rigor.

\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL\*\*\*

Otrosí 1.- Solicito fotocopias simples y legalizadas de todas las evidencias y actuaciones del cuaderno de procesal a su cargo.

Otrosí 2.º Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobija, 23 de Mayo de 2018.

Abg. Zamirca N. Flores Choque  
 DIRECTORA DEPARTAMENTAL - PANDO  
 Servicio Plurinacional de Defensa Pública

Y por el privado de libertad,  
 artº 109 CPP y artº 10 de la ley 463.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PENAL CAUTELAR DE LA CAPITAL.

IANUS: .

SOLICITA CERTIFICACION.

Otrosí.-

de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la imaginaria comisión del delito de Lesiones Graves y Leves, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señor Juez, estando privado de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch a la fecha surge la necesidad de tramitar la concesión a los beneficios del D.S. N° 3519 "Decreto Presidencial de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto Total" y tomando en cuenta que uno de los requisitos indispensables consiste en el Certificado emitido por el juzgado de la causa, me apersono ante su autoridad asistido legalmente de la defensa técnica que me brinda de forma gratuita el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para que pueda autorizar la emisión del mencionado certificado a fin de acreditar el estado actual del presente proceso penal que radica en el juzgado a su cargo.

En consecuencia, para fines consiguientes a mis intereses al amparo del artº 24 de la CPE, artº 17 de la ley 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, (respecto a la obligación y deber de colaboración institucional) y artº 17 parágrafo II del D.S. 3519 que reza "El Órgano Judicial y el Ministerio Público aplicarán con favorabilidad, prioridad y celeridad los trámites relacionados al presente Decreto Presidencial" SOLICITO CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA SIGNADO CON IANUS N° \_\_\_\_\_ debiendo hacer mención específica a los siguientes acápite: a) Tipo de delito, b) Estado actual de la causa y ... c) Especificar si cuenta o NO con sentencia condenatoria ejecutoriada. Sea por la sección que corresponda y con las formalidades de ley.

\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL\*\*\*

Otrosí 1.- Solicito fotocopias simples y legalizadas de todas las evidencias y actuaciones del cuaderno de procesal a su cargo.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobija, 10 de Mayo de 2018.

Y por el privado de libertad,  
 artº 109 CPP y artº 10 de la ley 463.





SEÑORES JUECES TÉCNICOS DEL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE LA CAPITAL.

IANUS:

SOLICITA ORDEN DE SALIDA.

Otrosí.-

VACA, de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la comisión del delito de Suministro de SS.CC. ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señores Jueces, estando privado de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch a la fecha surge la necesidad de tramitar la concesión a los beneficios del D.S. N° 3519 "Decreto Presidencial de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto Total" y tomando en cuenta que uno de los requisitos indispensables para el llenado de formulario consiste en presentar "Fotografías 4x4 fondo rojo", siendo este acto de carácter personalísimo donde se exige la presencia física del suscrito, me apersono ante su autoridad asistido legalmente de la defensa técnica que me brinda de forma gratuita el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para solicitar la Orden de Salida de la Cárcel Pública Modelo de Villa Busch con destino al Estudio Fotográfico para el fin imperado.

En ese entendido, para fines consiguientes a mis intereses al amparo del artº 24 de la CPE y artº 17 parágrafo II del D.S. 3519 que reza "El Órgano Judicial y el Ministerio Público aplicarán con favorabilidad, prioridad y celeridad los trámites relacionados al presente Decreto Presidencial" SOLICITO EMITIR LA ORDEN DE SALIDA EN FAVOR DEL SUCRITO DE LA CÁRCEL PÚBLICA DE VILLA BUSCH CON DESTINO AL ESTUDIO FOTOGRÁFICO (ubicado en Av. Fernández Molina s/n frente al Colegio Mariano Baptista) PARA EL DÍA MARTES 15 DE MAYO DE 2017 DE HORAS 09:00 AM HASTA QUE CONCLUYA DICHA DILIGENCIA Y SEA CON LOS ESCOLTAS POLICIALES NECESARIOS. Protestando de mi parte cumplir con las formalidades de rigor.

\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL\*\*\*

Otrosí 1.- Solicito fotocopias simples y legalizadas de todas las evidencias y actuaciones del cuaderno de procesal a su cargo.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobija, 10 de Mayo de 2018.

Y por el privado de libertad.





SEÑORA JEFE DE SERVICIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO.

SOLICITA INFORME DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS JUDICIALES.

Otrosí.-

JHAMILCA NOHELY FLORES CHOQUE, boliviana, mayor de edad, con C.I. : Pdo, de profesión Abogada, domiciliada en Av. Miguel Becerra Toranzo N° 068 de la ciudad de Cobija, hábil para este acto; en mi calidad de DIRECTORA DEPARTAMENTAL DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA - PANDO ante usted con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señora Jefa, en fecha 18 de Abril de 2018 se promulgó el D. P. N° 3519 y 3529 "Decreto Presidencial de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto Total" siendo los principales beneficiarios los privados de libertad, en razón a ello surge la necesidad de iniciar los trámites para la concesión a los beneficios del D.S. 3519 "Decreto Presidencial de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto Total" y tomando en cuenta que uno de los requisitos indispensables es el Informe del Sistema de Seguimiento de Causas Judiciales; me dirijo ante su autoridad a objeto de solicitar la emisión del mencionado informe a fin de acreditar los procesos judiciales en los que se vean involucrados nuestros usuarios.

En consecuencia, al amparo del artº 24 de la C.P.E. y artº 17 de la ley 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, (respecto a la obligación y deber de colaboración institucional) y artº 17 párrafo II del D.S. 3519 que reza "El Órgano Judicial y el Ministerio Público aplicarán con favorabilidad, prioridad y celeridad los trámites relacionados al presente Decreto Presidencial"; SOLICITO INFORME DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS JUDICIALES, RESPECTO A TODOS LOS PROCESOS PENALES que sindiquen a los ciudadanos:

1. [Redacted] con C.I. 1 [Redacted] E-Pando.
2. [Redacted] con C.I. [Redacted] E-Pando.
3. [Redacted] con D.N.I. [Redacted] 7-Perú.

Debiendo hacer mención específica a los siguientes acápite: a) Respecto al N° de IANUS/NUREJ, b) Respecto al delito atribuido y... c) Respecto del juzgado o tribunal que radican los mismos. Sea por la sección que corresponda y con las formalidades de ley.

\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENCIBILIDAD SOCIAL\*\*\*

Otrosí 1.- Solicito carátulas del Sistema IANUS/NUREJ respecto de los distintos procesos a certificarse.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz), Plant.: Alta Of. 1.

Cobija, 15 de Mayo de 2018.

[Signature]  
Abg. Jhailca N. Flores Choque  
DIRECTORA DEPARTAMENTAL - PANDO  
Servicio Plurinacional de Defensa Pública





SEÑORA RESPONSABLE DISTRITAL DEL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES  
PENALES - PANDO.

URGENTE SOLICITA CORRECCIÓN DE CERTIFICADO DE REGISTRO  
JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES.

Otrosí.-

[Redacted] boliviana, mayor de edad, con C.I. [Redacted] mdo., hábil  
para efectos de ley, reclusa en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, ante su autoridad con el debido  
respeto me apersono, expongo y pido:

Señora Responsable, estando reclusa en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch y en el afán de mejorar  
mi situación jurídica y tramitar la concesión a los beneficios del D.S. 3519 "Decreto Presidencial de Amnistía,  
Indulto Parcial e Indulto Total", en fecha 15 de mayo de 2018 solicité formalmente la emisión del Certificado  
de Registro Judicial de Antecedentes Penales; empero a dicha solicitud recibo como respuesta la emisión del  
Certificado N° PJ-CJ-DNREJAP- [Redacted] mismo que se encuentra consignado a nombre de

[Redacted] Y, A [Redacted] siendo lo correcto ] [Redacted] LA [Redacted] [Redacted]  
errores que son atribuibles directamente a su autoridad y/o su personal dependiente (puesto que la suscrita  
acompañó en la solicitud inicial fotocopia de mi cédula de identidad a fin de evitar este tipo de  
inconvenientes), en tal sentido resulta urgente y necesario corregir dichos errores a fin de NO retrasar el  
trámite de concesión a los beneficios del citado decreto presidencial.

En consecuencia, para fines consiguientes a mis intereses al amparo del art° 24 de la CPE, art° 17 de la ley 463  
del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, (respecto a la obligación y deber de colaboración institucional)  
y art° 17 párrafo II del D.S. 3519 que reza "El Órgano Judicial y el Ministerio Público aplicarán con  
favorabilidad, prioridad y celeridad los trámites relacionados al presente Decreto Presidencial"; SOLICITO  
LA CORRECCIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES  
PENALES a nombre de la suscrita acusada ] con C.I.

Pando. Sea por la sección que corresponda y dentro de los plazos establecidos por ley.

**\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENCIBILIDAD SOCIAL\*\*\***

Otrosí 1.- Adjunto fotocopia simple del documento de identidad de la suscrita.

Otrosí 2.- En consideración al principio de gratuidad y conforme lo estipulado por el art° 108 del C.P.P., el  
Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) se encuentra exento del pago de valores judiciales y otros.

Otrosí 3.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO L E JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija  
s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobija, 23 de Mayo de 2018.

  
Mercedes Flores Choque  
C.I. [Redacted]  
Servicio Plurinacional de Defensa Pública

Y por el privado de libertad,  
art° 109 CPP y art° 10 Ley 463.

SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS DE TURNO DE LA CAPITAL



\*INTERPONE ACCION DE LIBERTAD

Otrosí.-

boliviana, mayor de edad, con C.I.

Pdo, soltera, de profesión Abogada, como Directora Departamental del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en representación sin mandato del privado de libertad I :

( , detenido preventivo en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, con el debido respeto ante usted me apersono, expongo y pido:

I. NOMBRES Y DOMICILIO DE LA PARTE RECURRIDA.-

Dres. I (Jueces Técnicos) y Abigail Condori Apaza, (secretaria-abogada) todos ellos del Tribunal Primero de Sentencia Penal, mayores de edad, con domicilio laboral en el tribunal primero de sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

II. DE LOS HECHOS.

Señor Juez de Garantías, habiéndose impuesto una condena privativa de libertad de años en contra del sentenciado . . . . . y a raíz de la promulgación de Decreto Presidencial N° 3519 y 3529 se dio inició a los trámites para el cumplimiento de requisitos a fin de ser beneficiado con el INDULTO TOTAL, y tomando en cuenta que uno de los requisitos indispensables consiste en presentar Fotocopias Legalizadas de la Sentencia Condenatoria ejecutoriada y el Mandamiento de Condena respectivo en fecha 23 de mayo de 2018 a horas 08:51 AM se presentó memorial solicitando fotocopias legalizadas de los supra-citados actuados; sin embargo hasta la fecha y hora de presentación de la presente Acción de Libertad, han transcurrido más de 13 días y los jueces técnicos ahora accionados aún NO se han pronunciado respecto a la solicitud de fotocopias, asimismo del informe verbal emitido por la Auxiliar de dicho tribunal se tiene que no podía darse curso a lo solicitado toda vez que NO existiría en actuados el mandamiento de condena porque faltaba la firma del juez técnico Dr. Randall. Por otro lado se puede evidenciar la actitud negligente con la que han actuado tanto los jueces técnicos así como la secretaria de dicho juzgado por la falta de elaboración del Mandamiento de Codena, la falta de remisión al juzgado de ejecución penal a fin de que se radique la causa y supervise el cumplimiento de la pena y asimismo la falta de remisión de actuados al Registro Judicial de Antecedentes Penales conforme establece la normativa penal vigente; hechos que están causando un grave perjuicio en contra de mi defendido toda vez que conforme a los requisitos exigidos por el mencionado decreto presidencial también resulta necesario el contar con el Auto de Radicatoria del Juzgado de Ejecución Penal además del Certificado de REJAP que refleje su condición de sentenciado para que el mismo pueda recogerse al beneficio del indulto total y en

DIRECCION DE SERVICIOS DE DEFENSA PUBLICA  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PUBLICA

consecuencia se emita el mandamiento de libertad en su favor; motivos por los cuales el trámite de requisitos se encuentra paralizado y mi defendido continua privado de libertad siendo indebidamente procesado, pese haber hecho constar estas vulneraciones y dilaciones indebidas de forma verbal ante dicho tribunal de sentencia.

### III. FUNDAMENTO JURIDICO.-

El artº 10 inc. 10 del D.P. N° 3519.- (CONCESIÓN DE INDULTO TOTAL) establece que se concede Indulto Total a las personas privadas de libertad en Establecimientos Penitenciarios que a la fecha de la publicación del presente Decreto Presidencial cuenten con una sentencia condenatoria ejecutoriada... Personas privadas de libertad no reincidentes, condenadas a pena privativa de libertad igual o menor a ocho (8) años, sin que sea necesario el cumplimiento de una parte de su condena.

El Artº 12 del D.P. N° 3519 .- (REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE INDULTO TOTAL) exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cédula de Identidad, Pasaporte, Documento Nacional de Identidad o Libreta de Servicio Militar;
2. Fotocopias legalizadas de la Sentencia Ejecutoriada y del Mandamiento de Condena;
3. Informe del sistema de seguimiento de causas judiciales;
4. Certificado de Permanencia expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario respectivo;
5. Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales – REJAP;
6. Auto de Radicatoria del Juez de Ejecución Penal y Supervisión.

El artº 17 parg. I inc. 4 y Parg. II del D.P. N° 3519.- (ASISTENCIA INSTITUCIONAL). Establece que para la implementación efectiva del presente Decreto Presidencial, asistirán a las posibles personas beneficiarias, con celeridad y de forma gratuita, las siguientes instituciones: Inc. 4. El Órgano Judicial otorgará de forma gratuita y oportuna los certificados correspondientes; y Parg. II. El Órgano Judicial y el Ministerio Público aplicarán con favorabilidad, prioridad y celeridad los trámites relacionados al presente Decreto Presidencial.

\*\*\*En el caso presente, pese haber solicitado formalmente la emisión de fotocopias legalizadas ante el tribunal primero de sentencia y habiendo esperado pacientemente no se ha otorgado una respuesta pronto, formal y oportuna y menos de esta actuando con la celeridad que exige el decreto presidencial tantas veces citado; porque la fecha han transcurrido más de 12 días y aún no se han remitido las fotocopias legalizadas solicitadas, y menos se han remitido los actuados pertinentes al juzgado de ejecución penal y al REJAP.

El art. 125 de la CPE, dispone que: "Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y, solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las



formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad". Norma constitucional concordante con el art. 65 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (LTCP), la cual establece que su objeto es la garantía, protección o tutela de los derechos a la vida, a la libertad física y a la libertad de locomoción, para el restablecimiento inmediato y efectivo de esos derechos, en los casos en que éstos sean restringidos, suprimidos o amenazados de restricción o supresión.

JURISPRUDENCIA, Asimismo refiere la amplia jurisprudencia entre ellas la S.C.P. 0043/2014-S1 de fecha 10 de noviembre de 2014 y la S.C.P. 0053/2014-S1 de fecha 11 de noviembre de 2014; las mismas que hacen referencia a que de ninguna manera se puede vulnerar el debido proceso, puesto que la libertad debe ser protegida y precautelada por todos los medios y en estricto cumplimiento de la CPE y las demás leyes vigentes en nuestro Estado, por lo que la presente acción es el mecanismo de defensa idóneo en procura de dicha protección tomando en cuenta que se trata de un ciudadano detenido preventivo (privado de libertad) que deja a mi defendido en total estado de inseguridad jurídica, lesionado su derecho a la libertad, al debido proceso, a la defensa y a la justicia, plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, conforme establecen los artº 8 -II), 13 -I), 115 -I) -II), 125 y 180 -I) -II) de la Constitución Política del Estado (CPE).

#### IV. PETITORIO.-

Solicita se declare admisible la acción de libertad en contra de los funcionarios judiciales del Tribunal Primero de Sentencia Penal del Tribunal Departamental de Justicia de Pando ahora recurridos y en consecuencia se conceda la tutela solicitada, disponiendo la remisión en el plazo de 24 horas de los actuados procesales extrañados ante el Juzgado de Ejecución Penal y el REJAP, asimismo se disponga la emisión inmediata de las fotocopias legalizadas del mandamiento de condena y la sentencia condenatoria correspondiente al ciudadano [redacted], detenido preventivamente en el Recinto Penitenciario de Villa Buschi.

\*\*\*JUSTICIA\*\*\*

Otrosí 1.- Solicito se ordene a los funcionarios judiciales del Tribunal Primero de Sentencia Penal ahora accionadas, la remisión del cuaderno procesal radicado en dicho juzgado, signado con IANUS Nº 201700140 en contra del ciudadano [redacted] y otros libros y/o documentos que correspondan a informar sobre la falta de remisión de actuados procesales.

Otrosí 2.- A efectos de responsabilidad y tomando en cuenta la condición económica insuficiente y precaria del detenido preventivo, se señala como daños y perjuicios en Bs.- 1.000,00 (MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Otrosí 3.- Protesto fundamentar y ampliar la presente ACCIÓN DE LIBERTAD en audiencia.

Otrosí 4.- A efectos de la representación del detenido preventivo y exención en el pago de valores, me someto al art 108 y 109 del CPP.



COBIJA

SEÑOR JUEZ TERCERO DE INSTRUCCIÓN PENAL CAUTELAR DE LA CAPITAL.

IANUS:

SOLICITA EXHIBICIÓN DE CUADERNO PROCESAL.

Otrosí.-

J. de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la imaginaria comisión del delito de Falsedad Material, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señor. Juez, habiéndome apersonado en reiteradas oportunidades (más de 3 veces) a efectos de poder revisar la tramitación del proceso penal que seguía el Ministerio Público en mi contra, he recibido la respuesta por el personal de Apoyo Jurisdiccional que no se encontrase el cuaderno procesal y que la Certificación emitida en fecha 19 de Junio de 2018 habría sido elaborada únicamente con los datos revisados a través del sistema judicial; sin embargo resulta importante resaltar que de la certificación emitida se colige que la presente causa fue iniciada el año 2013 y que habiendo transcurrido 5 años el mismo habrían sobrepasado la duración máxima del proceso conforme lo establece nuestra normativa legal vigente. En tal sentido a fines de poder acogerme a los beneficios del Decreto Presidencial N° 3519 y 3529 resulta necesario acreditar el resultado final de la presente causa, puesto que no es concebible que una causa que data del año 2013 aún no haya sido concluido con algún requerimiento conclusivo.

En consecuencia, para fines consiguientes a mis intereses y efectos legales que corresponden al derecho a la petición al amparo del art° 24 de la C.P.E. SOLICITO LA EXHIBICIÓN DEL CUADERNO PROCESAL CARATULADO COMO "MP/] protestando de mi parte cumplir con las formalidades de rigor.

\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL\*\*\*

Otrosí 1.- Solicito fotocopias simples y legalizadas de todas las evidencias y actuaciones del presente cuaderno de procesal a su cargo.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobija, 22 de Junio de 2018.

Ana Yamile N. Flores Choque  
 DEFENSORA PÚBLICA

Y por el privado de libertad,  
 art° 109 CPP y art° 10 de la ley 463.



SEÑORA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CAPITAL.

IANUS: 2.

IMPIETRA REQUERIMIENTOS JUDICIALES.

Otrosí.-

Señora Juez, de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señora Juez, de antecedentes se puede colegir que el suscrito fue sentenciado a 10 años de pena privativa de libertad misma que fue reducida a 7 años y 6 meses conforme los beneficios del Decreto Presidencial de Indulto Parcial; sentencia que vengo cumpliendo en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch por lo que a la fecha conforme al tiempo transcurrido se puede evidenciar que he cumplido las dos quintas partes del nuevo cómputo de la pena impuesta por lo que estaría habilitado para ser beneficiado con la Redención; previo a cumplir los requisitos que la ley establece entre ellos: el haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año entre otros y siendo que el suscrito ha trabajado desde el primer día de mi permanencia en el Recinto Penitenciario de Villa Busch hasta la fecha; me apersono ante su autoridad asistido legalmente de la defensa técnica que me brinda de forma gratuita el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para solicitar los requerimientos correspondientes a fines de acreditar los extremos mencionados.

En ese entendido, para fines de favorecerme con la redención de la pena, al amparo del artº 24 de la CPI, artº 59, 162 de la Ley 2298 en relación a los artº 157, 158, 159, 160 de la pre-citada ley,

SOLICITO REQUERIR:

- 1) AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH.- Requiere que conforme a sus normas y procedimientos por la sección que corresponda y previas las formalidades de ley, REMITA LAS RESOLUCIONES DE CLASIFICACIÓN realizadas al sentenciado JAVIER SULLI ALANYA y sea en el plazo de 48 horas. Con el objeto de evidenciar que el suscrito se encuentra en el penúltimo periodo del sistema progresivo.
- 2) AL CONSEJO PENITENCIARIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH.- Requiere que conforme a sus normas y procedimientos por la sección que corresponda y previas las formalidades de ley, la EMISIÓN Y REMISIÓN DEL INFORME y/o CERTIFICACIÓN DE TRABAJO correspondiente al sentenciado JAVIER SULLI ALANYA y sea en el plazo de 48 horas. Con el objeto de evidenciar el tiempo de trabajo realizado por el suscrito durante el tiempo de permanencia de reclusión.
- 3) AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH.- Requiere que conforme a sus normas y procedimientos por la sección que corresponda

y precins las formalidades de ley, EMITA EL CERTIFICADO DE PERMANENCIA Y CONDUCTA correspondiente al sentenciado [...], y sea en el plazo de 48 horas. Con el objeto de evidenciar el tiempo de permanencia y conducta del suscrito en el recinto penitenciario Modelo de Villa Busch.

\*\*\*Protestando de mi parte cumplir con las formalidades de rigor a fines de efectivizar los requerimientos supra solicitados.

**\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL.\*\*\***

Otrosí 1.- A efectos legales que corresponden al derecho a la defensa hago conocer a su autoridad que a partir de la fecha mi abogada defensora exclusiva es la que suscribe el presente memorial (Abg. Jimilca N. Flores Choque); por ello pido téngase presente a efectos de notificación con ulteriores actuaciones dentro el presente proceso penal.

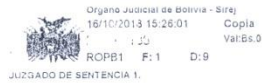
Otrosí 2.- Solicito fotocopias simples y legalizadas de todas las evidencias y actuaciones del cuaderno de procesal a su cargo.

Otrosí 3.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobija, 16 de Octubre de 2018.

Y por el precado de libertad,  
artº 109 CPP y artº 10 de la ley 463.

  
Abg. Jimilca N. Flores Choque  
Defensora Pública  
Servicio Multiservicio de Justicia



SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL.

IANUS:

JUSTIFICA INASISTENCIA.

Otrosí.-

JHAMILCA NOHILY FLORES CHOQUE, boliviana, mayor de edad, con C.I. Pdo, de profesión Abogada, dentro del proceso penal que sigue el Ministerio Público en contra de por la presunta comisión del delito Tentativa de Robo, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señor Juez, en cumplimiento al decreto de fecha 04 de Octubre de 2018 emitido por su autoridad, me permito justificar la inasistencia a la audiencia de Juicio Oral, Público y Contradictorio señalada para el día 04 de Octubre de 2018 a horas 16:30PM; toda vez que conforme se evidencia del Decreto de fecha 04/10/2018 emitido por el Juez Segundo de Instrucción Penal se tiene que la suscrita abogada tenía audiencia de Medidas Cautelares (con aprehendido) programada en el Juzgado Segundo de Instrucción Penal para horas 15:30 de la misma fecha; empero dicha audiencia por motivos de fuerza mayor se sustanció hasta horas 17:15 de la misma fecha; en tal sentido fue imposible para la suscrita adivinar que una audiencia de medidas cautelares se alargara por el lapso de 1 HORA Y 45 MINUTOS para así poder tomar provisiones de enviar a otro defensor público con el objeto de asistir legalmente al acusado; siendo estos los motivos razonables que impidieron a la suscrita para poder asistir de manera puntual a la audiencia señalada por su autoridad, toda vez que cuando la suscrita llegó a estrados judiciales lamentablemente la audiencia de Juicio Oral ya se habría suspendido.

Por lo que habiéndose expuesto los impedimentos que dificultaron a la suscrita para presentarse a la audiencia señalada, en aplicación del artº 24 de la CPI de manera respetuosa SOLICITO SE TENGA POR JUSTIFICADA LA INASISTENCIA DE LA SUSCRITA ABOGADA DEFENSORA DEL ACUSADO JHAMILCA NOHILY FLORES CHOQUE a fines que por ley corresponda.

**\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL\*\*\***

Otrosí 1.- Acompaño Decreto de fecha 04/10/2018 emitido por el Juzgado Segundo de Instrucción Penal, Certificación de fecha 09/10/2018 emitido por la Secretaria-Abogada del juzgado segundo de instrucción penal y fotocopias legalizadas del Acta de Audiencia, Auto Interlocutorio, Notificación en Audiencia todos relativos a la audiencia de Medidas Cautelares; pruebas literales que evidencian lo impetrado en el presente memorial.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz, lado AIP Futuro de Bolivia) Planta Alta Of.1.

Cobija, 12 de Octubre de 2018.

  
Abg. Jhamilyca N. Flores Choque  
DEFENSORA DEPARTAMENTAL, PABOLIC  
Especialista en el área de Justicia



Organo Judicial de Bolivia - Sirej  
24/10/2018 06:31:49 Copia  
HSCC1 F:1 D:1 Val:Bs.0  
EJECUCION DE SENTENCIA 1.



SEÑORA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CAPITAL.

NURUJ...

SOLICITA ORDEN DE SALIDA PERSONAL.

Otros: -

C... de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me sigue el Ministerio Público por la comisión del delito de Suministro de SS.CC. ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señora Juez, a través de memorial de fecha 16 de octubre de 2018 solicité formalmente la Orden de Salida para conducirme al Hospital Roberto Galindo Terán de esta ciudad, empero dicha petición fue denegada debido a que la suscrita no pudo acompañar un certificado médico que acredite los extremos expuestos en dicha ocasión, al presente conforme el Certificado de fecha 22/10/2018 emitido por el médico dependiente de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario-Pando (Dr. Miguel Ángel Artanga Vásquez) se evidencia que la suscrita presenta el diagnóstico de "Hematometra" para lo cual se requiere valoración por especialidad en ginecología a fines de ser tratada para no deteriorar más mi estado de salud y siendo dicho control de salud de carácter personalísimo donde se exige la presencia física de la suscrita, me apersono ante su autoridad para solicitar la Orden de Salida de la Cárcel Pública Modelo de Villa Busch con destino al Hospital Roberto Galindo Terán para el fin impetrado.

En ese entendido, para fines consiguientes a mis intereses al amparo del artº 24 de la CPI: SOLICITO EMITIR LA ORDEN DE SALIDA EN FAVOR DE LA SUSCRITA DE LA CÁRCEL PÚBLICA DE VILLA BUSCH CON DESTINO AL HOSPITAL ROBERTO GALINDO TERAN (ubicado en Barrio 11 de Octubre, ingreso 1ºSº Los Tajibos s/n) PARA EL DÍA VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2018 DE HORAS 08:00 AM HASTA QUE CONCLUYA DICHA DILIGENCIA Y SEA CON LOS ESCORTAS POLICIALES NECESARIOS. Protestando de mi parte cumplir con las formalidades de rigor.

\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL\*\*\*

Otros: 1.- Adjunto certificado médico de fecha 22/10/2018 mismo que acredita los extremos expuestos.  
Otros: 2.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Calle Tarija s/n entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobiya, 22 de Octubre de 2018.

Y por la privada de libertad,  
artº 109 CPP y artº 10 de la Ley 463.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Pamela...  
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

Organo Judicial de Bolivia - Sirej  
19/09/2018 09:01:31 Copia  
Val:Bs.0  
HSCC1 F:1 D:0  
TRIBUNAL DE SENTENCIA 1.



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE LA CAPITAL.

NUREJ:

SOLICITA FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.

Otrosí.-

de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la comisión del delito de Suministro de Sustancias Controladas, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señores Jueces, habiéndose dictado Sentencia Condenatoria en contra de la suscrita por la comisión del delito de Suministro de Sustancias Controladas y cursando en actuados el respectivo mandamiento de condena me apersono ante sus autoridades asistido legalmente de la defensa técnica que me brinda de forma gratuita el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para que puedan autorizar la emisión de fotocopias legalizadas de los actuados supra-mencionados.

En ese entendido, para fines consiguientes a mis intereses y efectos legales que corresponden al derecho a la petición al amparo del artº 24 de la C.P.E. SOLICITO FOTOCOPIAS LEGALIZADAS de los siguientes actuados procesales: a) Sentencia Condenatoria correspondiente a la suscrita y... b) Mandamiento de Condena. Sea por la sección que corresponda, protestando de mi parte cumplir con los recaudos de ley.

\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENCIBILIDAD SOCIAL.\*\*\*

Otrosí 1.- A efectos legales que corresponden al derecho a la defensa hago conocer a su autoridad que a partir de la fecha mi abogada defensora exclusiva es la que suscribe el presente memorial (Abg. Jhamilca N. Flores Choque); por ello pido téngase presente a efectos de notificación con ulteriores actuaciones dentro el presente proceso penal.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal Oficinas Multiservicio de Justicia, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de Febrero y Calle La Paz) Planta Alta Of.1.

Cobiya, 19 de Septiembre de 2018

Abg. Jhamilca N. Flores Choque  
DIRECTORA DE SERVICIOS DE DEFENSA PÚBLICA  
Servicio Plurinacional de Defensa Pública

Y por la privada de libertad,  
artº 109 CPP y artº 10 de la ley 463.

Organo Judicial de Bolivia - Siraj  
19/09/2018 09:02:46 Copia  
Val:Bs.0  
HSCC1 F:1 D:0  
JUZGADO DE SENTENCIA 1.



SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL.

NUREJ: -

SOLICITA FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.

Otrosí:-

Yo, PEREIRA, de generales conocidas dentro del fenecido proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la comisión del delito de Suministro de Sustancias Controladas, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señor Juez, habiéndose dictado Sentencia Condenatoria en contra del suscrito por la comisión del delito de Suministro de Sustancias Controladas y cursando en actuados el respectivo mandamiento de condena me apersono ante sus autoridades asistido legalmente de la defensa técnica que me brinda de forma gratuita el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para que puedan autorizar la emisión de fotocopias legalizadas de los actuados supra-mencionados.

En ese entendido, para fines consiguientes a mis intereses y efectos legales que corresponden al derecho a la petición al amparo del artº 24 de la C.P.E. SOLICITO FOTOCOPIAS LEGALIZADAS de los siguientes actuados procesales: a) Sentencia Condenatoria correspondiente al suscrito y... b) Mandamiento de Condena. Sea por la sección que corresponda, protestando de mi parte cumplir con los recaudos de ley.

**\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENCIBILIDAD SOCIAL.\*\*\***

Otrosí 1.- A efectos legales que corresponden al derecho a la defensa hago conocer a su autoridad que a partir de la fecha mi abogada defensora exclusiva es la que suscribe el presente memorial (Abg. Jhanilca N. Flores Choque); por ello pido téngase presente a efectos de notificación con ulteriores actuaciones dentro el presente proceso penal.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal Oficinas Multiservicio de Justicia, ubicado en Calle Tarija s/n (entre Av. 9 de febrero y Calle La Paz) Planta Alta Of.1.

Cobija, 19 de Septiembre de 2018

Y por el privado de libertad,  
artº 109 CPP y artº 10 de la ley 463.

*[Handwritten signature]*  
Abg. Jhanilca N. Flores Choque  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Órgano Judicial de Bolivia - Sirej  
 27/09/2018 15:07:51 Copia  
 varios  
 HSCC1 F:1 D:0  
 JUZGADO DE SENTENCIA 1



SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL.

NURUJ:

SOLICITA CERTIFICACION.

Otrosí.-

... de generales conocidas dentro del fraccionado proceso penal que me seguía el Ministerio Público por la imaginaria comisión del delito de Hurto, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, expongo y pido:

Señor Juez, estando privado de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch a la fecha surge la necesidad de tramitar la concesión a los beneficios del D.S. N° 3519 "Decreto Presidencial de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto Total" y tomando en cuenta que uno de los requisitos indispensables consiste en el Certificado emitido por el juzgado de la causa, me apersono ante su autoridad asistido legalmente de la defensa técnica que me brinda de forma gratuita el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para que pueda autorizar la emisión del mencionado certificado a fin de acreditar el estado actual del presente proceso penal que radica en el juzgado a su cargo.

En consecuencia, para fines consiguientes a mis intereses al amparo del art° 24 de la CPI, art° 17 de la ley 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, (respecto a la obligación y deber de colaboración institucional) y art° 17 parágrafo II del D.S. 3519 que reza "El Órgano Judicial y el Ministerio Público aplicarán con favorabilidad, prioridad y celeridad los trámites relacionados al presente Decreto Presidencial" SOLICITO CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA SIGNADO CON JANUS N° debiendo hacer mención específica a los siguientes acápites: a) Tipo de delito, b) Estado actual de la causa y ... c) Especificar si cuenta o NO con sentencia condenatoria ejecutoriada. Sea por la sección que corresponda y con las formalidades de ley.

**\*\*\*LA DEFENSA PÚBLICA ES UN SERVICIO CON SENSIBILIDAD SOCIAL.\*\*\***

Otrosí 1.- A efectos legales que corresponden al derecho a la defensa hago conocer a su autoridad que a partir de la fecha mi abogada defensora exclusiva es la que suscribe el presente memorial (Abg. Jhanilca N. Flores Choque); por ello pido téngase presente a efectos de notificación con ulteriores actuaciones dentro del presente proceso penal.

Otrosí 2.- Solicito fotocopias simples y legalizadas de todas las evidencias y actuaciones del cuaderno de proceso a su cargo.

Otrosí 3.- Señalo domicilio procesal OFICINAS MULTISERVICIO DE JUSTICIA, ubicado en Cule Tarija s/n (entre Av. 9 de febrero y Calle La Paz), Planta Alta Of. 1.

Cobija, 27 de Septiembre de 2018.

Y por el privado de libertad,  
 art° 109 CPP y art° 10 de la ley 463.

*(Firma)*  
 Abg. Jhanilca N. Flores Choque  
 DIRECTORA DEPARTAMENTAL - PAGO  
 Servicio Plurinacional de Defensa Pública

**Anexo N° 2.** Procesos a los cuales se brindó orientación y seguimiento donde también se coadyuvo a su conclusión.

**PROCESOS A LOS CUALES SE DIO SEGUIMIENTO**

N°	PROCESO	ETAPA DEL PROCESO PENAL
1.-	VIOLENCIA FAMILIAR	MEDIDAS SUSTITUTIVAS
2.-	VIOLENCIA FAMILIAR	CONCLUIDO POR CONCILIACION
3.-	VIOLENCIA FAMILIAR	CONCLUIDO POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA
4.-	VIOLENCIA FAMILIAR	CONCLUIDO CON SENTENCIA ALTERNATIVA DE PROCEDIMIENTO ABREBIADO



DATOS PERSONALES			
USUARIO:	XXXXXXXXXX	Nº SISEC:	
C.I.:	XXXXXXXXXX	TELEFONO O CELULAR:	
EDAD: (AÑOS)	AÑOS		
		DETENIDO:	SI
CENTRO PENITENCIARIO:			
DATOS PROCESALES			
DELITO:	ART. 272 BIS VIOLENCIA FAMILIAR		
NUMERO DE CASO FISCALIA:		FISCAL:	DR. XXXXXX
TELEFONO FISCAL:		Nº IANUS: Nº NUREJ:	
JUZGADO O TRIBUNAL:	JUZGADO DE SENTENCIA PENAL 1		
SENTENCIA:			
FECHA SENTENCIA:	00/00/0000		
BENEFICIO:			
BENEFICIO DE EXTRAMURO:	00/00/0000	BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL	00/00/0000
BENEFICIO DE REDENCION:	00/00/0000		
FECHA ASIGNACION:	20 - 08 - 2018	DEFENSOR PUBLICO:	
EGRESADO UNIV. ZAIDA SALAZAR SANCHEZ			GESTION 2018

Fs. 7

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL  
VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA



Nurej: :

Fecha de Recepción: 20/08/2018 Web-Id: 74bdd  
Hora de Recepción: 08:55  
Nombre del proceso: INICIO DE INVESTIGACION E IMPUTACION FORMAL  
Lugar Asignado en el Reparto: JUZGADO DE SENTENCIA 1.  
Tipo de Proceso: VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA  
Pocedimiento: PENAL  
Materia: PENAL  
Nro. Fojas: >>29<< PRIMERA INSTANCIA  
C/ N. 321/2018 FELCV

**QUERELLANTES**

1 FISCAL DR. PAUL

Representante:

2

*Médicos Sustitutos  
Medias  
Rebeldes.*

3 GOBERNADOR DEL RECINTO PENITENCIARIO

4 REPRESENTANTE LEGAL DEL SLIM

5 DR.

**IMPUTADOS**

6 \*\*\*Detenido\*\*\*

Lugar Secundario: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 3. \*\*\* Fecha 20 de Agosto de 2018  
Lugar Secundario: EJECUCION DE SENTENCIA 1. \*\*\* Fecha 20 de Agosto de 2018

Responsable de Impresión ZSS01 15  
Responsable de Recepción HSCC1 20/08/2018 08:55:16

F5,3



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

FORMULARIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN TURNOS

CIUDAD Y/O PROVINCIA Cobiza FECHA 19.08.18

I.- DATOS GENERALES

DETENIDO SI  NO

NOMBRES Y APELLIDOS ...  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 30.06.93 EDAD 25  
GRADO DE INSTRUCCION ... ESTADO CIVIL Soltero

II.- INFORMACIÓN JURÍDICA DEL SOLICITANTE

LUGAR DE ATENCIÓN Fiscalía

DELITO Violencia familiar DIVISIÓN Flagrancia  
FISCAL ASIGNADO Dra. Rocío Chambi N° DE CASO FISCALIA Caso 321/2018 FELEU  
INVESTIGADOR ASIGNADO Carlos Chavez M. JUZGADO 3° Int IANUS 9012457  
DENUNCIANTE Y/O VICTIMA Adolita Qui Apaña

III.- OBSERVACIONES

FIRMAS DEL SOLICITANTE  
C.I:

FUNCIÓNARIO DEL SENADEP

ABOGADO DEFENSOR DE TURNO \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

NOTA: Para contar con la asistencia técnica legal de una Defensora Pública y/o, el Interesado debe apersonarse por nuestras oficinas, acompañando los requisitos señalados en el anverso del presente rebordo, que permita su ingreso al servicio como beneficiario.

Le 463 Artículo 12, párrafo I. "El servicio Plurinacional de Defensa Pública es gratuito para toda persona que no cuente con recursos económicos necesarios para la contratación de abogada o abogado particular, así como para las personas adultas mayores y menores de 18 años de edad"

Artículo 12 párrafo III "El Servicio se otorgará a favor de servidoras y servidores públicos que sean procesados por delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, que no designaren defensora técnica o fueran juzgados en rebeldía; sin embargo, el Servicio podrá repetir el costo de acuerdo a los aranceles establecidos por el ministerio de justicia, en caso que el fallo de última instancia plenamente ejecutoriado establezca culpabilidad"

Adolita Qui Apaña



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

FORMULARIO DE RENUNCIA

CIUDAD Y/O PROVINCIA \_\_\_\_\_

1.- RENUNCIA

Yo \_\_\_\_\_  
con C.I. \_\_\_\_\_ declaro de manera voluntaria que cuento con la asistencia legal de: Abogado Particular   
Otra Asistencia Jurídica

Por lo que RENUNCIO expresamente al servicio de asistencia técnica jurídica que brinda el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, como constancia de esta decisión firmo al p de la presente.

DD / MM / AA

\_\_\_\_\_  
/ /

FIRMA DEL INTERESADO

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE SE DEBE PRESENTAR PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA (Fotocopias)

- Documento de Identidad del solicitante y de su cónyuge.
- Certificados de nacimiento de los hijos y dependientes, si los tuviere.
- Factura de agua y luz, del domicilio donde actualmente habita.
- Contrato de arrendamiento, alquiler del domicilio que actualmente habita o folio real si es propietario del bien inmueble.
- Boleta de pago u otro documento que certifique su actividad laboral e ingresos.
- Croquis del domicilio que actualmente habita.

Una vez que cuente con la documentación respectiva debe formalizar su ingreso en la oficinas de Defensa Pública (ÁREA DE TRABAJO SOCIAL O DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL) para así contar con una Defensa Pública permanente.



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

FORMULARIO DE RENUNCIA

F5, 4

## ACTA DE DECLARACION DEL IMPUTADO

Fiscalía Corporativa: FLAGRANCIA	N° de Fis/Caso: 321/2018 FELCV	
Lugar, Fecha y hora de inicio del acto:		
Lugar:	Día/mes/año: SABADO 19/08/2018	Hora: 20:43 am.

## 1.- Datos del proceso:

Dentro de las investigaciones realizadas por el hecho ocurrido en (breve relación circunstanciada, lugar, fecha, hora): Que de la denuncia realizada por la Sra. Adelita Duri Apana refiere que en fecha 19/08/2018 a Hrs. 05:30 am., había llegado su concubino en estado de ebriedad donde le reclama de la motocicleta es así que le empieza a insultar diciéndole que es una puta, perra donde agarro de su cuello y le empujo a un tronco dando de espalda donde alzo una sogá con el cual le quería colgar de su cuello y como se defendía le pego de su cuello y le jalo de su cabello y con luego con la sogá le sonó en la espalda y así mismo refiere que le había agredido sexualmente, por lo que se solicita se investigue el presente caso.	Provisionalmente calificado por el delito de: violencia familiar o doméstica, art. 272 bis.
Seguido por: ADELITA DURÍ APANA	En contra de: MONTEVILLA RUIZ

## 2.- Datos del imputado:

Nombres y Apellidos:	N° Cédula de identidad o Pasaporte:
Lugar y Fecha de Nacimiento: Guayaramerín Beni, 30/05/1993	Edad: 25 años
Nacionalidad: boliviano	Domicilio Real: Barrio 27 de junio, altura de los bomberos a dos cuadras (casa de material, casa de mis suegros)
Profesión/Ocupación: Ingeniero en Sistemas	Lugar de Trabajo: Igo Importaciones, frente al Shopping o Farmacorp. (Empresa importadora de celulares, computadoras, seguridad)
Dirección de correo electrónico:	Teléfonos: no recuerda
Estado civil: Concubino	Otro dato particular:
Abogado defensor: Abog. Roxana Gutierrez G.	Domicilio procesal: Zona Mapajo, Calle Tarija, of. SEPDEP
Dirección de correo electrónico:	Teléfonos:

A excepción de lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, al amparo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, propongo y acepto que se me notifique en/por medio de:

¿Usted ha sido perseguido penalmente y, en su caso, por qué causa, si fue sentenciado por la comisión de algún delito y, si ella fue cumplida?  
 R.- SI, sobre portación de armas, refiere que ya estuviera cerrado.

**3.- advertencias preliminares:**

Se hace constar que se procede a dar lectura íntegra de los hechos que se atribuyen haber cometido, de igual manera se le hace conocer el resumen del contenido de los elementos de prueba, al margen de que el mismo junto a su abogado defensor tuvieron y tienen acceso a todos los antecedentes del cuaderno de investigación.  
 Se le advierte que puede abstenerse de declarar, contra sus parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

El imputado advertido de su derecho constitucional, manifestó en forma voluntaria que	(si/no) NO	Prestará su declaración.
---	---------------	--------------------------

**4.- Desarrollo de la investigación:**

Pregunta FISCAL: Conocidos los hechos que pesan en su contra, ¿Qué quiere decir en su defensa?:  
 R.- No voy a declarar por que no recuerdo nada.

**5.- Fecha y hora de conclusión del acto:**

Día/mes/año: Sábado, 19 de agosto de 2018.	Hora: 20:59 pm.
--	-----------------

**6.- Nombre, apellidos, cargo y firma de los intervinientes:**

Fiscal: Abog. Roció Karen Chambi Condori.  ROCIÓ K. CHAMBI CONDORI FISCAL DE MATERIA VI Procuraduría de Pando	Investigador asignado al caso: Sgto. Juan Carlos Chavez Mamani 
Imputado: MARCO ANTONIO MONTEVILLA RUIZ 	Abogado Defensor: Abog. Roxana Gutiérrez G.  ROXANA GUTIERREZ G. ABOGADA DEFENSORA Sociedad Civil de Defensa Jurídica
Otros:	

Base legal: Arts. 92, 93, 94, 95, 98, CPP

Fs. 5  
64



POLICIA BOLIVIANA  
DIRECCION DPTAL. DE LA FUERZA ESPECIAL  
DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA  
"GENOVEVA RIOS"  
Pando - Bolivia

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y GARANTIAS  
CONSTITUCIONALES

En la ciudad de: Cobija - Pando a horas: 09:45 de fecha: 19

De: ..... Del año: 2017 en presencia de los siguientes testigos:

1. Obs.
2. Pol.

Se procedió a la lectura de los DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES al Aprehendido (A).

SR. ....

- 1.- USTED ESTA SIENDO APREHENDIDO por la presunta comisión de delito de: Tentativa de Femenicidio
- 2.- USTED TIENE DERECHO A GUARDAR SILENCIO, SIN QUE ELLO LE PERJUDIQUE.
- 3.- USTED TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR SU ABOGADO.
- 4.- SI USTED, NO PUEDE CONTAR CON UN ABOGADO. USTED TIENE EL DERECHO A QUE SE LE NOMBRE UNO DE OFICIO O DEFENSOR PUBLICO. PARA QUE LO ASISTA DURANTE CUALQUER INTERROGATORIO O DECLARACION.
- 5.- USTED TIENE DERECHO HACER UNA LLAMADA TELEFONICA.

Se nego a firmar

APREHENDIDO  
TESTIGOS

Israel Balboa Velazquez

Dr. Welmar Yana Apaza

[Signature]  
TESTIGO



.....  
QUIEN EFECTUA LA  
APREHENSION

[Signature]

.....  
INV. ASIGNADO AL CASO



A

3216



POLICIA BOLIVIANA  
DIRECCION DPTAL. DE LA FUERZA ESPECIAL  
DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA  
"GENOVEVA RIOS"  
Pando - Bolivia

Nro. CASO

[Empty box for case number]

ACTA DE APREHENSION EN FLAGRANCIA Art. 227 C.P.P.

En la Ciudad de: Cobiza - Pando de fecha: 19 de: Agosto,  
año: 2018 a las 07:45 se procedió a la APREHENSION del  
ciudadano: [Handwritten Name] con  
Documento de Identidad N° [Handwritten ID] EXP.: Beni Natural  
de: Beni Nacionalidad Boliviana, la aprehensión fue ejecutada  
por la presunta comisión de delito de Tentativa de Femenicidio.  
Dentro el Caso N° 321 / 2018 FELCV, a conocimiento del  
Dr.(a)..... FISCAL DE:.....

Se hace conocer al aprehendido que fue advertido de sus Derechos y Garantías  
Constitucionales.

Con lo que termino el acta de Aprehensión, firmado al pie en señal de  
conformidad de los Intervinientes:

Se nego a firmar

APREHENDIDO

TESTIGOS

Sr. Wilmes Ximora Apaza  
TESTIGO

TESTIGO DE ACTUACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INVESTIGADOR DE LA FELCV

FISCAL

DIRECCION DPTAL. DE LA FUERZA ESPECIAL  
DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA  
"GENOVEVA RIOS"  
Pando - Bolivia

"Prevención e investigación, funciones indivisibles de la Policía Boliviana"

5



CASO Nº 321 - 2018

Dir. Dptal. De la FELCV División: Laboratorio

ACTA DE REGISTRO DE LUGAR DEL HECHO

En fecha 19 de Agosto año 2018 El Sr(a) Pol. Juan Carlos Chavez Mamani Investigador (a) Especial de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, Encargado del Registro de los Hechos, eleva al conocimiento del Jefe de la División de Laboratorio Técnico Científico, el presente informe.

**FORMACIONES SOBRE LOS HECHOS:**  
 Naturaleza del Hecho: Tentativa de Femenicidio  
 Lugar del Hecho: Barrio Rosique  
 Fecha del Hecho: 19 Agosto - 2018 Hora Aprox: 03:30 am Aprox

**FORMACIONES SOBRE FISCAL, INVESTIGADOR Y LAS PARTES PROCESALES:**  
 Denunciante/ Querellante: Adelta Duri Apana  
 Denunciado/ Sindicado/ Imputado: Marco Antonio Montecilla Ruiz  
 Investigador Asignado: Sr. Juan Carlos Chavez Mamani  
 Fiscal:

PERSONAS PRESENTES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:

Nombre y Apellido	Celula de Identidad	En Calidad de:
		Investigador Especial
		testigo
		testigo
		Asignado al caso



FORMACION SOBRE EL LUGAR DEL HECHO (AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN).

que una "X" en el espacio correspondiente

CENARIO	LUGAR PRIVADO	LUGAR EXPUESTO AL PUBLICO	CONDICIONES DEL TERRENO
abierto	Lote de terreno <input checked="" type="checkbox"/>	Bar/Restaurant	Plano
cerrado	Casa	Local de ventas	Accidentado
mixto	Departamento	Oficinas	
	Habitación	Deposito	
		...N.G.U.P.A.	
			AMBITO
			Rural
			Urbano <input checked="" type="checkbox"/>
			MONEDA DEL DIA
			Mañana
			Tarde
			Noche

6



POLICIA BOLIVIANA  
DIRECCIONAL DE LA FELCV "González Rios"  
DIV. ESCENA DEL CRIMEN  
Pando - Bolivia

**INFORMACION SOBRE EL LUGAR DEL HECHO (REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO):**

PERSONAL POLICIAL DE ACCION DIRECTA: (de quien recibe el lugar del hecho) Si  No   
Grado, nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ Unidad \_\_\_\_\_  
Número de Teléfono/Celular: \_\_\_\_\_

**BREVE RESEÑA DE LA ACTUACION:**

(ANOTAR HORA DE COMUNICACION, HORA DE LLEGADA, FORMA DE PROTECCION, METODO DE BUSQUEDA UTILIZADO, TRABAJOS REALIZADOS Y HALLASGOS EN EL LUGAR DEL HECHO):

En fecha 19 de Agosto de 2018 a horas 07:15 a.m. Pprox. a solicitud del Investigador asignado al caso. Srto 2<sup>do</sup> Juan Chavez Noman, nos constituimos al Barrio Kosike calle Frontera a objeto de realizar el registro del lugar del hecho, en el lugar se observo una casa de madera sin muro perimetral. de lugar se tomaron fotografias. En forma peronómica del domicilio y del cuarto de la víctima, donde se observo un colchón y Sabones, Dos Sillas de Madera y prendas de vestir de la víctima, donde se encontraba objeto flexible cuerda (Soga) de color verde claro, que se encontraba encima del colchón, donde presumiblemente se suscito el hecho.

no se en tiempo p/ pasar habiera

**INFORMACION DE TRABAJOS REALIZADOS EN LA INTERVENCION:**

FOTOGRAFIA: SI  NO  A cargo de: \_\_\_\_\_  
PLANIMETRIA: SI  NO  A cargo de: \_\_\_\_\_  
Otros: \_\_\_\_\_ A cargo de: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES..... El presente actuación se llevo a cabo sin presencia del Fiscal.  
Con lo que concluye el presente a horas 07:50. De fecha 19 de Agosto de 2018..... firmado al pie en señal Para constancia firman los presentes.

Juan Chavez Noman  
INVESTIGADOR ESPECIAL  
FELCV

INV. ASIG. AL CASO  
FELCV

Adelfa D. P.  
DENUNCIANTE  
C.I. 2.131.1416.pd

TESTIGO DE ACTUACION  
C.I. ....

FISCAL DE MATERIA

F. 70  
11



POLICIA BOLIVIANA  
DIR. DPTAL. DE LA F.E.L.C.V. "Geneveva Rios"  
DIV. ESCENA DEL CRIMEN  
Pando - Bolivia

Dir. Dptal. De la FELCV División: LABORATORIO

**ACTA DE RECOLECCION Y SECUESTRO DE INDICIOS MATERIALES**

En la ciudad de Cobija Barrio Kasique calle Frontera  
Calle: Frontera No. 5/N Zona urbana  
A horas 07:15 am Del día 19 Del mes 08 de 2018  
Dentro Nro. De caso 321-2018 - Naturaleza del hecho Tentativo de Femenicidio  
Division: Escena del crimen - Laboratorio  
Investigadora (a) Especial: Fel. Noemi Mamani Bustos  
Investigador (a) Asignado al caso Sgt. JCP. Juan Carlos Mamani Chavez  
Lugar del hecho Calle Kasique  
Fecha del hecho 19 de agosto 2018  
SINDICADO: Marco Antonio Montecilla Ruiz  
En presencia del investigador asignado al caso y las personas que firman como testigo al pie del presente, se procedió a coleccionar los siguientes indicios materiales que tienen relacion con el hecho motivo de la presente investigación

De acuerdo al siguiente detalle

Nro.	OBJETO	CARACTERISTICAS	OBSERVACIONES
I-01	Objeto Flexible cuerda "soga"	de un aprox. 2 metro de largo con tres nudos en la cuerda y 6 mm de diametro, color verde claro.	en mal estado

Los objetos recolectados, fueron posteriormente secuestrados por orden fiscal, quedando debidamente, asegurados y sellados en poder de Fel. Noemi Mamani Bustos  
Observaciones La presente actuación se llevo a cabo sin la presencia del fiscal con consentimiento de ingreso al domicilio.  
Concluyendo el presente acto a horas 7:20 del día 19-08-2018  
Firmado al pie en señal de conformidad los interviniente.

*Adelita Duran*  
DENUNCIANTE  
C.I. 112126616



*[Signature]*  
TESTIGO DE ACTUACION  
C.I. 20316174

*[Signature]*  
POL. NOEMI MAMANI BUSTOS  
INVESTIGADOR (A) ESPECIAL

*[Signature]*  
INV. ASIG. AL CASO

*[Signature]*

FS 77

REQUERIMIENTO PARA EXAMEN MEDICO FORENSE

Fiscalía Corporativa: PLATAFORMA	N° de Fis/Caso: 321/2018 FELCV
----------------------------------	--------------------------------

1.- Datos del proceso:

Según refiere el informe policial; Según informe policial del asignado al caso de fecha 19/08/2018 en horas la madrugada había llegado su concubino en estado de ebriedad, insultándola diciéndole que es puta, perra donde alza una sogá y le intenta colgar del cuello y que posteriormente abusado sexualmente, por lo que se solicita se investigue el presente caso.	Provisionalmente calificado por el delito de: Tent. De feminicidio, Art. 252 bis - 8 CP
Seguido por: ADELITA DURÍ APANA	En contra de: I . . . . .

2.- Requerimiento:

Con la finalidad de obtener elementos de prueba para poder determinar la existencia del hecho denunciado y llegar a descubrir la verdad material, se ordena al señor (a) Médico Forense del IDIF, efectuar la valoración médica forense, preservando la salud y el pudor de la siguiente persona:

Nombres y Apellidos: .	N° Cédula de identidad o Pasaporte:
Lugar y Fecha de Nacimiento: 05/08/1996	Edad: 23 años.
Nacionalidad: BOLIVIANA	Domicilio Real: Barrio Cacique, Calle Frontera
Profesión/Ocupación: Estudiante	Lugar de Trabajo:
Estado Civil: soltera	Dirección de correo electrónico:
Teléfonos: .	Otro: .

Que deberá realizarse en (marcar):

Consultorio Forense <input checked="" type="checkbox"/>	Hospital o Clínica (especificar servicio, sala, N° cama):	Domicilio
Policia	Centro Penitenciario	Otro:

3.- Exámenes a realizarse y toma de muestras (marcar):

Perfil delito Lesiones	Perfil accidente de tránsito
Perfil obstétrico	Perfil delito sexual <input checked="" type="checkbox"/>
Perfil	Perfil ADN
Perfil estado de salud	Otro:
Valoración Física y psicología..	

4.- Lugar, Fecha y hora de emisión del requerimiento:

Lugar: En la Ciudad de Cobija	Día/mes/año: sábado, 19 de agosto de 2018	Hora: 10:30 am.
-------------------------------	--	-----------------

Base legal: Art. 206 CPP

Nombre, apellidos y firma del Fiscal de Materia

*(Firma)*  
FISCAL DE MATERIA  
19 de agosto de 2018

12





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES



CERTIFICADO MÉDICO FORENSE

El Dr. Rodrigo Roberto Buitron Abaga, Médico forense del Instituto de Investigaciones Forenses de Pando, a REQUERIMIENTO FISCAL 321/2018 FELCV emitido por ADG. ROCIO KAREN CHAMBI CONDORI.

CERTIFICA: Que siendo las 10:54 horas: de 19/08/2018, procedí al reconocimiento médico forense en Consultorio Forense, de la paciente cuyos datos son los siguientes:

Código IDIF: IDIF/MEDFOR/PAN-453/2018  
Apellidos y Nombres: ADELITA DURÍ APANA  
Documento: 4213646 PN  
Edad: 22 años

Sexo: Femenino

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Puesto en conocimiento la paciente A', sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, la importancia de los mismos para la investigación Fiscal y las posibles consecuencias que derivarían de la imposibilidad de practicarlos, HA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, autorizando el correspondiente Examen Médico Legal y la toma de muestras.

ANTECEDENTES DEL HECHO

Según manifiesta la examinada, fue víctima de agresión en fecha 19/08/2018, a horas ENTRE 05:00 A 05:30, en HOGAR.  
Indica que NO ingirió sustancia, estado de conciencia: CONSIENTE.

Indica que el agresor fue, Concubino(a).

ACORDE A REQUERIMIENTO FISCAL, EN FECHA 19/08/2018, EN HORAS DE LA MADRUGADA, LA VÍCTIMA REFIERE QUE SU CONCUBINO LLEGA EN HORAS DE LA MADRUGADA EN ESTADO DE EBRIEDAD, INSULTÁNDOLA DICIÉNDOLE PALABRAS SOECES DONDE ALZA UNA SOGA Y LE INTENTA COLGAR DEL CUELLO Y QUE POSTERIORMENTE ABUSADO SEXUALMENTE. LA VÍCTIMA REFIERE QUE ENTRE HORAS 05:00 A 05:30 LLEGA SU PAREJA A SU CASA (BARRIO CASIQUE), EN ESTADO DE EBRIEDAD, ELLA LE ABRE LA PUERTA Y SE PERCATA QUE NO LLEGA EN SU MOTO, ANTE LO CUAL LE RECLAMA Y EL PRESUNTO AGRESOR LE RESPONDE CON PALABRA SOECES. Y LE EMPUJA, LA VÍCTIMA CAE Y SE LASTIMA, POSTERIOR SE ECHA EN SU CAMA Y EL AGRESOR SE SACA LA ROPA HASTA QUEDAR EN BOXER Y LE SACA LA CALZA Y PRENDA INTIMA DE LA VÍCTIMA, SE ECHA ENCIMA DE ELLA E INTENTA TENER RELACIONES SE SEXUALES CON ELLA, ELLA SE DEFIENDE EMPUJÁNDOLO Y EL CAE AL SUELO, AGARRA UNA SOGA CON LA QUE SE ENCONTRABA ASEGURADA LA PUERTA Y SE PONE ENCIMA DE ELLA E INTENTA AHORCARLA, ELLA LO EMPUJA Y SE SUELTA, EL CAE AL SUELO Y ELLA TRATTA DE PARARSE Y EL AGRESOR LE PEGA EN LA ESPALDA CON LA SOGA. REFIERE QUE LE AGARRA DE LOS CABELLOS CON LA MANO IZQUIERDA Y LA AHORCA CON LA MANO DERECHA, POSTERIOR EL SE ENTRA A DORMIR Y LA VÍCTIMA PIDE AYUDA.

Indica que NO existió violencia sexual.

Indica que SI existió otro tipo de contacto físico, el tipo de contacto fue ROZAMIENTO GENITALES EXTERNOS, el objeto usado fue PENE.

Indica entre otros actos GOLPES

ACCIONES POSTERIORES AL HECHO

Según manifiesta NO tuvo aseo genital, SI tuvo evacuaciones corporales, tipo de evacuación corporal: ORINA, NO tuvo aseo bucal, SI tuvo relaciones sexuales 72 horas antes del hecho, NO tuvo relaciones sexuales 72 horas posteriores al hecho.

ANTECEDENTES MÉDICO LEGALES

Según manifiesta, SI tuvo actividad sexual previa, SI hizo uso de anticoncepción, tuvo 1 partos vaginales previos, SI tiene antecedentes de abuso sexual.

EXAMEN FÍSICO GENERAL

DESPIERTA, LÚCIDA, CONSCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, OBEDECE ORDENES, COLABORA CON ANAMNESIS Y EXAMEN FÍSICO EXTERNO EXPONIENDO LAS REGIONES CORPORALES LESIONADAS.

EXAMEN FÍSICO SEGMENTARIO

CRANEO DOLOR REFERIDO A NIVEL INTER-PARIETAL MEDIO, NO SE OBSERVAN LESIONES.

ROSTRO Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

CUELLO DOLOR REFERIDO A NIVEL MANDIBULAR IZQUIERDO, NO SE OBSERVAN LESIONES.---

TORAX ANTERIOR REGIÓN SUPRA-CLAVICULAR Y CLAVICULAR IZQUIERDA, EQUIMOSIS ROJIZA DE 0.5 Y 1.7 CENTÍMETROS RESPECTIVAMENTE.

TORAX POSTERIOR TERCIO MEDIO IZQUIERDO, EQUIMOSIS ROJIZA EN VÍA DE TREN, DE 9 CENTÍMETROS DE LARGO Y 0.7 CENTÍMETROS ENTRE VÍAS (LINEAS), CON SIGNOS DE INFLAMACIÓN LOCAL.

ABDOMEN Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

EXTREMIDAD SUPERIOR ANTEBRAZO DERECHO, TERCIO DISTAL, BORDE EXTERNO, EQUIMOSIS CAFÉ, DE TENUE, DE 1.5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO.

Cualquier Raspadura, Enmienda, o Borrón invalida el presente certificado.

Dirección: Calle Bolívar N° 737, Sucre - Bolivia, Teléfono: 591-4-6439526, Fax: 591-4-6439528  
Dirección: Calle Indaburo N° 945, La Paz - Bolivia, Teléfono: 591-2-2406068, Fax: 591-2- 2407623



14

FS-77  
818



"INFORME PSICOLÓGICO"

UNIDAD DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y  
MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE PANDO

CASO N° : /2018 FELCV

PSI. N° /2.018

2018

ADOLETA PUBLI SPANA

18

Fs. 78  
B19

**INFORME PSICOLÓGICO**

**I. Datos de identificación del caso.**

A: Abog. Cinthya A. Jordán Ramos y Abog. Paul Sola Choque  
Fiscales de Materia de la Fiscalía corporativa de atención prioritaria FEVAP  
del Departamento de Pando.  
De: Psi. Vanessa Flores Ibarra  
Psicóloga de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigo- Pando.  
Delito: Tentativa de feminicidio - Art. 252 Bis del Código Penal  
N° Caso: 321/2018 FELCV  
Lugar y fecha de la entrevista: Ambientes de la Fiscalía Departamental de Pando,  
en fecha 19 de agosto de 2018 con una duración  
de 1 y 30 minutos.

**II. Datos de identificación de la persona entrevistada.**

Usuario: Víctima  Directa  Indirecta  Testigo  Otro: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Sexo: H  M  Edad: 22 años Estado civil: unión libre C.I. /Pas: 4213646.Pdo.  
Fecha de nacimiento: 05 de agosto de 1996, en Sinay, Madre de Dios, Pando.  
Grado de instrucción / ocupación: Bachiller/ estudiante.  
Lugar de residencia: Ciudad de Cobija, Barrio Cacique.  
Datos de contacto: En reserva.  
Relación con el presunto agresor (a): Concubino.

**III. Motivo de la entrevista.**

En virtud del requerimiento fiscal de fecha 19 de agosto de 2018 emitida por el Abog. Rocio Karen Chambi Condori, Fiscal de materia de análisis y flagrancia de la Fiscalía Departamental de Pando, dentro del proceso que sigue el Ministerio Público a denuncia de Adelita Duri Apana en contra de Marco Antonio Montevilla Ruiz por el presunto hecho de Tentativa de feminicidio previsto en el Art. 252bis del Código Penal, para que la suscrita realice:

- Entrevista psicológica a \_\_\_\_\_ de 22 años de edad.
- Evaluación del estado cognitivo conductual emocional con relación al hecho denunciado.

**IV. Antecedentes relevantes.**

De acuerdo a la denuncia realizada por la señora \_\_\_\_\_ en contra de su concubino \_\_\_\_\_ por la presunta comisión de tentativa de feminicidio, donde refiere lo siguiente textual "yo estaba descansando en mi domicilio, mi concubino llegó en la madrugada borracho y yo le pregunte diciendo, donde está mi moto y él no me dijo nada y me empezó a insultarme diciendo que me iba a matar que soy una puta, perra y yo le dije cállate y él me agarró de mi cuello y me empujó a un tronco y me caí de la espalda y él me jaló de mi cabello y él me sonó con la sogá de mi espalda y yo me salí hacia afuera y esto no es la primera

104

vez que me maltrata de esa forma.

#### V. Datos familiares.

Parentesco	Nombre	Edad	Ocupación	Observación
Pareja		25 años	Ingeniero en sistemas	Denunciado

#### VI. Actitud y comportamiento durante la entrevista

Para la intervención se presenta la señora Adelita de 22 años de edad, quien estaba acompañada del policía investigador asignado al caso, siendo la atención de la suscrita de forma inmediata sin programación, debido a que se tenía una aprehendido y es de carácter relevante y por ende la prioridad, siendo el día domingo 19 de agosto del 2018, por lo que una vez informada sobre los procedimientos que se llevaría a cabo, firmó el consentimiento informado, para poder intervenir de manera personal, sin presión alguna y de forma privada.

Respecto a su actitud de forma general en toda la entrevista, presenta un comportamiento colaborador, cuando se indagan aspectos relativos al hecho vivenciado se torna más intranquila a lo largo de la entrevista con sentimientos de rabia contenida, llanto y angustia.

A nivel mental, no se percataron alteraciones de consciencia, manteniéndose lúcida durante el desarrollo de la evaluación, se encuentra orientada en tiempo y espacio con consciencia de sí misma. Presenta un nivel adecuado de atención, estado de alerta y concentración, su memoria se encuentra conservada es decir que tanto sus funciones de fijación (captar y retener) y la función de evocación (recordar y memorar) no se encuentran afectadas, a lo largo de la intervención maneja un lenguaje fluido, coherente, acorde al grado de preparación y según edad cronológica.

#### V. Metodología de evaluación.

Para responder a lo solicitado se utilizaron los siguientes instrumentos de evaluación:

- 1. Entrevista clínico- forense.-** Consiste en pedir a los sujetos que relaten en un discurso narrativo libre los síntomas, conductas y pensamientos que tienen en el momento presente en comparación con el estado anterior al delito por medio de preguntas abiertas, que informen igualmente sobre sus relaciones familiares; relaciones sociales y relaciones laborales. La entrevista no es en formato de interrogatorio, sino no directiva y orientada a la reinstauración de contextos, es decir que el procedimiento de entrevista no es abierta y en formato de discurso libre seguida de una reinstauración de contextos.
- 2. Inventario de Ansiedad Estado- Rasgo (STAI) (Spielberger, Gorsuch y Lushene, 1970).-** Es un instrumento de autoinforme diseñado para evaluar dos componentes de la ansiedad: la ansiedad rasgo (propensión ansiosa relativamente estable) y la ansiedad estado (condición emocional transitoria). Consta de 40 ítems, 20 referidos a la ansiedad como estado y 20 referidos a la ansiedad como rasgo. Es una escala tipo Likert puntuando desde 0 (nada) hasta 3 (mucho). Las puntuaciones que se obtienen sumando los valores de los ítems, después de invertir las puntuaciones de los ítems negativos.
- 3. Escala de Autoestima (EAE) (Rosenberg, 1965).-** Esta escala mide el grado de satisfacción que una persona tiene consigo misma, consta de 10 preguntas con una rango de 10 a 40 puntos, la mitad de los ítems está planteada de forma afirmativa y la otra mitad de forma negativa.

P. 79  
B. 20

20

4. Inventario de Depresión de Beck (BDI, BDI-II), creado por el psiquiatra, investigador y fundador de la Terapia Cognitiva, Aaron T. Beck, es un cuestionario auto administrado que consta de 21 preguntas de respuesta múltiple. Es un instrumento más utilizado para medir la severidad de una depresión.

#### VI. Resultados.

##### A. ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA Y CLÍNICO FORENSE

Se le pregunta el motivo por el cual está en la fiscalía:

*Manifiesta: Hay este estoy porque, ósea quise, lo voy, lo demande digamos a mi pareja digamos no, porque el de verdad cuando llego de beber no ve, algo de las cinco y media de la mañana, él cuando llego ahí yo salí, el toca la puerta mas yo salgo y le digo "ahora donde dejaste mi moto" le digo yo así, porque él salió en moto en la mañana, porque él siempre trabaja, se entra a la nueve y sale a nueve de la noche, diez algo así, como ayer era recién mi primer día de trabajo, yo le dije a él no ve, mas antes de mañana "pasaj a las once por mi trabajo, para que me recojas" le digo, a esa hora yo a las once salgo y él me dice "está bien", ya, ahí mas ya no lo moleste, ni le mandaba mensaje no ve así, hasta que ya, hasta que ya él llego en la madrugada y yo le digo "donde dejaste mi moto" le digo no, porque él ya me perdió una moto no, y yo le pregunte eso porque yo ya tenía miedo no que él la pierda o no sé y él me dije "cállate, ahorita no estoy apara hablar de moto, nada" ahí me comenzó a insultar que yo era un puta, que era una perra, que si yo seguía hablando que él me iba a matar, yo le decía "cállate, los va a despertar a mi hermanos, ahí están durmiendo o a los vecinos" le decía y él decía "que me importa" y ahí el me empujo durante un tronco no ve, ahí yo caí de espalda ahí ene l tronco y me lastime aquí( mostrando su codo y rodilla), esta morado mi moroko, ahí me levante y ahí él, ósea yo me estaba echando a la cama y él se encino ande mi, ahí él quería tener relaciones sexuales, él qui, él tuvo relaciones sexuales conmigo pero sin mi consentimiento de mí, a la fuerza, yo le dije "deja, yo no quiero, deja yo no quiero tener nada, no molestes" le decía y él decía "ahijj vos soy mi mujer y voy hacer contigo lo que se me pegue la gana" ahí me decía "cállate que ahoringa te voy a matar, vas a ver" y ahí así enojado, así no se furioso y ahí yo lo saque de encima de mí así no ve, porque de verdad los hombres son mas forzados y siempre nos van a ganar a la fuerza a nosotros y yo le dije, ahí yo le saque de ahí, ahí él estaba enojado conmigo, ahí una sogá encontró, estaba debajo la sogá de la puerta no ve, ahí él agarro y "te voy a matar" la puso la sogá en el cuello y me la apretó porque de verdad casi me hace trancar la respiración y yo ósea me fatigaba no ve, ahí él la apretaba fuerte en mi cuello, ahí yo le digo "no hagas, no hagas esto" le decía "moderate" mas él "cállate, puta y mierda" me decía, ahí yo le digo "no hagas" yo le saco la sogá no ve, ahí él con su mano, con sus dos manos me agarra el cuello aquí( mostrando su cuellos delantero) que me, como que me lastima aquí todo, porque es delicadito la garganta como lo llamamos y él ahí al ratito yo se lo quite la sogá que él lo había dejado ahí en su mano, porque era oscuro casi no se miraba nada, no había luz en nuestra casa, habían cortado la luz, ahí yo la tuve la sogá, ahí cuando él la agarro la sogá y me comenzó a dar en la espalda y yo me hacia así( hace un gesto de cubrirse el rostro) para que el no me dé en la cara o en la canilla y él me dio la espalda varios azotes con la sogá, ahí yo, ósea le quería ganar a la fuerza y le quite igual al él digamos, le di tres chicotazos, porque después el me tumbo ya y me comenzó a agarrar de los cabellos así, seguía tratándome que si yo gritaba él me iba, él me iba a matar no ve, porque él siempre cuando se enoja, decía "cállate" nunca quiere que uno hable, siempre quería, el cualquier cosa "cállate, te voy a matar vas a ver" el cualquier cosa siempre me amenazaba así, así y me jalaba del cabello así con fuerza que me hacia doler tanto, seguía, después yo le dije "modérate, modérate" y ahí ya él, cuando terminaba de soltarme y seguía soltándome no ve, lo largo la sogá, "modérate" le dije y se echo a la cama y ni bien el se durmió, el me pedía la colcha, yo le decía, yo ni quería ni hacer caso nada pues, porque yo estaba asustada digamos, porque él ya me había apretado el cuello con fuerza así, me había trancado la respiración y ahí espere que duerma para salir afuera no ve, porque yo no dormí nada desde que llego, ahí él se durmió, yo me salí afuera y ahí mi compañero me dice "Hola" me dice en el face, el whatsapp y yo le digo "ah hola, por favor llámame a la policía", "que paso" ahí le conté todo no ve y él me dice "voy a ir a tu casa", "mi pila se va de mi celular" y él dice, "podes salir afuera o donde es tu casa", "no es que" yo ahí calladita ahí parada ahí afuera sentada no ve, me sentaba, me paraba, nerviosa estaba asustada digamos, porque de verdad que me agorren del cuello así es algo horrible y él se durmió y ya pues estaba de día y ahí mi amigo, mi compañero me llama, me timbra otra vez tras que lo encendí el celular, porque ya estaba apagándose, ahí dijo "donde estas" ahí yo salí a carrera para atrás y me fui y ahí ya fui a la FELCV, eso era.*

Se le pregunta quién es ese su amigo

*Manifiesta: Es mi compañero Israel.*

Ps.90

521

21

Se le pregunta si le había pedido ayuda a él:

Manifiesta: Si le pedí.

Se le pregunta cómo era la sogá:

Manifiesta: La sogá era así de gruesa, estaba amarrado el nudo, color medio verdecito, medio verdecito caquí.

Se le pregunta de dónde saco esa sogá:

Manifiesta: Era de la puerta, es que ósea la amarramos con una sogá la puerta y la sogá estaba ahí abajo.

Se le pregunta cuantos chocorazos le había dado en su espalda:

Manifiesta: Ah no hartó, porque mire aquí está todo marcado ( tiene la intención de mostrar su espalda) y me duele ahorita feo.

Se le pregunta cuál fue la causa o porque inicio la discusión:

Manifiesta: No, porque yo le pregunte en donde había dejado mi moto no ve y él así nomás, así nomás él se enoja de cualquier cosa, el no quiere que uno hable.

Se le pregunta que si él estaba en estado de ebriedad:

Manifiesta: Si, estaba así medio, si borracho, porque yo lo conozco cuando él esta borracho, pero un borracho así digamos no actúa de esa manera, el borracho llega, cuando el está bien borracho llega y pum se echa a dormir así, pero el no, llego así como diciéndome hay yo hago lo que yo quiero con esta aquí así.

Se le pregunta qué si hubo relación sexual:

Manifiesta: Si.

Se le pregunta si hubo penetración:

Manifiesta: No sé, porque yo le rempuje con fuerza, porque digamos, porque yo no quería pues.

Se le pregunta si sintió que hubo penetración:

Manifiesta: No se, si habar cavado digamos, porque yo lo rempuje con fuerza y estaba con un miedo porque él me cogía de aquí (mostrando el cuello).

Se le pregunta si anteriores ocasiones hubo situaciones similares:

Manifiesta: Si, semanas atrás digamos, la otra semana, las otras fin de semanas pasadas, el me cogió de aquí del cuello y yo le decía que yo no quería tener relaciones con él y él me obligo a así lo hicimos, lo hizo él sin mi consentimiento de mí.

Se le pregunta qué es lo que está solicitando:

Manifiesta: Ósea que siga el proceso digamos, así para que así, para que así no siga sufriendo lo mismo.

Se le pregunta qué espera del proceso:

Manifiesta: Que es lo que yo quiero que pase, que él reciba su castigo de lo que él debe digamos, porque lo que me hizo es algo horrible digamos.

Se le pregunta si las anteriores situaciones similares fueron en estado de ebriedad:

Manifiesta: Si, en estado de ebriedad.

Se le pregunta cómo es su relación independientemente que él este en estado de ebriedad:

Manifiesta: Bien así como cualquier paraja nomás, todo si jugamos así, renegamos pero estamos bien, no así digamos de esa forma.

Se le pregunta la hora exacta:

Manifiesta: Cinco, cinco y media, no mire mi reloj a esa hora, porque estaba asustada.

Se le pregunta si alguien vio lo sucedido:

Manifiesta: No sobría decirle si alguien escucho, porque mi casa es de material y casi no se escucha nada y nosotros tenemos un alar al fondo de mi canchón.

Se le pregunta si había alguien más en su casa:

Manifiesta: Estaban mis hermanos pues.

F. 27  
B 22

226

Se le pregunta si sabe si sus hermanos escucharon o vieron algo:

Manifiesta: No se si escucharon, porque cuando fui con la policia ahí a él a traerlo de mi casa, el recién estaban despertando de dormir.

Se le pregunta si quiere mencionar algo mas con relación al hecho:

Manifiesta: Si yo creo que él, yo creo no, tengo seguridad de que él sí, él había fumado marihuana, porque él estaba su ojo rojo, ósea yo nunca había visto eso, pero después yo dije un día, me puse así a investigar en el internet como es uno cuando fuma esas cosas y que olor tienen y así es que yo lo sospeche así no ve, porque estaba su ojo rojo, porque cuando estaba el taxista ahí no ve, vino y lo dejo en la casa yo lo mire así su ojo rojo y él estaba diferente.

Se le pregunta si no había luz en su casa: ~~no me acuerdo si no había luz en la casa~~  
Manifiesta: Aja el taxista estaba ahí y era delante de taxi, estaba ahí yo espí así cuando él llevo por el hueco de la puerta no ve y él estaba así, porque él es bien digamos cuando esta así, como cualquier persona, pero el actúa diferente cuando esta así borracho y hoy día lo vi así como impulsivo no ve, de una vez al cielo o decirme que me va a matar digamos o desafiarme algo de la muerte no.

Se le pregunta si después del hecho hablo con él:

Manifiesta: No, no lo he visto, lo vi que lo llevaron allá pero de ahí ya no lo vi.

Se le pregunta si quiere mencionar algo más:

Manifiesta: Solo es decirle eso, porque de verdad es doloroso.

#### INSTRUMENTOS APLICADOS

##### 1. INVENTARIO DE ANSIEDAD ESTADO- RASGO (STAI)

El evaluado obtiene la siguiente puntuación respecto a la aplicación de este inventario:

- En la escala de Ansiedad- Estado, obtiene un puntuación de 43 que transformados da una puntuación de percentil de 97.
- En la escala de Ansiedad - Rasgo, obtiene una puntuación de 51 que transformados da una puntuación de percentil de 99.

Estos resultados en percentiles muestran que la evaluada al momento de la evaluación presenta una sintomatología significativa, es decir que la evaluada manifiesta sentimientos de tensión, aprensión, sin embargo es más alto y más significativo la ansiedad- Rasgo lo cual establece que generalmente la evaluada tiene tendencias a las preocupaciones y aprensión en diversas situaciones de la vida cotidiana.

##### 2. ESCALA DE AUTOESTIMA (ROSENBERG)

Puntaje de 20, ubicado entre los cortes 20 a 30, lo que corresponde a una autoestima media, por lo que significa que la evaluada presenta sentimientos de sentirse orgullosa de sí misma, de tener un buen concepto de sí misma, a pesar de la situaciones vivenciadas.

3. INVENTARIO DE DEPRESIÓN DE BECK. Obteniendo un puntaje de 39, el puntaje obtenido por el avaluado se encuentra por debajo del punto de corte < a 63, por lo que corresponden a una depresión grave con presencia de síntomas de depresión.

#### VII. Conclusiones.

De acuerdo a los resultados obtenidos en los instrumentos aplicados como a las entrevistas realizadas se arriban a las siguientes conclusiones:


1. Según evaluación del estado emocional, cognitivo y conductual señalar que la evaluada presenta afecto negativo significativo (conjunción de síntomas ansiosos y depresivos) que son muy significativos, mas aun el de ansiedad rasgo, lo que establece que generalmente la evaluada tiene tendencias a las preocupaciones y aprensión en diversas situaciones de la vida cotidiana, lo cual provocan sentimientos de inseguridad, angustia y llanto, si bien su autoestima es media, presenta recuerdos intrusivos sobre las diferente ocasiones que paso por la misma situación, generándole molestia e incertidumbre respecto a la

F5, 22  
F 23

231

F. 23  
B. 24

situación a venir y además presenta sintomatología significativa de síntomas depresivos.  
Se recomienda que la evaluada busque ayuda de un profesional en psicología.  
Es cuanto informo para fines consiguientes.  
Cobija, 19 de agosto de 2018

  
Pst. Vanessa Flores Ibarra  
PSICOLOGA U.P.A.V.T.- PANDO

24/8

1576  
A27

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN LO PENAL DE TURNO DE LA CAPITAL

- > COMUNICA INICIO DE INVESTIGACIONES.-
- > IMPUTACIÓN FORMAL -MEDIDA CAUTELAR.-
- > PROC. INMEDIATO PARA DELITO FLAGRANTE.-
- > OTROSIES.-

CASO 1/2018 FELCV

FIS-PAN:

El Ministerio Público de Pando, dentro del caso 1/2018 FELCV seguido a denuncia de / contra de /, presenta requerimiento de imputación formal por el delito de violencia familiar o doméstica, previsto y sancionado por el art. 272 bis del Código Penal de conformidad al art. 289 CPP comunico a su autoridad el inicio de las investigaciones, y el aplicación del art. 301-1) y 302 del CPP y requiere medida cautelar.

**I. DATOS DEL IMPUTADO:**

Nombre (s) y apellido:  
Lugar y fecha de nacimiento:  
Cédula de identidad:  
Domicilio real:

Guayaramerín-Beni, 30/05/1993.

Barrio 27 de junio, altura de los bomberos  
a dos cuadras (casa de sus suegros)  
Ing. en Sistemas, Importaciones Igo  
Concubino

Ocupación:  
Estado civil:  
Nacionalidad:  
Situación jurídica:

Boliviano  
aprehendido en celdas de la felcv

**ABOGADO DEFENSOR:**

- Nombre y apellido: Abog. Roxana Gutiérrez Gutierrez
- Domicilio procesal: Zona Mapajo, Calle Tarija, Of. SEPDEP

**II. DATOS DE LA VÍCTIMA:**

ADELITA DURÍ APANA, de 22 años de edad, con C.I. Pdo., de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Cacique, con numero de cel. 75101817.

**III. RELACIÓN DE HECHOS:**

Según refiere la víctima Adélita Durí Apana que en fecha 19/08/2018 a Hrs. 05:30 am., aproximadamente había llegado su concubino en aparente estado de ebriedad, a quien le reclama de la motocicleta, es entonces que el Sr. / su concubino le comienza a insultar diciéndoles que era una puta, perra que si seguía hablando la iba a matar, pidiéndole la víctima que se callara que despertaría a sus hermanos y vecinos este le responde indicándole que no le importaba donde le empuja a la víctima la misma quien cae de espalda, refiere que cuando pretendía echarse en la cama su concubino se había subido encima de ella queriendo tener relaciones sexuales sin consentimiento cuando le indica que no quiere tener relaciones su concubino le contesta diciéndole "ahhij vos soy mi mujer y voy hacer contigo lo que se me pegue la gana" "cállate que ahorita te voy a matar", refiere que cuando lo saco de encima y como estaba enojado agarro una sogá que encontró y a diciéndole "te voy a matar" la puso la sogá en el cuello y le apretaba hasta que le fatigaba diciéndole la víctima que se modere que no haga, su concubino nuevamente le insulta diciéndole que se callara que era una puta, perra, cuando logra zafarse su concubino le comienza a golpear con la sogá en la espalda, donde posteriormente le había tumbado donde le empezó a jalar de los cabellos, pidiéndole la víctima que se modere su concubino le termina de soltar y se queda dormido, donde inmediatamente sale la víctima del domicilio a pedir

ayuda y trasladándose a dependencias de la felcv a objeto de sentar la denuncia respectiva.

De los elementos de convicción colectados a la fecha, se tiene la denuncia presentada por la Psi. De la UPAVT, el mismo que refiere que no es la primera vez que le agrede físicamente, psicológicamente y sexualmente obligándola a tener relaciones sexuales, refiere que estas situaciones se repite cuando está en estado de ebriedad; que de su diagnóstico refiere que la evaluada tiene un afecto negativo que a consecuencia de los diferentes ocasiones vividas situación que genera molestia presentado síntomas de depresión, recomendado un profesional psicólogo.

De la misma forma se requiere el certificado médico forense de fecha 19/08/11 emitido por el Dr. Rodrigo Buitrón Aliaga que concluye "...Poli contusión. Himen con desgarramiento antiguo. No signos de acto contranatural...Por tanto se otorga 3 (tres) días de incapacidad médico legal..."

Estos elementos de convicción han establecido que el imputado es con probabilidad autor del delito que violencia familiar.

#### IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS

- Informe policial emitido por el investigador asignado al caso Sgto. Juan Carlos Chavez.
- Acta de denuncia realizada por la víctima Sra. Adelita Duri Apana.
- Declaración informativa policial prestada por la víctima, el mismo que relata los hechos y la convivencia durante tres años.
- Acta de aprehensión y lectura de derechos y garantías constitucionales del imputado.
- Acta de registro del lugar del hecho, en el mismo describiendo el lugar y que encima del colchon se encontraba una sogá.
- Muestrario fotografico del lugar del hecho, de las lesiones en la víctima.
- Acta de recolección y secuestro de indicios materiales, (la sogá, secuestrado en el lugar del hecho)
- Informe psicologico realizado por la Psi. Vanessa Flores Ibarra, el mismo donde relata los hechos y el estado cognitivo conductual emocional de la víctima.
- Certificado medico forense realizado por el Dr. Rodrigo Buitron Aliaga, el mismo que concluye "...Policonfusión. Himen con desgarramiento antiguo. No signos de acto contranatural...Por tanto se otorga 3 (tres) días de incapacidad médico legal..."
- Declaración informativa prestada por el imputado Marco Antonio Montevilla Ruiz.

#### V. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

Los hechos descritos configuran el delito de violencia familiar o doméstica, analizada la evidencia, se determina que el imputado ha adecuado su comportamiento al tipo penal previsto y sancionado en el art. 272 bis del Código Penal modificado por la Ley 348.

ARTICULO 272.- (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA).- Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos a cuatro años, siempre que no constituya otro delito

1.- El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aun sin convivencia....

El Art. 7 inc.1) de la Ley 348 considera como violencia física a "toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno externo o ambos temporal permanente

Fs. 27  
B 28

que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio". El núm. 3) de la Ley supra mencionada considera violencia psicológica "Al conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control de comportamiento y decisiones de las mujeres que tienen como consecuencia la disminución de la autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio" núm. 7) Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer y el núm. 15) Define la Violencia en la familia; como toda agresión física y psicológica cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex - cónyuge, conviviente o ex - conviviente o su familia, ascendientes, descendientes en línea directa o colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado."

De las evidencias e indicios colectados en la presente investigación se puede establecer que la víctima convivió durante tres años, y que cada vez que llegaba en estado de ebriedad es agredida psicológicamente, físicamente y sexualmente obligándola a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad y en sus constantes agresiones es víctima de amenazas de muerte, este último queriendo poniéndole la soga en el cuello, y que el mismo le provoca lesiones en su humanidad, es así que la víctima por los actos desplegados por el imputado se encuentra emocionalmente afectada ya que está temerosa y con miedo ya que ha sufrido agresiones físicas que le han ocasionado lesiones en su humanidad.

La violencia de género atenta los derechos humanos y se ha constituido como un fenómeno invisible durante décadas, siendo que es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos incrementan la vulnerabilidad de las mujeres a ser víctimas de violencia convirtiéndose en uno de los más graves problemas sociales y de urgente atención.

A partir del proceso de refundación del Estado Plurinacional y las reformas a la Constitución Política del Estado en los "...**DERECHOS FUNDAMENTALES** Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual...II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado..."

De la misma forma la nueva Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia N° 348, estableció en las partes sobresalientes:

**ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD).**

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

**ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).**

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.
- II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos

suficientes con carácter obligatorio.

#### VI. IMPUTACIÓN FORMAL

Por todo lo expuesto de conformidad al Art. 225 de la Constitución Política del Estado concordante con los arts. 301 núm. 1 y 302 del Código de Procedimiento Penal, Art. 40 inc.1 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la suscrita fiscal IMPUTA FORMALMENTE como presunto autor, al ciudadano

por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar o Doméstica Art. 272 bis modificado por la Ley N° 348, previsto y sancionado en la norma sustantiva penal, en su calidad de autor tal como señala el art. Art. 20 de la norma sustantiva penal, calificación que se realiza en forma provisional.

#### VII. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En consideración a la finalidad y alcance de las medidas cautelares que tienen como marco legal señalado en el art. 221 y 222 del CPP, y que tiene por finalidad asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley, por el principio de objetividad y legalidad que rige el accionar del Ministerio Público, analizado el presente caso en cumplimiento de lo establecido por los Arts. 233, 234, 235 del Código de Procedimiento Penal, la suscrita fiscal requiere:

- Al tratarse de delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad cuyo máximo legal es superior a tres años. (Violencia Familiar o Doméstica Art. 272 del Código Penal modificado por la Ley 348)
- Al existir elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es con probabilidad, autor del delito de Violencia Familiar o Doméstica, acreditado y fundamentado en el punto anterior. Además de concurrir los siguientes peligros procesales:
- Al existir riesgo procesal de fuga art. 234 núm. 1, 2) ya que el imputado no ha demostrado con documentación fehaciente tener trabajo lícito, domicilio fijo establecido en el país, en esta ciudad y en libertad podrá permanecer oculto o darse a la fuga. Núm. 7. Haberse aplicado una salida alternativa por delito doloso, en el presente caso el imputado ha sido beneficiado con una salida alternativa de criterio de oportunidad en la gestión 2015 por el delito tenencia de arma de fuego caso signado FIS-PAN1. Núm. 8 la existencia de actividad delictiva reiterada o anterior, siendo que el imputado tiene una denuncia signada FIS-PAN1 por la comisión del delito de violencia familiar o doméstica. Núm. 10 Peligro para la víctima, siendo que en reiteradas ocasiones ha sido amenazada de muerte siempre que llega en estado de ebriedad.

El peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad, previsto en el art 235 núm. 2) del CPP "Que el imputado influya negativamente sobre los partícipes, testigos..." ya que el imputado en la etapa preparatoria al tener poder e influencia en la víctima dada la relación de dependencia, puesto que el imputado ha amenazado a la víctima diciéndole que su papa es, ex policía y que con una sola llamada salía libre; si bien se ha tomado la declaración informativa de la víctima la misma que debe prestar su testimonio en juicio y pueda influir a través de familiares del imputado, siendo menester imponer medidas cautelares excepcionales para el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos y la aplicación de la ley.

En virtud a lo expuesto el Ministerio Público acreditando los requisitos previstos en los arts. 233, 234, y 235 del Código de Procedimiento Penal, para la imposición de medidas cautelares y en consideración a asegurar la prosecución de la acción penal pública, el Ministerio Público, requiere se impongan LA DEFENSIÓN PREVENTIVA, para lo cual solicito se fije día y hora de audiencia de consideración de la medida cautelar conforme señala el art 235 ter del Cód. de Pro. Penal

F528  
f29

VIII. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO INMEDIATO.  
Conforme a lo establecido en el Art. 320 del CPP, habiéndose encontrado los requisitos indicados en el Art. 393 bis de la 586, toda vez que el imputado, al momento de consumir el delito, es aprehendido en FLAGRANCIA, extremo que es corroborado por la S.C. N° 1317/2011-R, con referencia a la unidad de acción, es que a su autoridad solicito se aplique el procedimiento inmediato, toda vez de que en el presente caso, existen todos los elementos necesarios de convicción y certeza, de que el imputado fue sorprendido en flagrancia después de cometer el hecho, por lo que se solicita se otorgue el plazo de 30 días hábiles para presentar el requerimiento conclusivo conforme determina el Art. 323 del CPP.

- Otrosí 1.- la suscrita se reserva el derecho de fundamentar en audiencia
- Otrosí 2.- Requiero se notifique y designe como abogada de la víctima DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL DE COBIJA, para que asista a la víctima de conformidad al art. 43, 50 de la ley citada asuma su defensa legal.
- Otrosí 3.- Señalo domicilio en este despacho fiscal, ubicado en la Av. 9 de febrero N° 211

Cobija, 20 de agosto de 2018.

Rocio K. Chambi Conlori  
FISCAL DE MATERIA III  
Fiscalía Distal de Pando

JUZGADO DE INSTRUCCION CAUTELAR N° 3  
CONSTANCIA DE CARGO

Fecha: 20 de 08 de 2018  
 Hora: 08:50 Alicia Torres Aspí  
 FISCALIA CAUTELAR N° 3  
 JUZGADO DE INSTRUCCION CAUTELAR N° 3  
 FISCALIA CAUTELAR N° 3  
 FIRMA  
 A DESPACHO

Fecha: 20 de agosto de 2018  
 Hora: 09:30

Laura  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO CAUTELAR N° 3  
COBIJA - PANDO

Cobija, 20 de agosto de 2018.

Dentro del CASO: 321/2018 FELC-V, NUREJ: , el inicio y la imputación formal que antecede, seguido por el ministerio público en contra: , por el supuesto delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA previsto y sancionado por los Art. 272 BIS del código penal.

A efectos de los Art. 54-1, 279 del C.P.P., se señala audiencia pública para la consideración de medidas cautelares para el 20 de agosto de 2018 horas 17:30 p.m., a desarrollarse en ambientes de la sala de audiencia del Tribunal de Justicia de Pando.

Notifíquese a la abogada de SLiM.

Notifíquese a todos los sujetos procesales, así como a la víctima, en previsión del Art. 11 del Código de Procedimiento Penal; todo sea previas las formalidades de ley.

Notifíquese.

*Carlos Alan Aramayo*  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 3  
COBIJA - PANDO - BOLIVIA

into mi

*Amalia Condori Larra*  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO CAUTELAR N° 3  
COBIJA - PANDO

SIREJ  
Integrado de Registro Judicial

C/N. 521/2018.

Página 1 de 4

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Dptal. de Justicia Pando



Notificación Personal con Audiencia

Numero: \*



Responde al proceso seguido por: CHAMBI CONDORI FISCAL ROCIO C/...

ANTONIO

Notificación emitida en: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 3.

Notificación generada por: Alicia Torrez aspi

Regístrase a: DRA. ROXANA GUTIERREZ GUTIERREZ

Defensa: DEFENSA PUBLICA

Se notifica a la persona arriba indicada que debe hacerse presente en el: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 3, del Tribunal Dptal. de Justicia de Pando el día 20-08-2018 a horas 17:30

DOCUMENTO	DE FECHA
DEMANDA-	20-08-2018
Decreto	20-08-2018

Se notifica a: DRA. ROXANA GUTIERREZ GUTIERREZ

Se notifica a hrs. 15:20 del día 20/08/2018 de 2018 años

Se notifica de DEMANDA de 20-08-2018, decreto de 20-08-2018

Se le impone en su tenor, recibiendo/dejando copia de ley personalmente.....

.....y firmando en constancia

Se indica presencia de testigo quien firma en constancia

*[Handwritten signature]*  
DRA. ROXANA GUTIERREZ GUTIERREZ  
FISCAL DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR Nº 3  
TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA  
COBIJA - PANDO - BOLIVIA



hora 15:20

SIREJ  
Sistema Integrado de Registro Judicial

C/ N. /2018 FELCV

Página 2 de 4

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Dptal. de Justicia Pando



Notificación Personal con Audiencia

Numero: \*



Se notifica al proceso seguido por: CHAMBI CONDORI FISCAL ROCIO C/ MONTEVILLA RUIZ

MARCO ANTONIO

Notificación emitida en: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 3.

Notificación generada por: Alicia Torrez aspi

Se notifica a:

Notificación: APREHENDIDO FELCV

Se notifica a la persona arriba indicada que debe hacerse presente en el: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 3, del Tribunal Dptal. de Justicia de Pando el día 20-08-2018 a horas 17:30

DOCUMENTO	DE FECHA
DEMANDA-	20-08-2018
Decreto	20-08-2018

Se notifica a: MARCO ANTONIO MONTEVILLA RUIZ

en Cobija a hrs. 17:30 del día 20-08 de 2018 años

por DEMANDA de 20-08-2018, decreto de 20-08-2018

Se le ha impuesto en su tenor, recibiendo copia de ley personalmente.

Se ha leído y firmado en constancia

en presencia de testigo quien firma en constancia.

*[Signature]*  
Patricia Isvepita Calderón Guzmán  
FISCAL DE INSTRUCCIONES DE LA CENTRAL DE COORDINACIÓN  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO  
COBIJA - PANDO - BOLIVIA

*[Signature]*  
MARCO ANTONIO MONTEVILLA RUIZ  
9270495 BO

15,34

SIREJ  
Sistema Integrado de Registro Judicial

C/N.º /2018 FELCV

Página 4 de 4

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Dptal. de Justicia Pando



Notificación Personal con Audiencia

Numero: \*



Correponde al proceso seguido por: CHAMBI CONDORI FISCAL ROCIO C/ MONTEVILLA RUIZ  
MARCO ANTONIO

Notificación emitida en: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 3.

Notificación generada por: Alicia Torrez aspi

Entreguese a: FISCAL ROCIO CHAMBI CONDORI

Dirección: MINISTERIO PUBLICO

Se notifica a la persona arriba indicada que debe hacerse presente en el: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 3. del Tribunal Dptal. de Justicia de Pando el día 20-08-2018 a horas 17:30

DOCUMENTO	DE FECHA
decreto	20-08-2018

Notifique a: FISCAL ROCIO CHAMBI CONDORI

En Cobija a hrs 12:00 del día 20/08 de 2018 años

Con decreto de 20-08-2018

quien impuesto en su tenor, recibiendo/dejando copia de ley personalmente.....

.....y firmando en constancia

en presencia de testigo quien firma en constancia.

*C. Torres*  
Sandra Gomez Vargas  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
CENTRAL DE DILIGENCIAS  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
PANDO

*[Signature]*  
Rosca J. Carron 13  
@sa0699nt  
*[Signature]*

15111

842



POLICIA BOLIVIANA  
COMANDO DEPARTAMENTAL  
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA  
Cobija - Pando - Bolivia

**INFORME COMPLEMENTARIO**

AL : Sr. Cnl. DESP. Rubén J. Cadima Medrano.  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA F.E.L.C-V

DEL : Sr. Sgto. 2do. Juan Carlos Chávez Mamani.  
INVESTIGADOR DE LA FELC-V

REF : Caso 321 /18 Tentativa de Femenicidio.

Señor Director:

En cumplimiento al requerimiento Fiscal emitido por la Dra. Roció Chambi Condori Fiscal de Materia, referente al caso Nro. 321/18, denuncia interpuesta por la Sra. [redacted] en contra su concubino el Sr. [redacted] por la presunta comisión del Tentativa de Femenicidio hecho suscitado en fecha 19 de Agosto del presente año a horas 05:30 am, aprox. en el domicilio ubicado en el B/ Kasique.

Continuando con las investigaciones del presente caso el suscrito investigador se constituyó en la fuente laboral del sindicato donde en el lugar tome contacto con el gerente de la empresa IGO ingeniero en sistemas, el Sr. Alexander Irvin Cabrera Alarcón, donde el mismo manifiesta que el Sr. [redacted] trabaja en dicha empresa hace 6 meses eventual mente sin embargo ya desde el 1ro. Junio del presente año trabaja estable como encargado de la sección de redes hasta la fecha, posteriormente me constituí al domicilio donde refiere el sindicato en el B/ 27 de Junio en el lugar tome contacto con la Sra. [redacted] quien indica que el domicilio está a nombre del Sr. [redacted] padre de la víctima, quien en este momento se encuentra en el chaco y que el mismo le avia otorgado un espacio a la hija y al Sr. [redacted] para que puedan vivir por el motivo que su hija no este alquilando cuarto en otros lugares.

No declare  
haber ocurrido  
nada sobre  
hecho

Quiero Hacer notar a su autoridad que tomando contacto con la víctima la Sra. [redacted] donde verbalmente manifiesta que siempre avia sido agredida por el sindicato y cuando ella le indicaba que lo demandaría a la policía el mismo respondía, que su padre era policía y el lo sacaría en el momento de cualquier situación,

Por todo lo expuesto sugiero determine el curso legal del presente caso

Es cuanto informo a su autoridad, para fines consiguientes de Ley.

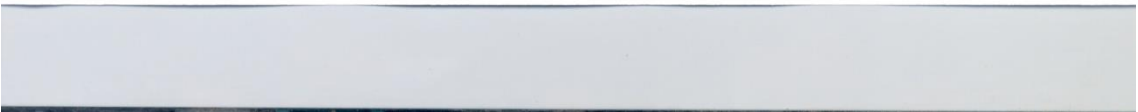
Cobija 20 de Agosto de 2018

Sr. Sgto. 2do. Juan Carlos Chávez Mamani  
INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO

El presente informe elaborado por el suscrito investigador, pasa a conocimiento del MINISTERIO PUBLICO para que requiera lo fuera de ley.



Sr. Cnl. DESP. Rubén J. Cadima Medrano.  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA F.E.L.C-V.



F5.02

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN LO PENAL DE TURNO DE LA CAPITAL

- Y COMUNICA INICIO DE INVESTIGACIONES.-
- Y IMPUTACIÓN FORMAL -MEDIDA CAUTELAR.-
- Y PROC. INMEDIATO PARA DELITO FLAGRANTE.-
- Y OTROSIES.-

CASO 321/2018 FELCV  
FIS-PAN1

El Ministerio Público de Pando, dentro del caso 321/2018 FELCV seguida a denuncia de **ADDELITA DURÍ APANA** contra de **MARCO ANTONIO MONTEVILLA RUIZ**, presenta requerimiento de imputación formal por el delito de violencia familiar o doméstica, previsto y sancionado por el art. 272 bis del Código Penal de conformidad al art. 289 CPP comunico a su autoridad el inicio de las investigaciones, y el aplicación del art. 301-1) y 302 del CPP y requiere medida cautelar.

## I. DATOS DEL IMPUTADO:

Nombre (s) y apellido: **MARCO ANTONIO MONTEVILLA RUIZ**  
 Lugar y fecha de nacimiento: **Guayaramerín-Beni, 30/05/1993.**  
 Cédula de identidad: **30.053.030**  
 Domicilio real: **Barrio 27 de junio, altura de los bomberos a dos cuadras (casa de sus suegros)**  
 Ocupación: **Ing. en Sistemas, Importaciones Igo**  
 Estado civil: **Concubino**  
 Nacionalidad: **Boliviano**  
 Situación jurídica: **aprehendido en celdas de la felcv**

## ABOGADO DEFENSOR:

- Nombre y apellido: **Abog. Roxana Gutiérrez Gutierrez**
- Domicilio procesal: **Zona Mapajo, Calle Tarija, Of. SEPDEP**

## II. DATOS DE LA VÍCTIMA:

**ADDELITA DURÍ APANA** de 22 años de edad, con C.I. **30.053.030** Pdo., de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Cacique, con numero de cel. **30.053.030**

## III. RELACIÓN DE HECHOS:

Según refiere la víctima **Adelita Durí Apana** que en fecha 19/08/2018 a Hrs. 05:30 am., aproximadamente había llegado su concubino en aparente estado de ebriedad, a quien le reclama de la motocicleta, es entonces que el Sr. Marco Antonio Montevilla su concubino le comienza a insultar diciéndoles que era una puta, perra que si seguía hablando la iba a matar, pidiéndole la víctima que se callara que despertaría a sus hermanos y vecinos este le responde indicándole que no le importaba donde le empuja a la víctima la misma quien cae de espalda, refiere que cuando pretendía echarse en la cama su concubino se había subido encima de ella queriendo tener relaciones sexuales sin consentimiento cuando le indica que no quiere tener relaciones su concubino le contesta diciéndole "ahjji vos soj mi mujer y voy hacer contigo lo que se me pegue la gana" "cállate que ahorita te voy a matar", refiere que cuando lo saco de encima y como estaba enojado agarro una sogá que encontró y a diciéndole "te voy a matar" la puso la sogá en el cuello y le apretaba hasta que le fatigaba diciéndole la víctima que se modere que no haga, su concubino nuevamente le insulta diciéndole que se callara que era una puta, perra, cuando logra zafarse su concubino le comienza a golpear con la sogá en la espalda, donde posteriormente le había tumbado donde le empezó a jalar de los cabellos, pidiéndole la víctima que se modere su concubino le termina de saltar y se queda dormido, donde inmediatamente sale la víctima del domicilio a pedir

Cody Harhu

Cramon tazicologeo

deca se duerme por el estado

ayuda y trasladándose a dependencias de la felcv a objeto de sentar la denuncia respectiva.

De los elementos de convicción colectados a la fecha, se tiene la denuncia presentada por la Psi. De la UPAYT, el mismo que refiere que no es la primera vez que le agrede físicamente, psicológicamente y sexualmente obligándola a querer tener relaciones sexuales, refiere que estas situaciones se repite cuando está en estado de ebriedad; que de su diagnóstico refiere que la evaluada tiene un afecto negativo que a consecuencia de los diferentes ocasiones vividas situación que genera molestia presentado síntomas de depresión, recomendado un profesional psicólogo.

De la misma forma se requiere el certificado médico forense de fecha 19/08/18 emitido por el Dr. Rodrigo Buitrón Aliaga que concluye "...Polí contusión. Himen con desgarramiento antiguo. No signos de acto contranatural...Por tanto se otorga 3 (tres) días de incapacidad médico legal..."

Estos elementos de convicción han establecido que el imputado es con probabilidad autor del delito que violencia familiar.

#### IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS

- > Informe policial emitido por el investigador asignado al caso Sgto. Juan Carlos Chavez.
- > Acta de denuncia realizada por la víctima Sra. Adelita Duri Apana.
- > Declaración informativa policial prestada por la víctima, el mismo que relata los hechos y la convivencia durante tres años.
- > Acta de aprehensión y lectura de derechos y garantías constitucionales del imputado.
- > Acta de registro del lugar del hecho, en el mismo describiendo el lugar y que encima del colchón se encontraba una soga.
- > Muestrario fotográfico del lugar del hecho, de las lesiones en la víctima,
- > Acta de recolección y secuestro de indicios materiales. (la soga, secuestrado en el lugar del hecho)
- > Informe psicológico realizado por la Psi. Vanessa Flores Ibarra, el mismo donde relata los hechos y el estado cognitivo conductual emocional de la víctima.
- > Certificado médico forense realizado por el Dr. Rodrigo Buitrón Aliaga, el mismo que concluye "...Polícontusión. Himen con desgarramiento antiguo. No signos de acto contranatural...Por tanto se otorga 3 (tres) días de incapacidad médico legal..."
- > Declaración informativa prestada por el imputado Marco Antonio Montevilla Ruiz.

duela antes de la convivencia esto que al momento no se le va a deprisión

#### V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos configuran el delito de violencia familiar o doméstica, analizada la evidencia, se determina que el imputado ha adecuado su comportamiento al tipo penal previsto y sancionado en el art. 272 bis del Código Penal modificado por la Ley 348.

**ARTICULO 272.- (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA).- Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos a cuatro años, siempre que no constituya otro delito**

1.- El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aun sin convivencia....

El Art. 7 inc.1) de la Ley 348 considera como violencia física a "toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno externo o ambos temporal permanente

F. 113  
30 d  
15'

que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio", El núm. 3) de la Ley supra mencionada considera violencia psicológica "Al conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control de comportamiento y decisiones de las mujeres que tienen como consecuencia la disminución de la autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio" núm. 7) Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer y el núm. 15) Define la Violencia en la familia; como toda agresión física y psicológica cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex - cónyuge, conviviente o ex - conviviente o su familia, ascendientes, descendientes en línea directa o colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.",

De las evidencias e indicios colectados en la presente investigación se puede establecer que la víctima convivió durante tres años, y que cada vez que llegaba en estado de ebriedad es agredida psicológicamente, físicamente y sexualmente obligándola a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad y en sus constantes agresiones es víctima de amenazas de muerte, este último queriendo poniéndole la soga en el cuello, y que el mismo le provoca lesiones en su humanidad, es así que la víctima por los actos desplegados por el imputado se encuentra emocionalmente afectada ya que está temerosa y con miedo ya que ha sufrido agresiones físicas que le han ocasionado lesiones en su humanidad.

La violencia de género atenta los derechos humanos y se ha constituido como un fenómeno invisible durante décadas, siendo que es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos incrementan la vulnerabilidad de las mujeres a ser víctimas de violencia convirtiéndose en uno de los más graves problemas sociales y de urgente atención.

A partir del proceso de refundación del Estado Plurinacional y las reformas a la Constitución Política del Estado en los "...DERECHOS FUNDAMENTALES Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual... II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado..."

De la misma forma la nueva Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia N° 348, establece en las partes sobresalientes:

**ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD).**

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

**ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).**

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.
- II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos

F.S. 4/4

**VIII. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO INMEDIATO.**

Conforme a lo establecido en el Art. 320 del CPP, habiéndose encontrado los requisitos indicados en el Art. 393 bis de la 586, toda vez que el imputado, al momento de consumar el delito, es aprehendido en **FLAGRANCIA**, extremo que es corroborado por la S.C. N° 1317/2011-R, con referencia a la unidad de acción, es que a su autoridad solicito se aplique el procedimiento inmediato, toda vez de que en el presente caso, existen todos los elementos necesarios de convicción y certeza, de que el imputado fue sorprendido en flagrancia después de cometer el hecho, por lo que se solicita se otorgue el plazo de 30 días hábiles para presentar el requerimiento conclusivo conforme determina el Art. 323 del CPP.

Otrosí 1.- la suscrita se reserva el derecho de fundamentar en audiencia

Otrosí 2.- Requiero se notifique y designe como abogada de la víctima DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL DE COBIJA, para que asista a la víctima de conformidad al art. 43, 50 de la ley citada asuma su defensa legal.

Otrosí 3.- Señalo domicilio en este despacho fiscal, ubicado en la Av. 9 de febrero N° 211

Cobija, 20 de agosto de 2018.

  
Rocío Esteban Condori  
Fiscal de Materia III  
Fiscalía Optal de Pando

Sistema de Registro Judicial SIREJ

30 de

Cobija, 20 de agosto de 2018.

Dentro del CASO: .../2018 FELC-V, NUREJ: ..., el inicio y la imputación formal que antecede, seguido por el ministerio público en contra: ..., por el supuesto delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA previsto y sancionado por los Art. 272 BIS del código penal.

A efectos de los Art. 54-1, 279 del C.P.P., se señala audiencia pública para la consideración de medidas cautelares para el 20 de agosto de 2018 horas 17:30 p.m., a desarrollarse en ambientes de la sala de audiencia del Tribunal de Justicia de Pando.

Notifíquese a la abogada de SLIM.

Notifíquese a todos los sujetos procesales, así como a la víctima, en previsión del Art. 11 del Código de Procedimiento Penal; todo sea previas las formalidades de ley.

Notifíquese.

Fdo. Dr. Elias Mamani Aramayo, JUEZ DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR N° 3. ANTE Mf: Abog. Ignacio Condori Laura, Secretario Abogado del Juzgado de Instrucción Penal N°3 ES COPIA FIEL Y CONFORME AL ORIGINAL DE REFERENCIA



Alcides Torres Aspi AUKIAR JUZGADO PENAL CAUTELAR N° 3 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE PANDO



- Modificar domicilio actual  
- informe social p/domicilio posterior  
Solicitar examen Toxicológico

De Pando, Hora 15-20 A.M.

\* Evolución: - síntomas de depresión bps auto sistema  
3 días de impedimentos

- 235. 2 testigos  
234. 10. - peligro p/ la víctima

- P

B-48

**AUTO****Cobija, 20 de agosto de 2018**

**VISTOS:** Verificada que fue la legalidad formal y material de la APREHENSION del imputado, en correspondencia a los presupuestos constitucionales y legales, el suscrito declara LEGAL la aprehensión, de conformidad al Art. 227 con relación al Art. 230 del CPP.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN TERCERO EN LO PENAL

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3/2018**

IMPUTADA:  
 ABOGADO: DRA. ROXANA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
 VICTIMA:  
 FISCAL: DR. ROCIO CHAMBI CONDORI  
 NUREJ:  
 CASO: 321/2018 FELCV

**Cobija, 20 de agosto de 2018**

**VISTOS:** La imputación formal, los antecedentes del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra de Marco Antonio Montevilla Ruiz, por delito el de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA y lo manifestado por las partes en audiencia, y.

**CONSIDERANDO I:** Que, la representante del Ministerio Público acompañando evidencias y haciendo una relación del hecho delictivo, afirma que existen suficientes elementos de convicción de la probable autoría o participación del imputado en la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA tipificado por el Art. 272 Bis del Código Penal, por lo que ratifica en la imputación formal, de la relación de los hechos se tiene que en fecha 19/08/2018 a horas 05:30 a.m., habría llegado su concubino en aparente estado de ebriedad, a quien le reclama de la motocicleta, es entonces el imputado Marco Antonio Montevilla Ruiz, concubino le comienza a insultar diciéndoles que era una puta y perra, que le iba a matar, luego le empuja a la víctima a la cama donde cae de espalda, donde el concubino se había subido encima de ella queriendo tener relaciones sexuales sin su consentimiento cuando le indicaba que no quería, el

concupino le contesta vos sos mi mujer y voy hacer contigo lo que me pegue la gana, cállate ahorita de voy a matar, le puso la sogá en el cuello y le apretaba, seguía insultándole que era una perra y puta, cuando logró zafarse el concupino le comienza a golpear con la sogá en la espalda, donde logra a tumbar y empezó a jalar de su cabello. Inmediatamente la víctima sale del domicilio a pedir ayuda y trasladándose a las dependencias de la FELC-V a objeto de sentar la respetiva denuncia. Posteriormente se hizo la valoración médica que ella tiene 3 días de incapacidad médico legal estos hechos están corroborados, se tiene los elementos de convicción suficientes que hacen ver que él imputado es con probabilidad autor del delito de violencia familiar o doméstica, por lo que se tiene la probable autoría establecido en el Art. 233 núm. 1), así mismo se tienen también los riesgos procesales de fuga del Art. 234 núm. 1, 2, que hace ver que él no tuviera arraigos naturales, tales como domicilio, trabajo y familia; núm. 7 el imputado ha sido beneficiado con una salida alternativa de criterio de oportunidad; núm. 8 la existencia de una actividad reiterada; núm. 10 peligro para la víctima siendo que en reiteradas ocasiones la víctima ha sido amenazada de muerte. En cuanto al peligro de obstaculización del Art. 235 núm. 2), estando en libertad puede influir negativamente en las declaraciones testimoniales que faltan realizar; además existiendo el peligro de fuga y de obstaculización se solicita la detención preventiva para el imputado, y el procedimiento inmediato.

Que, la abogada defensora afirma que su defendido se encontraba en estado de ebriedad, además este hecho ha ocurrido por problemas de pareja, es evidente que entre imputado y la víctima habría existido y existe una relación de concubinato, se debe considerar que ese día su defendido estaba en completo estado de ebriedad por lo que no recuerda cual sería el inicio de la discusión; así también indicar de que si bien tenemos los requisitos del Art. 233 núm. 1); como defensa presentó documentación en audiencia: con relación a familia, Certificado de matrimonio de sus padres, Certificados de nacimientos de sus hermanos y otros; con relación al trabajo, Certificado de trabajo, el respectivo NIT., con relación a domicilio, Certificación de la Junta Vecinal del Barrio 27 de junio, el croquis, acta de posesión de los años 2014-2016. Al desvirtuar el Art. 234 núm. 1), debilita los alcances del Art. 234 núm. 2),

13.19

tampoco concurren los numerales 7, 8 y 10 del Art. 234; en cuanto al Art. 235 núm. 2), el Ministerio Público debió haber tomado ya las declaraciones informativas de los presuntos testigos por lo que la defensa solicita que se aplique medidas sustitutivas a la detención preventiva, de conformidad al Art. 240 del C.P.P.

**CONSIDERANDO II:** Que, según los antecedentes se desprende que de la relación de los hechos se tiene que en fecha 19/08/2018 a horas 05:30 a.m., habría llegado su concubino en aparente estado de ebriedad, a quien le reclama de la motocicleta, es entonces el imputado, concubino le comienza a insultar diciéndoles que era una puta y perra, que le iba a matar, luego le empuja a la víctima a la cama donde cae de espaldas, donde el concubino se había subido encima de ella queriendo tener relaciones sexuales sin su consentimiento cuando le indicaba que no quería, el concubino le contesta vos sos mi mujer y voy hacer contigo lo que me pegue la gana, cállate ahorita te voy a matar, le puso la soga en el cuello y le apretaba, seguía insultándole que era una perra y puta, cuando logró zafarse el concubino le comienza a golpear con la soga en la espalda, donde logra a tumbar y empezó a jalar de su cabello. De este hecho existen suficientes elementos para establecer que la posible participación del imputado en el delito de violencia familiar o doméstica, que se encuentran arrimados al cuaderno de control jurisdiccional, los cuales analizadas y valoradas uno por uno constituyen suficientes elementos de convicción que el imputado es con probabilidad autor y participe del delito de violencia familia o doméstica, previsto y sancionado por el artículo 272 Bis del código penal. Que al haberse cumplido lo que establece que el num.1 del Art. 233 ya que a la fecha existe los suficientes elementos que hagan presumir que el imputado sea con probabilidad autor del hecho. Así mismo existen los peligros procesales establecidos en el núm. 2 del Art. 233 referente al peligro de fuga y de obstaculización, ya que el imputado no ha demostrado tener domicilio, de manera objetiva la documentación presentada es insuficiente, es necesario que adjunte un Informe Social para acreditar domicilio, aclarando que ha acreditado tener trabajo y familia con la documentación adjuntada en audiencia; por lo que para el suscrito concurre el peligro de fuga establecido en el núm. 1, 2 y 10

F5,50

232, 233, 239 del CPP por lo que del contenido de tal enunciado no debe entenderse que el juez tiene facultad discrecional para no aplicar la medida pese a presentarse los dos requisitos contemplados en el Art. 233 o implica cuando tales presupuestos no están cumplidos pues en tal caso se estaría ante un acto arbitrario, prohibida por la constitución de manera implícita y de forma expresa por el Art. 7 num. 3 pc: el pacto de San José de Costa Rica." La SS.CC 00, 2005-R señala "que para disponer o desestimar la detención preventiva, las autoridades judiciales deben realizar una "evaluación integral" de los requisitos establecidos en los artículos 234 (peligro de fuga) y 235 (peligro de obstaculización), desarrollando un test sobre los aspectos positivos y negativos (favorables o desfavorables) que informan el caso concreto, de cara a los puntos fijados por la ley para medir tanto el riesgo de fuga como el de obstaculización; de tal modo que de esa compulsión integral, se llegue a la conclusión razonada sobre si existe o no riesgo de fuga u obstaculización." En el caso de autos existen los peligros de procesales de fuga establecidos en los numerales 1, 2 y 10 del Art. 234 y el peligro de obstaculización del núm. 2 del Art. 235 del C.P.P.

**POR TANTO:** El Juez Tercero de Instrucción en lo Penal de esta Capital, en aplicación de los Arts. 52 núm. 2), 221, 233-1 y 2) en relación Art. 234-1, 2 y 10, y el ART. 235 - 2 del Código de Procedimiento Penal, **RESUELVE:** Ordenar la detención preventiva del imputado en el penal de Villa Busch. Por secretaria expídase el correspondiente mandamiento de detención preventiva y sea en un lugar distinto de las personas que cumplen sentencia.

Póngase en conocimiento de la Sra. Juez de Ejecución penal de la presente resolución y el mandamiento a efectos de ley.

Por otra parte habiendo solicitado el ministerio público la aplicación del procedimiento inmediato para delitos flagrantes, y una vez analizado el mismo en aplicación del Art. 393 Bis del C.P.P., el suscrito Juez concede al ministerio público la aplicación de procedimiento para delitos flagrantes dando el plazo máximo de 30 días para presentar requerimiento conclusivo.

Esta resolución es dictada en audiencia del día lunes 20 de agosto del 2018, con la que las partes están expresamente notificadas y advertidas

que a partir de la hora y la fecha tienen todo el derecho de apelar en el plazo de 72 horas, esto de conformidad al Art. 160 última del C.P.P.

Habiendo presentado en audiencia la fiscal apelación incidental, de conformidad al 251 del Código de Procedimiento Penal, elévese ante el superior en grado en el término de 24 horas, la misma sea con nota de cortesía.

**Regístrese.**

*[Handwritten signature]*  
C. Alvarado Aramayo  
JEF. DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 3  
Cajita - Pando - Bolivia



*[Handwritten signature]*  
C. Alvarado Aramayo  
JEF. DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 3  
Cajita - Pando - Bolivia

F5,77

SEÑORA JUEZ CAUTELAR EN LO PENAL No. 3  
 SALIDA ALTERNATIVA DE CONCILIACION  
 OTROSIES-  
 NUREJ

Abog. Paul Solá Choque, Fiscal de Materia de la FEVAP, dentro el proceso penal seguido por el Ministerio Público a denuncia de Adelita Duri Apana en contra de [redacted], por la presunta comisión del ilícito de Violencia Familiar tipificado en el art 272 bis del Código Penal ante su autoridad con el debido respeto en aplicación del art. 326 del Código de Procedimiento Penal Requiero salida alternativa de Conciliación:

I.- DATOS DEL IMPUTADO:

Nombre (s) y apellido: [redacted]  
 Lugar y fecha de nacimiento: Guayaramerín-Beni, 30/05/1993.  
 Cédula de identidad: 9270495 Bn.  
 Domicilio real: Barrio 27 de junio, altura de los bomberos  
 Ocupación: Ing. en Sistemas, Importaciones Igo  
 Estado civil: Concubino  
 Nacionalidad: Boliviano  
 Situación jurídica: Detención Preventiva  
 Abogada Defensora: Dra. Roxana Gutiérrez Gutiérrez.  
 Domicilio Procesal: C/ Tarija (Defensa Pública)

II.- DATOS DE LA VÍCTIMA

[redacted] 22 años de edad, con C.I. [redacted] Pdo., de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Cacique, con número de cel. 75101817.

III.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

De los hechos atribuidos al imputado se tiene que en fecha 19 de agosto del presente año la víctima a Hrs. 05:30 am., aproximadamente se encontraba descansando en su domicilio a la hora señalada había llegado su concubino en aparente estado de ebriedad, a quien le reclama de la motocicleta es entonces que el imputado le comienza a insultar/diciéndoles que era una puta, perra que si seguía hablando la iba a matar, pidiéndole la víctima que se callara que despertaría a sus hermanos y vecinos este le responde indicándole que no le importaba donde le empuja a la víctima la misma quien cae de espalda, refiere que cuando pretendía echarse en la cama su concubino se había subido encima de ella queriendo tener relaciones sexuales sin consentimiento cuando le indica que no quiere tener relaciones su concubino le contesta diciéndole "ah vos soy mi mujer y voy hacer contigo lo que se me pegue la gana" "cállate que ahorita te voy a matar", refiere que cuando lo saque encima y como estaba enojado agarro una sogá que encontró y a diciéndole "te voy a matar" la puso la sogá en el cuello y le apretaba hasta que le fatigaba diciéndole la víctima que se modere que no haga, su concubino nuevamente le insulta diciéndole que se callara que era una puta, perra, cuando logra zafarse su concubino le comienza a golpear con la sogá en la espalda, donde posteriormente le había tumbado donde le empezó a jalar de los cabellos, pidiéndole la víctima que se modere su concubino le termina de soltar y se queda dormido, donde inmediatamente sale la víctima del domicilio a pedir ayuda y trasladándose a dependencias de la felev a objeto de sentar la denuncia respectiva.

De los elementos de convicción colectados a la fecha, se tiene la denuncia presentada por la Psi. De la UPAVT, el mismo que refiere que no es la primera vez que le agrede físicamente, psicológicamente y sexualmente obligándola a querer tener relaciones sexuales, refiere que estas situaciones se repite cuando está en estado de ebriedad; que de su diagnóstico refiere que la evaluada tiene un afecto negativo que a consecuencia de los diferentes ocasiones vividas situación que genera molestia presentado síntomas de depresión, recomendado un profesional psicólogo.

De la misma forma se requiere el certificado médico forense de fecha 19/08/18 emitido por el Dr. Rodrigo Buitrón Aliaga que concluye "...Poli contusión. Himen con desgarró

antiguo. No signos de acto contranatura...Por tanto se otorga 3 (tres) días de incapacidad médico legal..."

Estos elementos de convicción han establecido que el imputado es con probabilidad autor del delito que violencia familiar.

#### IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS

- Informe policial emitido por el investigador asignado al caso Sgto. Juan Carlos Chavez.
- Acta de denuncia realizada por la víctima Sra. ...
- Declaración informativa policial prestada por la víctima, el mismo que relata los hechos y la convivencia durante tres años.
- Acta de aprehensión y lectura de derechos y garantías constitucionales del imputado.
- Acta de registro del lugar del hecho, en el mismo describiendo el lugar y que encima del colchon se encontraba una sogá.
- Muestrario fotografico del lugar del hecho, de las lesiones en la víctima.
- Acta de recolección y secuestro de indicios materiales, (la sogá, secuestrado en el lugar del hecho)
- Informe psicologico realizado por la Psi. Vanessa Flores Ibarra, el mismo donde relata los hechos y el estado cognitivo conductual emocional de la víctima.
- Certificado medico forense realizado por el Dr. Rodrigo Buitron Aliaga, el mismo que concluye "...Policontusion. Himen con desgarró antiguo. No signos de acto contranatura...Por tanto se otorga 3 (tres) días de incapacidad médico legal..."
- Declaración informativa prestada por el imputado Marco Antonio Montevilla Ruiz.

#### VI.- FUNDAMENTACIÓN DE LA SALIDA ALTERNATIVA

Sin embargo de los antecedentes descritos y presentado la imputación formal en contra de ... la denunciante y víctima ...

presentado un memorial en las oficinas de la fiscalía corporativa FEVAP, solicitando la homologación de la conciliación acompañando un acuerdo conciliatorio de la lectura atenta de la misma se establece que ambos han llegado a un acuerdo satisfactorio para la víctima toda vez que el imputado se compromete a no incurrir nuevamente en éste tipo de actos en contra de la víctima expresa su voluntad de conciliar, acuerdo que es satisfactorio para ella.

Que por el principio de objetividad que rige las actuaciones del Ministerio Público ésta no solo tomará en cuenta las circunstancias que sirvan para demostrar la responsabilidad penal del imputado, sino también las que sirvan para eximirla y cuando deba aplicar las salidas alternativas.

En ese sentido que si bien por previsión del art 46 de la Ley 348 establece la prohibición de conciliar, no es menos evidente que el parágrafo IV del artículo mencionado establece una salvedad, señalando que excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia, amparado en dicha normativa, siendo que ha sido promovida ésta conciliación por la víctima y que del REJAP se tiene que el imputado no tiene sentencia condenatoria anterior a éste hecho por lo que el suscrito Fiscal Requiere a su autoridad en aplicación del art. 54 num. 7) homologue la conciliación promovida por la víctima consiguientemente extinga la acción penal a favor de ... conforme lo establece el art. 27 num.7) del Código de Procedimiento Penal

Otrosí.- Adjunto acuerdo conciliatorio y REJAP del imputado y señale audiencia a efectos de considerar la presente salida alternativa

Otrosí 1º.- Conforme establece el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, señalo domicilio legal la oficina de la Fiscalía, ubicado en la Av. 9 de febrero N° 211.

Cobija, 27 de septiembre de 2018

*Osvaldo Soria Chavez*  
FISCAL DE MATERIA  
Tercero - Cobija

F5,78

Cobija, 28 de septiembre de 2018.

Dentro del CASO: 321/2018 FELC-V, NUREJ: se tiene presente el requerimiento de salida alternativa de conciliación, seguido por el ministerio público en contra: 3, por el supuesto delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA previsto y sancionado por los Art. 272 BIS del código penal.

A efectos de los Art. 54-1, 279 del C.P.P., se señala audiencia pública para la consideración de salida alternativa de conciliación para el 05 de octubre de 2018 horas 10:30 a.m., a desarrollarse en ambientes de la sala de audiencia del Tribunal de Justicia de Pando.

Por secretaria elabórese la respectiva Orden de Salida.

Notifíquese a la abogada de SLIM.

Notifíquese a todos los sujetos procesales, así como a la víctima, en previsión del Art. 11 del Código de Procedimiento Penal; todo sea previas las formalidades de ley.

Al Orosí 1.- Se tiene el acuerdo conciliatorio y no se encuentra adjuntado el REJAP., en la audiencia ya señalada obligatoriamente deben adjuntar el REJAP.

Al otrosí 2.- Se tiene por señalado.

FIRMANDO POR EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 3 DE LA CAPITAL: DR. ELIAS MAMANI ARAMAYO

FIRMANDO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 3 DE LA CAPITAL: ABG. IGNACIO CONDORI LAURA

*Ignacio Condori Laura*  
Betza de Quintez Poma  
AUXILIAR  
Juzgado de Instrucción Penal N° 3  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE PANDO



Horas 773 07 p.m

fs 87  
311

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO  
SALA ÚNICA

Cobija, 29 de agosto de 2018

Ministerio Público

c/



VISTOS

En apelación el Auto de fecha 20 de agosto de 2018, dictado por el Juzgado de Instrucción Penal No. 3, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público en contra de [redacted] por la supuesta comisión del delito de Violencia Familiar o doméstica.

RESULTANDO

A través de la Resolución, se dispone la detención preventiva del imputado; forma de resolver que es apelada por el Ministerio Público y [redacted], con los siguientes fundamentos:

Ministerio Público

Apela con relación al art. 234 numerales 7 y 8, respecto al numeral 7 porque existe una salida alternativa de otro caso por tenencia ilícita de arma, se presentó al Juez un registro de la Fiscalía pero no se consideró; respecto al numeral 8, el Juez señala que no hay REJAP, pero ya existía un antecedente de violencia con una resolución de rechazo, existe actividad delictiva reiterada.



Se ha señalado que no tiene un domicilio establecido, pero el hecho ha ocurrido en el domicilio familiar, por lo que están presentando documentación del domicilio de su Padre, se ha presentado croquis, certificación del Barrio, Acta de posesión pero no se consideró y en audiencia de apelación presenta informe social.

#### CONSIDERANDO

##### Ministerio Público

En relación al art. 234 numerales 7 evidentemente se presentó una copia del Registro de procesos de la Fiscalía, empero lo que observó el Juez es que no existe la Resolución judicial que establezca este extremo y en la presente audiencia tampoco se ha presentado nada, se debe tener la constancia de la aplicación de salida alternativa; en relación al numeral 8, para establecer la actividad delictiva reiterada del imputado es necesario contar con prueba que establezca este extremo, nos señala un antecedente de violencia con una resolución de rechazo, si ha sido rechazada esta prueba no establece la actividad delictiva reiterada.

El juez respecto al domicilio toma en cuenta toda la documentación presentada pero señala que es insuficiente que es necesario un Informe Social porque el imputado vivirá con su familia; en apelación habiendo ofrecido prueba a momento de interponer la apelación se valora la misma y habiendo cumplido con la observación se tiene por acreditado el domicilio; quedando latente el numeral 10 del art. 234 y el art. 235 numeral 2 del CPP.

*Adel*  
 17:45 PM

F5 712

**AUDIENCIA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE MEDIDAS**

JUZGADO DE INTRUCCION PENAL Nº 3 DE LA CAPITAL	
JUEZ	Dr. Valencio Huayta Limachi (S.L.)
SECRETARIO	Abog. Ignacio Condori Laura



SUJETOS PROCESALES	
FISCAL	Dr. Paul Sola Choque
IMPUTADOS	(presentó)
DEFENSA PUBLICA	Dra. Roxana Gutiérrez
VICTIMA	
ABOGADO VICTIMA	Dr. Jesús Mamani
SLIM	Dra. Roxana Pinedo

FECHA: 27/11/2018 INICIO HORAS: 11:20 CONCLUYO A HORAS: 12:10

**JUEZ.-** El suscrito se encuentra en suplencia legal del Juez de Instrucción Penal Nº 3 de la capital, hecha la aclaración se instala la audiencia de revocatoria de medidas, solicitada por la víctima en contra del Sr. [Nombre] por la probable comisión del delito de Violencia Familiar o Domestica, previsto y sancionado por el Art. 272 bis del Código Penal, por secretaria infórmese si las partes han sido legalmente notificadas y si están presentes.

**SECRETARIO.-** Informo a su autoridad que todas las partes han sido legalmente notificados, presentes en sala el representante del MP, la representante del SLIM, la víctima asistido por su abogado particular y la abogada de Defensa Publica, pero no se encuentra en sala el imputado y el cuaderno de control jurisdiccional se encuentra corriente.

**JUEZ.-** Se tiene presente el informe, se sede la palabra al fiscal y luego al abogado de la víctima para que se pronuncien respecto a la inasistencia del imputado.

**ABOGADO VICTIMA (Dr. Jesús).-** Debo aclarar que nosotros hemos pedido la revocatoria como víctima, no las partes a las que está cediendo la palabra por lo que tienen que adherirse o en su caso salirse de la audiencia porque ellos no han pedido.

**JUEZ.-** Se ha sucedido la palabra al Sr. Fiscal con relación a la no comparecencia y no para fundamentar respecto a la revocatoria.

**FISCAL.-** Aclarando a lo vertido por el abogado de la víctima, es absurdo lo solicitado por el abogado de la víctima, el MP es parte de este proceso, la imputación ha sido por el MP, no ha sido por la defensa, el Art. 225 de la CPE es claro, el MP es responsable de los delitos de acción pública, por tanto su autoridad debe conceder la palabra al MP, del informe se tiene que ha sido notificado legalmente para esta audiencia, no ha comparecido tampoco ha justificado su



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO  
 Juzgado de Instrucción Penal N° 3 de la Capital  
 Cobija- Pando-Bolivia

incomparecencia por lo que corresponde aplica lo que establece el Art. 87 corresponde declarar la rebeldía y con las consecuencias que conlleva como es el arraigo correspondiente, así mismo se nos haga entrega el mandamiento de aprehensión y se remita los antecedentes a REJAP.

**ABOGADO VICTIMA (Jesús).**- No voy a estar en la misma línea que el MP, porque es una aberración pedir a estas alturas lo que está solicitando el MP, en razón de que hay que dejar en claro que mi cliente ha sido víctima de violación, esto ha sido socapado por parte del MP, por parte del Slim que en su momento ni siquiera han hecho la apelación porque era previsible que en esta audiencia el imputado no se iba a presentar ahora no se apersonado porque ha violado y ultrajado a mi cliente, por esa situación no solo voy a pedir lo que dice el MP, sino que voy a solicitar que remita antecedentes al MP, para que se investigue porque aquí habido una colusión de partes, tanto por las partes que han sido involucradas en esto, porque es increíble que dejen en libertad y que el MP no haya apelado, como nunca no ha apelado y eso ha conllevado para que salga en libertad para luego ultrajar a mi cliente, por lo que no vamos a espera que simplemente y llanamente sea declarado Rebelde y para que luego podamos capturarlo, inclusive esta persona luego de haber tenido conocimiento de esta audiencia a tenido la descarates de venir a mi oficina para transar, hasta ese extremo hemos llegado nuestra administración de justicia, por esa situación voy a pedir que se remita antecedentes al MP, porque aquí ha existido una complicidad negligente de parte de los actores que debieron de proteger a mi cliente.

**JUEZ.**- Se tiene presente, tiene la palabra la representante del Slim.

**SLIM.**- Me dijo el abogado de la víctima antes de instalar la audiencia, que no tenía nada que hacer aquí, por lo que voy a solicitar que se me aparte del proceso, y se dispense mi servicio.

**JUEZ.** Se concede la palabra a la abogada defensor para que se manifieste respecto a la no presencia de su defendió.

**ABOGADA DEFENSOR.**- Si bien cursa la notificación a Marco Antonio Montevilla se tiene verificado que cursa con la firma de un testigo, desconozco porque no se presentó a esta audiencia.

#### RESOLUCION DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018

##### AUTO INTERLOCUTORIO

**VISTOS CONSIDERANDO.**- En consecuencia se emite la siguiente resolución, de acuerdo al informe prestado por el secretario y escuchado los fundamentos y verificado los actuados del cuaderno de control jurisdiccional se advierte que el Sr. N. ha sido legalmente notificado en fecha 22/11/2018 con el señalamiento de audiencia, que había sido solicitado por la víctima , a este efecto se concede la palabra a las partes para que se manifiesten por qué no ha comparecido el citado imputado



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO  
Juzgado de Instrucción Penal N° 3 de la Capital  
Cobija - Pando - Bolivia

segunda petición se informa al abogado de la víctima que de acuerdo al Auto Interlocutorio de la audiencia de medidas cautelares no estable la presentación de garantes o fiadores personales, por lo que no corresponde, a la tercera consulta que ha realizado de acuerdo al arraigo si bien se tiene únicamente el talón de control y no se tiene la certificación emitida por Migración, por lo que se va mantener y reiterar por secretaria para que se haga efectivo este arraigo, especificando que este arraigo se debe a la declaratoria de rebeldía.

**ABOGADO DEFENSOR (Jesús).**- Pedimos que se notifique personal mente a las líneas aéreas y al comando departamental de la policía, para que se ejecute el mandamiento.

**JUEZ.**- En todo caso la ejecución de la aprehensión no únicamente está destinada para la policía sino para cualquier autoridad no impedida por ley, en todo caso se va oficiar a las dos líneas aéreas y en todo caso vía comando Departamental de la Policía.

**ABOGADO VICTIMA (Jesús).**- Así mismo pido una fotocopia del acta y de la resolución que su autoridad emitió.

**JUEZ.**- Se tiene presente, por secretaria extiéndase lo solicitado.

**FISCAL.**- De la misma forma voy a pedir que se transcriba íntegramente el acta de esta audiencia y voy a solicitar una fotocopia legalizada, toda vez que se han vertido palabras de que el Ministerio Público sería cómplice y que había colusión con la otra parte, en ese sentido el que acusa debe probar.

**JUEZ.**- Se tiene presente, por secretaria extiéndase lo solicitado.

REGISTRESE Y REMITASE:

*Dr. Valencia Huayta Linares*  
Dr. Valencia Huayta Linares  
JUEZ JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN  
LO PENAL PRIMERO DE LA CAPITAL  
COBIJA - PANDO

*Abg. Imacio Condori Luján*  
Abg. Imacio Condori Luján  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO CAUTELAR N° 3  
COBIJA - PANDO

  
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 Y  
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
 SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

DATOS PERSONALES			
USUARIO:	XXXXXXXXXXXX	Nº SISEC:	
C.I.:	XXXXXXXXXX	TELEFONO O CELULAR:	
EDAD: (AÑOS)	AÑOS	DETENIDO:	
CENTRO PENITENCIARIO:			
DATOS PROCESALES			
DELITO:	ART. 272 BIS VIOLENCIA FAMILIAR		
NUMERO DE CASO FISCALIA:		FISCAL:	DR. XXXXXX
TELEFONO FISCAL:		US. REJ:	
JUZGADO O TRIBUNAL:	<b>INSTRUCCIÓN PENAL</b>		
SENTENCIA:	<b>LAR</b>		
FECHA SENTENCIA:	<del>13-08-2018</del>		
BENEFICIO:	<del>13-08-2018</del>		
BENEFICIO DE EXTRAMURO:		IE	00/00/0000
BENEFICIO DE REDENCION:		L	
FECHA ASIGNACION:	13-08-2018	DEFENSOR PUBLICO:	
EGRESADO UNIV. ZAIDA SALAZAR SANCHEZ			GESTION 2018

completado para.

proceso por conciliación

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL  
VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA



Nurej: 00000000000000000000000000000000

Fecha de Recepción:	13/08/2018	Web-Id:
Hora de Recepción:	10:03	
Nombre del proceso:	VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA	
Lugar Asignado en el Reparto:	JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 2.	
Tipo de Proceso:	VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA	
Pocedimiento:	PENAL	
Materia:	PENAL	
Nro. Fojas:	>>3<<	PRIMERA INSTANCIA

---

QUERELLANTES

---

1 MINISTERIO PUBLICO  
Representante: SOLA CHOQUE FISCAL DR. PAUL

2 :

---

IMPUTADOS

---

3



MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PLURINACIONAL  
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE PANDO  
COBIZA-PANDO-BOLIVIA

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR DE TURNO DE LA CAPITAL

- ✓ Informa Inicio de Investigación
- ✓ Otrosies.-

CASO: 490/2018 FELCV  
FIS-PAN

DELITO(S): VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA ART. 272 BIS. CP.

DENUNCIANTE(S):

VICTIMA: LA DENUNCIANTE

DOMICILIO BARRIO TUNARI, A LADO DE AGUA LINDA.

SINDICADO(S):

DOMICILIO BARRIO TUNARI

FISCAL: DRA.

INVESTIGADOR: SGTO. 2DO. JUAN F. QUISPE PACO.

Abog. [Signature] Fiscal de Materia de Turno del Departamento de Pando, ante su autoridad con el debido respeto expongo pido:

Señor Juez, al haber asumido conocimiento de la denuncia interpuesta por PRISCA [Signature] en contra de [Signature], por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA previsto y sancionado por el Art. 272 BIS del Sustantivo Penal, tengo a bien comunicar a su autoridad, que en conformidad a los Art. 12 Núm. 2) 40 y 55 de la ley Orgánica del Ministerio Público, concordantes con los Art. 289 y 298 parte in fine del Código de Procedimiento Penal se ha instruido el Inicio de las Investigaciones para fines consiguientes del control jurisdiccional dentro del presente caso.

Otrosí 1.- Señalo domicilio en este despacho Fiscal, ubicado en la Av.09 de febrero /Nº 211. Oficinas de la Fiscalía Departamental de Pando.

Cobiza, 11 de agosto de 2018.

[Signature]  
Abog. Noelia L. Vargas Montañó  
FISCAL DE MATERIA III  
Fiscalía Departamental de Pando

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Nº 2  
CONSTANCIA DE CARGO

Fecha: 13 de 08 de 2018

Hora: 11:10 am

[Signature]  
A DESPACHO

Fecha: 13 de 08 de 2018  
15:00 pm

Sistema de Registro Judicial SIREJ



Tribunal Departamental de Justicia de Pando  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 2  
Cobija - Pando - Bolivia

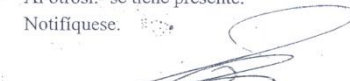
Cobija, 13 de agosto de 2018

Téngase presente el informe de inicio de investigación del caso Nro. NUREJ-FIS-PAN, en contra de , a los fines del art. 54 del CPP, debiendo el Ministerio Público dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Art. 300 párrafo I y II de la ley 586, cumplido el plazo establecido de los veinte (20) días, el fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo de investigación.

A los fines del art. 314 de la ley 586, el señor fiscal deberá remitir la dirección exacta del sindicado así como de la víctima.

Al otrosí.- se tiene presente.

Notifíquese.

  
Elio Bautista Blanco  
J U E Z  
Juzgado de Instrucción Penal No. 2  
de la Capital  
Cobija - Pando - Bolivia





# FIS-PAN



Fecha denuncia 11/08/2018 11/08/2018 22:50  
 Fecha hecho  
 Hora hecho  
 Lugar del Hecho:  
 Municipio del hecho: Cobija  
 Origen caso

Breve descripción del hecho: Del Informe del Asignado al caso de la FELCV Sgto. 2do. Juan Quispe Paco, se tiene que en fecha 11 de agosto de 2018, la víctima salió de su trabajo a horas 11:30 p.m., aprox., se fue con su amiga y su esposo, por inmediaciones de la Universidad se pusieron a comer y tomar 2 cervezas, posteriormente la dejaron en su casa a la víctima y cuando quiso entrar su concubino no la dejó y fue en ese momento que le dio un golpe en la cara y sus brazos, por lo que la víctima gritó y el ahora denunciado la jaló para que ingrese a su casa, pero la víctima ya no quiso entrar, por lo que llama a la Policía.

### Denunciantes y Víctimas

D.V.I.	Nombre Completo	Documento	Teléfono	Celular	Dirección
		BN			BARRIO TUNARI A DOS CUADRAS DE AGUA LINDA A LADO IZQUIERDO

### Denunciados

D.V.I.	Nombre Completo	Documento	Teléfono	Celular	Dirección
	DENIS MICHEL LOPEZ				BARRIO TUNARI

### Análisis del Caso

Delitos: Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.  
 Análisis del caso: Evidenciándose de la relación de hechos, la comisión de un delito que se encuentra previsto en el Art. 272 Bis del Código Penal, recientemente incorporado por la Ley 348, (Violencia Intrafamiliar), en estricta aplicación del Instructivo FGE/RJGP/DGESE/DPVTMMP No.001/2013, emitido por el Sr. Fiscal General de la Nación, se asigna la presente causa a conocimiento del Sr. Fiscal de División a cargo de la Unidad Especializada en la Persecución de Trata y Tráfico de Personas, Delitos contra la libertad Sexual y Violencia en Razón de Género.

### Observaciones

### Fiscal e Investigador Asignado

División Fiscalía	FIS PAN Corp- FEVAP	Fiscal asignado	Cintha Alejandra Jordán Ramos
División Policía		Policía asignado	

*Branly Liz Casas Llamas*  
 AUXILIAR LEGAL  
 FISCALIA DEPARTAMENTAL BANDO

*h.l.t.*  
 Marcelo Moreira Ibáñez  
 MENSAJERO NOTIFICADOR 1  
 FISCALIA DEPARTAMENTAL BANDO  
 13-08-2018  
 10:22





*Brany Liz Carras Llanos*  
AUXILIAR LEGAL  
FISCALIA DEPARTAMENTAL PANDO  
EJ 15/19  
C-11-8-18  
Hrs. 18:00

**INFORME**

AL : Sra. Sbtte. Erika G. Villcarani Ramirez  
DIRECTOR DPTAL. DE LA FELCV.

DEL : Sr. Sgto. 2do Juan F. Quispe paco  
INV. ASIG. AL CASO FELCV.

REF : CASO Nro. 306/2018 F.E.L.C.V.  
VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA (FISICO  
PSICOLOGICO) art. 272 bis ley 348  
INICIO DE INVESTIGACIÓN

Señor Director:

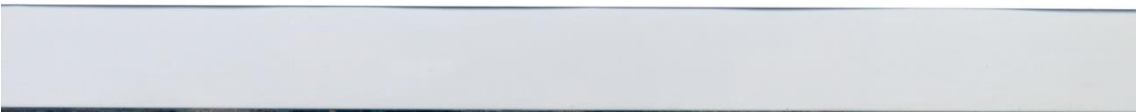
Informo a su autoridad que en fecha 11 de agosto de 2018 a hrs. 08:30 se hizo presente en dependencias de la FELCV. La Sra. Prisca Navia Borja a sentar denuncia formal en contra del sr. [redacted], por la presunta comisión del delito de violencia familiar o doméstica, donde la misma manifiesta que, la Sra. [redacted] Je su trabajo aprox. A hrs. 23:30, donde juntamente con una de sus amigas de nombre [redacted] y su esposo se fueron a tomar unas cervezas en un lugar donde venden Pollo y cerveza, por inmediaciones del campus Universitario, posterior su amiga y su marido fueron a dejar a la Sra. [redacted] a su domicilio ubicado en el barrio Tunari, la víctima se quedó afuera de su domicilio, por un momento y decido ingresar a su domicilio, cuando la víctima ingresaba de manera silenciosa su concubino se dio cuenta y despierta le reclama, que donde estaba y con quien estaba y la empezó a agredir físicamente botándola al piso, la trato de asfixiarla agarrándola del cuello, en defensa la víctima le muerde las manos de su agresor para que la soltara, al escuchar la bulla, la hija mayor de la víctima despierta y le manifestó que no le haga eso a su madre y el agresor le responde que no le estaba haciendo nada y deja de agredir a la víctima, posterior al hecho el agresor huye del lugar a la casa de su madre.

ACTUACIONES POLICIALES:

Unas ves conocido el hecho se tomó la declaración informativa de la víctima como también se tomó fotografías del estado de la fisico víctima, a una primera valoración física por parte del personal de laboratorio manifiesta que la víctima presenta, hematomas en el rostro y brazos también escoriaciones en el cuello. También nos constituimos la domicilio de la víctima y se realizó el registro del lugar del hecho donde se pude observar que el sujeto se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas y mascando coca, al momento del hecho y se presume que se encontraba en estado de ebriedad, aprox. a hrs. 11:00 am de fecha 11 de agosto de 2018 se trasladó a la Sra. Prisca [redacted] juntamente con sus tres hijos a la casa de refugio temporal dependiente de la Gobernación de pando, por la seguridad de la integridad física de la víctima.

Al presente informe adjunto las siguientes actuaciones:

- > Acta de denuncia de la víctima.
- > Croquis del lugar del hecho.
- > Acta de registro del lugar del hecho.
- > Muestrario fotográfico
- > Formulario de valoración de riesgo





POLICIA BOLIVIANA  
COMANDO DEPARTAMENTAL  
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA  
Cobija - Pando - Bolivia

Sugiero lo siguiente:

- Emita Requerimiento fiscal para la psicóloga del Ministerio Público, Para la valoración de la víctima
- Emita requerimiento para la entrevista de la víctima con la trabajadora social
- Emita requerimiento para para la valoración de la víctima con el médico forense.
- Emita citación para el sindicado
- Emita requerimiento para entrevista de los menores Navi de 12 años de edad, de 8 años de edad

Es cuanto informo a su autoridad, para fines consiguientes de ley.

Cobija 11 de agosto de 2018

Sr. Sgto. 2do Juan F. Quispe paco  
INV. ASIG. AL CASO

El presente informe elaborado por el suscrito investigador Asignado al caso, pase a conocimiento del Ministerio Público, para que requiera lo que fuere de ley.



Sra. Sotte. Esra B. Vilcarani Ramirez  
DIRECTORA DPTAL. DE LA FELC-V.


ACTA DE DENUNCIA DE LA F.E.L.C.V. CASO N° 306/2018

DATOS PERSONALES	
DENUNCIANTE	SRA.
VICTIMA	SRA.
EDAD	32 AÑOS DE EDAD
FECHA DE NACIMIENTO	28 DE MAYO DE 1986
OCUPACION	EMPLEADA DE LIMPIEZA
ESTADO CIVIL	CONCUVINA
NATURAL	PANDO
DOMICILIO	BARRIO TUNARI A DOS CUADRAS DE AGUA LINDA A LADO IZQUIERDO
CEDULA DE IDENTIDAD	BENI
CELULAR	
NATURALEZA DEL HECHO	VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA (FISICA PSICOLOGICO)
HORA DEL HECHO	02:00 a.m. Aprox.
FECHA DEL HECHO	11/08/2018
LUGAR DEL HECHO	BARRIO TUNARI DOMICILIO PROPI
DENUNCIADO	SR. DE 29 AÑOS DE EDAD, OCUPACION ALBAÑIL, DOMICILIO BARRIO TUNARI CEL.
<p><b>BREVE DETALLE DEL HECHO.</b> - A horas 08:30 A.M. Aprox. en fecha 11 de Agosto del 2018, se hizo presente a estas dependencias de la FELC-V la Sra. de rubro arriba mencionada a objeto de formalizar denuncia en contra del SR. por la presunta comisión del delito violencia familiar o doméstica, donde refiere lo siguiente: (textual). Yo Salí de mi trabajo a las 11:30 aprox. y de ahí yo fui con mi amiga y su esposo más allá de la universidad a comer y tomamos dos cervezas y de ahí me fueron a dejar a mi casa y estaba sentada afuera esperando y yo quise entrar y mi concubino no me dejó entrar y de ahí él me sonó en mi cara, cuello, y mis brazos con su mano me dio manazos de ahí yo grite y él más me jaló para adentro y yo no quise entrar de ahí yo llame a la policía. Lo que se apertura el presente caso para que se investigue.</p>	
TESTIGO:	

Cobija, 11 de agosto del 2018

  
 SRA. I DENUNCIANTE



  
 SR. SGT. 2DO JUAN QUISPE PACO  
 ASIGNADO AL CASO

  
 Sra. Pol. Evelyn Mamani Jurado  
 RECEPCIONISTA DE DENUNCIA  
 DIV. PLATAFORMA

POLICIA BOLIVIANA  
COMANDO DEPARTAMENTAL  
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA  
Cobija - Pando - Bolivia

**DECLARACIÓN INFORMATIVA POLICIAL PRESTADO POR LA SRA. PRISCA NAVI BORJA C.I. BN. CON RELACIÓN AL CASO 306/2018 EN CALIDAD DE VICTIMA Y DENUNCIANTE.**

En la ciudad de Cobija Capital del Departamento de Pando, siendo a horas 09:00 a.m. Aprox. de fecha 11 de agosto de 2018, se hizo presente en estas dependencias de la FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA, la Sra. de rubro arriba mencionado, a objeto de prestar su Declaración Informativa Policial en calidad de victima quien ha exhortado

Responder con la verdad de todo lo que fuere preguntado y DIJO.

**PREGUNTA.-** ¿Conocido su nombre y apellido diga Ud. ¿Sus demás generales de Ley?

**RESPUESTA.-** yo soy concubina vivo hace trece años con mi pareja, tengo 32 años de edad, yo vivo en el barrio tunari, calle sin nombre más o menos a dos cuadras a mano izquierda de agua linda, tengo tres hijos la mayor de llama de 12 años, de 8 años,

de 4 años, yo trabajo como empleada en la universidad de limpieza y en la noche vendo en el snack Ful con una señora comida ahí mismo en la universidad, mi concubino es albañil.

**PREGUNTA.-** manifieste de manera cronológica el hecho que usted denuncia.

**RESPUESTA.-** yo del trabajo me fui comer ahí cerca donde venden pollo con mi amiga que se llama y su marido, tomamos ahí unas cervezas ahí mismo donde estábamos comiendo pollo y de ahí me fueron a dejar a mi casa mi amiga y su marido ahí yo me quede afuera de mi casa porque él siempre me bota de mi casa y luego de esperar me quise entrar a mi casa despacito estaba entrando y eso escucho mi marido y se levantó y de ahí empezó la pelea me dijo donde estas con quien estas, y me empezó a sonar y me tumbo la piso y me jaloneo y me quería meter adentro y me lastimo y me agarro del cuello y no me quería soltar y por eso le mordí de la mano y yo grite y el me quería meter adentro para que la gente no escuche, ahí seguía jaloneándome y mi hija salió y le dijo no le hagas a mi madre y le dijo no le estoy haciendo nada, y él se fue donde su madre.

**PREGUNTA.-** usted cuantas latas de cerveza tomo.

**RESPUESTA.-** unas dos más o menos.

**PREGUNTA.-** su esposo se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas.

**RESPUESTA.-** si.

**PREGUNTA.-** es la primera vez que la agrede físicamente

**RESPUESTA.-** no ya van tres veces que van así.

**PREGUNTA.-** es la primera vez que usted denuncia a su concubino.

**RESPUESTA.-** si

**PREGUNTA.-** alguien presencio el hecho de agresión que usted manifiesta.

**RESPUESTA.-** solo mi hija que salió de ultima la mayorcita que se llama

**PREGUNTA.-** tiene algo más que agregar a su declaración.

**RESPUESTA.-** solo que él siempre esta diciéndome cosas él no me deja trabajar me manda mensajes que tengo en mi celular el para diciéndome pura cosas feas delante de mis hijos, me dice que soy una loca que no valgo que me vaya así me dice

**PREGUNTA.-** usted ha sido objeto de alguna presión física o psicológica para prestar su declaración informativa.

**RESPUESTA.-** no de manera voluntaria

CON LO QUE TERMINO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN LEIDA QUE LE FUE

  
POLICIA BOLIVIANA  
COMANDO DEPARTAMENTAL  
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA  
Cobija - Pando - Bolivia

Cobija, 11 de agosto de 2018

*RuNB*

DENUNCIANTE



*[Signature]*  
Sgto. 2do Juan F. Gaispe paco  
ASIG. AL CASO

UNIDAD DE SUATAFORMA  
16 AGO 2018  
Marco A. Cordero Zambrana  
ABOGADO LEGAL  
FISCALIA PARLAMENTARIAL  
DE PANDO

SEÑOR FISCAL ADSCRITO A LA PRESENTE DIVISION DEL DISTRITO JUDICIAL DE PANDO -- FEVAP (DRA CINTHYA JORDAN RAMOS).

FISPAN: 1801163

HACE CONOCER ACUERDO CONCILIACION Y DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA OTROBIES.-

... de generales ya conocidas, con C.I. BN.mayor de edad, dentro de la denuncia que interpuso en su momento contra ... por el supuesto hecho de Violencia Familiar o Domestica, tipificado y sancionado en el Art. 272 bis, ante su autoridad con respeto me presento, expongo y pido:

Señora Fiscal, con el propósito de poner fin a este problema en el que nos vimos involucrados con mi concubino, los cuales surgieron al calor del momento, en este entendido es que solicito a su probidad promover la conciliación conforme permite el Art. 46 parágrafo IV de la Ley 348, que a la letra dice "cuando sea proxnovida por única vez por la víctima" estando dentro los alcances de la conciliación tal como lo refleja el acuerdo de conciliación y desistimiento que llegué con mi concubino, conforme señala la Ley 586 en su última parte, que refiere LAS PARTES PODRAN PROMOVER LA CONCILIACION EN CUALQUIER MOMENTO, tal es el caso que mi persona como víctima dentro del presente promueve la conciliación para que su probidad en audiencia pueda modificar la solicitud de las medidas a solicitar por la conciliación y en consecuencia pedir el archivo de obrados.

Solicitud que realizo amparada en el Art. 115.I de la Constitución Política del Estado que dice "toda persona será protegida oportunamente y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos", y artículo 24 de la CPE.

- OTROSI 1ro.- Adjunto acuerdo conciliatorio
- OTROSI 2.- Providencias conoceré en la secretaria de su despacho

Cobija, 16 de agosto de 2018

Puab

Alex J. Padileo Espino  
ABOGADO  
CUBA-1074- PANDO AIRE  
NIT: N° 169710015



MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PLURINACIONAL

FISCALIA ESPECIALIZADA DE VICTIMAS EN ATENCION PRIORITARIA

15.6

CITACION PARA DECLARACIÓN DE IMPUTADO

Fiscalía Corporativa: FEVAP	N° de Caso: FISPAN1801163
Lugar: Cobija Pando	Día/mes/año: 14/08/2018
Nombres y apellidos del denunciante:	Delito: VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA ART. 272 BIS DEL C.P.

Se Ordena al investigador asignado al caso o cualquier autoridad no impedida por ley, Citar a:  
Nombres y apellidos:

N° Cédula de identidad o Pasaporte:

Para que asistido de su abogado defensor y portando documento de identidad se presente el:  
Día/fecha/mes/año: 20/08/2018      Hora: 18:30 PM

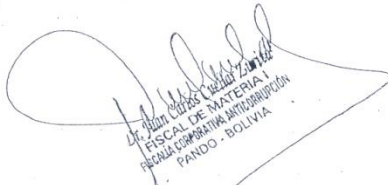
En dependencias de:

FISCALIA DEPARTAMENTAL DE PANDO	Calle/Avenida/Zona: AV. 9 DE FEBRERO ZONA CENTRAL
Número: 211	N° de Piso/oficina:

A objeto de prestar su declaración informativa en calidad de IMPUTADO

Se le advierte que en caso de desobediencia, se expedirá mandamiento de aprehensión, de conformidad al Art. 224 del Código de Procedimiento Penal.

Lugar de emisión: COBIJA-PANDO	Fecha: 14/08/2018
--------------------------------	-------------------



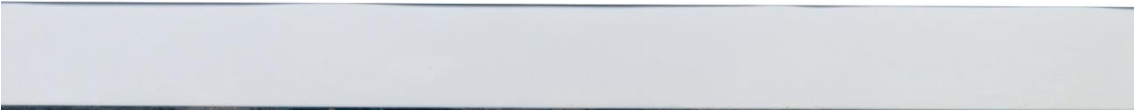
Dr. Juan Carlos Cordero Zamora  
FISCAL DE MATERIA I  
FISCALIA DEPARTAMENTAL, INTERMEDIACION  
PANDO - BOLIVIA

En .....  
a horas..... del día..... de.....  
del ..... dos mil dieciocho años, notifique a:  
.....con  
.....de fecha  
.....

Quien se dio por notificado, recibiendo su copia de ley.



14/08/18



## ACTA DE DECLARACION DEL IMPUTADO

Fiscalía Corporativa: FEVAP	N° de Fis/Caso: FISPAN 1801163
<b>Lugar, Fecha y hora de inicio del acto:</b>	
Lugar: Fiscalía Departamental de Pando	Día/mes/año: 15.08.18 Hora: 15:00

**1.- Datos del proceso:**

Del Informe del asignado al caso de la FELCV Sgto. 2do. Juan Quispe Paco, se tiene que en fecha 11 de agosto de 2018, la víctima salió de su trabajo a horas 11:30 p.m., aprox., se fue con su amiga y su esposo, por intermediaciones de la Universidad se pusieron a comer y tomar 2 cervezas, posteriormente la dejaron en su casa a la víctima y cuando quiso entrar su concubino no la dejó y fue en ese momento que le dio un golpe en la cara, cuello y sus brazos, por la que la víctima grita y el ahora denunciado la jaló para que ingrese a su casa, pero ella ya no quiso entrar, por lo que llama a la Policía.	Provisionalmente calificado por el delito de: VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA (ART. 272 BIS CP.)
Seguido por:	En contra de: DENIS MICHEL LÓPEZ FLORES

**2.- Datos del imputado:**

Nombres y Apellidos:	N° Cédula de identidad o Pasaporte:
Lugar y Fecha de Nacimiento: Cobija, 14 de junio de 1977	Edad: 29 años
Nacionalidad: Boliviana	Domicilio Real: Barrio Tunari, sobre la Av. Tahuamanu de los tanques de agua linda a dos cuadras hacia abajo, casa de madera color rosada.
Profesión/Ocupación: Albañol	Lugar de Trabajo: Casa particular al frente de su domicilio, del señor Gildo Avellaneda
Dirección de correo electrónico:	Teléfonos:
Estado civil: Soltero	Otro dato particular: Ninguno
Abogado defensor: Dra. Roxana Gutiérrez	Domicilio procesal: Calle Tarija, entre Av. 9 de febrero y calle La Paz - SEPDEP
Dirección de correo electrónico:	Teléfonos:

A excepción de lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, al amparo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, propongo y acepto que se me notifique en/por medio de: En mi domicilio procesal.

¿Usted ha sido perseguido penalmente y, en su caso, por qué causa, si fue sentenciado por la comisión de algún delito y, si ella fue cumplida? No, nunca.

**3.- advertencias preliminares:**

Se hace constar que se procede a dar lectura íntegra de los hechos que se atribuyen haber cometido, de igual manera se le hace conocer el resumen del

cuaderno de investigación.  
Se le advierte que puede abstenerse de declarar, contra sus parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

El imputado advertido de su derecho constitucional, manifestó en forma voluntaria que	(si/no) NO	prestará su declaración.
---	---------------	--------------------------

**4.- Desarrollo de la investigación:**

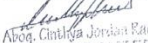


**Pregunta FISCAL:** Conocidos los hechos que pesan en su contra, ¿Qué quiere decir en su defensa?:

**Respuesta Imputado:**

**5.- Fecha y hora de conclusión del acto:**

Día/mes/año: 15.08.18	Hora: 15:30
-----------------------	-------------

**6.- Nombre, apellidos, cargo y firma de los intervinientes:**

<b>Fiscal:</b>  Abog. Cinthya Jordán Ramos FISCAL DE MATERIA FISCALIA DEPARTAMENTAL DE PANDO	<b>Investigador asignado al caso:</b>
<b>Imputado:</b> 	<b>Abogado Defensor:</b>  Abog. Gabriel Gil de Escobar SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALIA Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional Cobija - Pando
<b>Otros:</b>	

Base legal: Arts. 92, 93, 94, 95, 98, CPP

RECIBIDO  
 DIVISION DE PLATAFORMA  
 16/08/2018  
 Mónica Patricia Castro  
 ASISTENTE LEGAL  
 FISCALIA DEPARTAMENTAL  
 PANDO

SEÑOR FISCAL ADSCRITO A LA PRESENTE DIVISION DEL DISTRITO JUDICIAL DE PANDO – FEVAP (DRA CINTHYA JORDAN RAMOS).

FISPAN:

HACE CONOCER ACUERDO CONCILIACION Y DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA OTROSIES.-

Yo, *[Nombre]*, de generales ya conocidas, con C.I. *[Número]* BN.mayor de edad, dentro de la denuncia que interpuse en su momento contra *[Nombre]* por el supuesto hecho de Violencia Familiar o Domestica, tipificado y sancionado en el Art. 272 bis, ante su autoridad con respeto me presento, expongo y pido:

Señora Fiscal, con el propósito de poner fin a este problema en el que nos vimos involucrados con mi concubino, los cuales surgieron al calor del momento, en este entendido es que solicito a su probidad promover la conciliación conforme permite el Art. 46 parágrafo IV de la Ley 348, que a la letra dice "cuando sea promovida por única vez por la víctima" estando dentro los alcances de la conciliación tal como lo refleja el acuerdo de conciliación y desistimiento que llegué con mi concubino, conforme señala la Ley 586 en su última parte, que refiere LAS PARTES PODRAN PROMOVER LA CONCILIACION EN CUALQUIER MOMENTO, tal es el caso que mi persona como víctima dentro del presente promueve la conciliación para que su probidad en audiencia pueda modificar la solicitud de las medidas a solicitar por la conciliación y en consecuencia pedir el archivo de obrados.

Solicitud que realizo amparada en el Art. 115.I de la Constitución Política del Estado que dice "toda persona será protegida oportunamente y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos", y artículo 24 de la CPE.

OTROSÍ 1ro.- Adjunto acuerdo conciliatorio

OTROSÍ 2.- Providencias conoceré en la secretaria de su despacho

Cobija, 16 de agosto de 2018

*[Firma]*

*[Firma]*  
 Alex J. Portico Espinoza  
 ABOGADO  
 U.M. P.P. N° 17691/10015  
 NIT: N° 17691/10015

**ACTA DE AUDIENCIA**

Instalada la audiencia pública de salida alternativa de conciliación a horas 16:05 del día de 04 de septiembre de 2018 se constituyó el Personal del Juzgado de Instrucción en lo Penal de la Capital N° 2, compuesto el Sr. Juez y la Suscrita Secretaria Abogada, dentro del caso signado con el número NUREJ 9012347, del proceso penal seguido por el Ministerio Público en contra de [redacted] por el presunto delito de violencia familiar y doméstica, por secretaria se informó que el cuaderno procesal se encuentra corriente, estando presente en audiencia la víctima acompañado de su abogado defensor, el imputado acompañado de su abogado, no estando presente el representante del MP y el Slim.

**JUEZ:** se tiene presente el informe de la secretaria, tiene la palabra el fiscal para que fundamente su solicitud

**FISCAL:** gracias señor juez, al haber presentado una cuerdo conciliatorio y desistimiento de la presente demanda promovido por la parte de la víctima ante el MP, en el cual por solicitud de la víctima presenta el acuerdo conciliatorio firmados entre ambas partes, en el cual se ve la conformidad de ambas partes, es que el MP solicita pueda homologar el acuerdo conciliatorio de fecha 16 de agosto de 2018, declarando la extinción de la pena y el archivos de obrados de acuerdo al art. 72 del CPP, art. 54 inciso 7 del CPP, art. 46 numeral 7 de la ley 348 señor juez solicitamos s pueda homologar el acuerdo conciliatorio.

**JUEZ:** se tiene presente, tiene la palabra la víctima.

**VICTIMA:** yo solo quiero que él no me vuelva agredir, nosotros seguimos juntos, le estoy dando otra oportunidad por nuestros hijos.

**JUEZ:** se tiene presente, tiene la palabra el SLIM.

**SLIM:** gracias señor juez, al haber hablado con la víctima la cual expresa la voluntad de conciliar sin haber sido amenazadas, en ningún momento como SLIM nos adherimos a la solicitud del MP, complemento que se homologue el acuerdo conciliatorio entre la partes.

**JUEZ:** se tiene presente, tiene la palabra el abogado el imputado.

**ABOGADO DEL IMPUTADO:** gracias señor juez, al haber escuchado el requerimiento de salida alternativa de conciliación, me adhiero a lo manifestado por el MP solicitando se homologue el acuerdo el acuerdo conciliatorio y pueda ordenar la extinción de la pena y el archivo de obrados en favor de mi defendido.

**JUEZ:** tiene la palabra el imputado:

**IMPUTADO:** me siento arrepentido, ya no volveré a pasar, nosotros seguimos viviendo juntos.

**Acto seguido se dictó el presente resolución.-**

**Cobija, 04 de septiembre de 2018.**

**VISTOS:** El requerimiento fiscal de imputación formal y la homologación de conciliación, dentro la investigación penal en contra [redacted] que lleva adelante el Ministerio Publico por el delito de **Violencia Familiar y Domestica**, previsto y sancionado por el Art. 272 bis del CP, caso Nro. FIS-PAN- [redacted] JUREJ- [redacted]

**CONSIDERANDO:** Que, en aplicación del Art. 301 del CPP el Ministerio Publico presento imputación formal en contra del imputado por el presunto delito de Violencia Familiar y Domestica, que durante el desarrollo de la audiencia el Ministerio Público solicita como salida alternativa la homologación de la conciliación en merito a la proposición de la víctima por lo que el Ministerio Público solicita la extinción de la acción penal.

La defensa del imputado señala adherirse a la solicitud del fiscal así como de la víctima.

El imputado en audiencia, señala que se compromete a no agredirle fisca ni psicológicamente, a su vez señala estar arrepentido y le pide perdón.

La víctima acepta el requerimiento fiscal y solicita que concluya el proceso.

**CONSIDERANDO.-** Que, el presente caso se inició a raíz de una denuncia de la víctima quien refiere que fue víctima de agresiones físicas de parte de su conviviente, que analizado el cuaderno de investigaciones puesto a mi conocimiento por el Ministerio Público, se determinó la existencia de los hechos y la participación.

Que, es necesario indicar que bajo el denominativo de Salidas Alternativas se trató de agrupar a cuatro facultades que reconoce el Código de Procedimiento Penal al Ministerio Público para prescindir del juicio oral ordinario, entre ellos se encuentra la conciliación, son también sinónimos del principio de oportunidad, reconocido en la Constitución Política del Estado, por lo que las mismas se justifican en razón a motivos de utilidad social o por razones de política criminal.

Es así, que la conciliación es una salida alternativa al juicio que en determinados delitos permite que la víctima y el imputado arriben a una solución mediante la celebración de acuerdos, cuyo efecto principal es la extinción de la acción penal. La finalidad de la conciliación en materia penal, es la reconstrucción de la paz social o por lo menos aplacar la intensidad del conflicto entre las partes a través de la reparación del daño ocasionado a la víctima, en todo caso, prevalecerá la conformidad de la víctima con el acuerdo alcanzado.

Al respecto la Ley N° 348 que en su artículo 46, que establece, *“la conciliación está prohibida en cualquier hechos de violencia contra la mujer, que comprometa su vida e integridad sexual, ninguna institución receptora de denuncia ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad. IV) Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia”*.

Se debe tener presente que si bien la norma señala que el fiscal deberá promover la conciliación en un primer momento de la investigación o el juez antes de la conminatoria, no es menos evidente que la Ley 348 en su art. 46 prohíbe que cualquier institución promueva la conciliación, siendo únicamente la víctima quien está facultado para realizarlo; situación que se da en el presente caso, toda vez que la víctima ha promovido la conciliación presentando ante el fiscal su memorial adjuntando el acuerdo conciliatorio, a su vez se tiene el compromiso manifiesto por el imputado en audiencia, así mismo se tiene de la revisión del cuaderno procesal y prueba documental se establece que el imputado no cuenta con antecedentes penales siendo el presente proceso el único conforme se evidencia del REJAP Nro.

En mérito a ello corresponde aceptar la conciliación homologando el acuerdo expresado en audiencia y la conformidad de la víctima y atendiendo a la naturaleza del hecho y los actores del mismo.

**POR TANTO:** El suscrito Juez Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 núm. 7 del CPP, art. 46 última parte de la Ley 348, Art. 27 núm. 7 del CPP admitir y Homologar el acuerdo conciliatorio de fecha 16 de agosto de 2018 y lo expresado en audiencia por parte del imputado a favor del imputado declarando extinguida la presente causa, por secretaría archivarse obrados.

Como medidas de protección se dispone:

1. La prohibición de agredir física y psicológica sea a través de sí mismo o de terceras personas.

Medidas que deberán ser cumplidas a cabalidad por el imputado.

Quedando notificada las partes en audiencia con la presente resolución, pudiendo hacer uso del recurso de apelación, previsto en el art. 403 del CPP.

**Regístrese.**

**Imputado.-** renuncio a la apelación.

**Fiscal.-** de igual forma hacemos renuncia a la apelación.

**Victima.-** de igual forma renuncio a la apelación.

ESLIM.- renunciamos a la apelación.

Juez.- Tenga presente la renuncia por ejecutoria la resolución, por secretaria archive obrados.

*Elcio Bautista Blanco*  
JUEZ  
Juzgado de Instrucción Penal N° 2  
Cobija - Pando

*Gladys Suarez Malinco*  
SECRETARIA  
Juzgado de Instrucción Penal N° 2  
Cobija - Pando



  
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 Y  
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
 SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

DATOS PERSONALES			
USUARIO:	XXXXXXXXXX	Nº SISEC:	
C.I.:	XXXXXXXXXX	TELEFONO O CELULAR:	
EDAD: (AÑOS)	AÑOS		
		DETENIDO:	SI
CENTRO PENITENCIARIO:			
DATOS PROCESALES			
DELITO:	ART. 272 BIS VIOLENCIA FAMILIAR		
NUMERO DE CASO FISCALIA:		FISCAL:	DR. XXXXXX
TELEFONO FISCAL:		Nº IANUS: Nº NUREJ:	
JUZGADO O TRIBUNAL:	<b>JUZGADO DE SENTENCIA PENAL 1</b>		
SENTENCIA:			
FECHA SENTENCIA:	00/00/0000		
BENEFICIO:			
BENEFICIO DE EXTRAMURO:	00/00/0000	BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL	00/00/0000
BENEFICIO DE REDENCION:	00/00/0000		
FECHA ASIGNACION:	<b>19 - 04 - 2017</b>	DEFENSOR PUBLICO:	
EGRESADO UNIV. ZAIDA SALAZAR SANCHEZ			GESTION 2018

Página 1 de 1

*[Handwritten Signature]*  
Estado - Potosí  
AUXILIAR  
Tribunal de Sentencia N° 2  
Cobija - Potosí  
C-17-04-17  
09:06

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO  
Tribunal de Sentencia (Recibido de otro lugar)

No:



IP:

Fecha de recepción del proceso: 13/04/2017  
Hora de Ingreso: 15:51  
Fecha de la denuncia: 03/04/2017  
Número de denuncia: FIS-PAN  
Número de fojas: 7  
Estado del proceso: Proceso En Tramite  
Nombre del proceso: RMITE ACUSACION Y OTROS QUE INDICA  
Juzgado asignado en el reparto: Tribunal 2º de Sentencia  
Juez/Presidente de Tribunal:  
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA  
Materia: Penal Común (Delitos de Acción Pública)  
Vocal Semanero de ingreso: Dra Ximena K, Juaniquina Bustillos  
Vocal Semanero de último sorteo D

000 Ministerio Público .

001 G:

002 :

001

Víctima

001

Responsable de Ingreso:  
Responsable de Impresión:



FORMULARIO 021

Organismo: Policia de Bella Flor	Caso N°:
División: Personas	

ACTA DE DECLARACION DEL IMPUTADO

En el municipio de Puerto Rico a horas 11.00 del día martes 05 del mes de abril de 2016 años, dentro de las investigaciones realizadas por el (los) delito(s) de Violencia Familiar (Art. 272 bis del código penal) en contra de hecho ocurrido en fecha 13/03/2016 a horas 08.30 en la Calle/Av. comunidad de San Pedro N°: Zona San Pedro de acuerdo a los Arts. 8, 9, 92 y siguientes del CPP, se procedió a la recepción de la declaración del imputado cuyos datos constan a continuación:

I. NATURALEZA DE LA DEVOLUCIÓN

Nombres y Apellidos:		CI <input checked="" type="checkbox"/> - RUN <input type="checkbox"/> - PAS <input type="checkbox"/> N°:		Pando
Fecha de Nacimiento:	15/02/1980 (33 años)	Natural de:	San Pedro (Pando)	
Estado Civil:	soltero	Domicilio:	comunidad de San Pedro	
Teléfonos:		Zona:		
Lugar de Trabajo:	Coliseo de San Pedro	Profesión/Ocupación:	ayudante de albañil	
Dirección del Trabajo:		Teléfonos:		
Croquis del Domicilio		Croquis del Lugar de Trabajo		

II. INTERVINIENTES

Fiscal:	Abg. José L. Quispe Salinas
Investigador:	Sgto. Santiago Moreno Salva
Abogado defensor:	Dr. Ruben Delgadillo Burgos
Domicilio procesal:	SEPDEP de Puerto Rico
Otros:	(imputado)

Abg. José Luis Quispe Salinas  
FISCAL DE MATERIA DE  
MINISTERIO PUBLICO DE PANDO

*[Handwritten signature]*

Es, 89  
3



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA  
SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

DETENIDO SI  NO  ETAPA DEL PROCESO Jurisd. Ord. FECHA 18/05/18

1.- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE  
FUNCIONARIO PÚBLICO  TERCERA EDAD  MENOR DE 18 AÑOS   
NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_ CI. \_\_\_\_\_  
LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_  
GRADO DE INSTRUCCIÓN \_\_\_\_\_ ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_ CEL. \_\_\_\_\_  
OCUPACIÓN \_\_\_\_\_ INGRESO MENSUAL (Bs.) \_\_\_\_\_ IDIOMA \_\_\_\_\_  
REFERENCIAS FAMILIARES \_\_\_\_\_ CEL. \_\_\_\_\_

2.- INFORMACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO  
LUGAR DE ATENCIÓN \_\_\_\_\_ DELITO Violencia Familiar SECCIÓN \_\_\_\_\_  
FECHA DE DETENCIÓN \_\_\_\_\_ FISCAL \_\_\_\_\_ Nº CASO FISCALÍA \_\_\_\_\_  
CARÁTULA DEL PROCESO \_\_\_\_\_ JUZGADO \_\_\_\_\_ IANUS \_\_\_\_\_  
SENTENCIA EJECUTORIADA SI  NO  AÑOS DE CONDENA \_\_\_\_\_ OTROS PROCESOS SI  NO   
Otros datos: \_\_\_\_\_

3.- SITUACIÓN ECONÓMICA EN EL CENTRO PENITENCIARIO  
POSESIÓN DE LA CELDA: PROPIA  ALQUILADA  ALOJADO  FAMILIARES DETENIDOS SI  NO   
HIJOS DEPENDIENTES EN EL PENAL SI  NO  ESPECIFIQUE: \_\_\_\_\_  
OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

4.- DATOS PATRIMONIALES DEL SOLICITANTE  
DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE  
CASA PROPIA  ALQUILADA  ANTICRÉTICO  CEDIDA Y/O CUIDADOR  MONTO   
DIRECCIÓN \_\_\_\_\_  
OTROS BIENES: ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_  
SERVICIOS BÁSICOS: LUZ  AGUA  ALCANTARILLADO  GAS DOMICILIARIO  TELÉFONO   
OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

ABOGADO DEFENSOR ASIGNADO Dr. Herculina Flores Ch. CEL. \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA \_\_\_\_\_  
Tel. \_\_\_\_\_

NOTA: Una vez otorgado el servicio gratuito de Defensa Pública, previa presentación de los requisitos señalados en el anverso del presente reborde, se recomienda no ausentarse o perder contacto con el Defensor Público asignado, la contratación los servicios de un abogado particular o algún servicio institucional de asistencia legal, en previsión del Artículo 47 de la Ley 463, dará lugar a la pérdida del servicio.

5.- CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE FORMULARIO

1. El presente formulario debe ser leído inextenso y firmado de manera voluntaria por el interesado.
2. En caso de que la persona no sepa leer, ni escribir debe ser leído y firmado en presencia de un testigo a ruego.
3. El solicitante autoriza y concede de manera voluntaria al Servicio Plurinacional de Defensa Pública el derecho de constatar, investigar la veracidad de la información socioeconómica proporcionada en el presente formulario.
4. En caso de comprobarse la solvencia económica del solicitante, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública podrá repetir el costo de acuerdo a los aranceles establecidos por el Ministerio de Justicia, en sujeción al Artículo. 12, parágrafo II de la Ley 463.
5. Personas menores de 18 años de edad y personas mayores de 60 años tienen derecho al Ingreso directo del servicio, en sujeción al Artículo 3 numeral 3 y Artículo 12, parágrafo I de la Ley 463.
6. Las servidoras y servidores públicos procesadas por delitos supuestamente cometidos en el ejercicio de sus funciones, tendrán el derecho al servicio, en caso de condena el servicio podrá repetir honorarios si la persona procesada fuera solvente, en sujeción al Artículo 12, parágrafo III de la ley 463.
7. Si en cualquier etapa del proceso, el usuario fuera patrocinado por un abogado particular servicios de otra institución de asistencia legal, por disposición del Artículo 47 de la Ley 463 la usuaria y/o usuario perderá el servicio.
8. Luego de haber leído en forma detallada el contenido del presente formulario de solicitud de asistencia jurídica, el solicitante dando plena fe de la veracidad de los datos personales y patrimoniales proporcionados y aceptando cada uno de los numerales señalados firma al pie del presente formulario, en constancia de su conformidad.

DD / MM / AA

18 / 05 / 2018

INGRESA AL SERVICIO

[Empty box]

PUNTAJE

[Empty box]

Vo. Bo. RESPONSABLE DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL

FIRMA DEL USUARIO  
NOMBRE Y APELLIDOS  
C.I.:

*[Handwritten signature]*  
Abelardo N. Flores  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL - ANDINO  
Servicio Plurinacional de Defensa Pública

DIRECTOR DISTRITAL  
ASIGNACIÓN Vo. Bo.

TESTIGO DE RUEGO  
NOMBRE Y APELLIDOS  
C.I.:

DEFENSOR/A PÚBLICO/A  
ASIGNADO/A

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE SE DEBE PRESENTAR PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA (Fotocopias)

- Documento de Identidad del solicitante y de su conyugue, salvo que no cuente
- Certificados de nacimiento de los hijos dependientes, si tuviera.
- Factura de agua y luz, del domicilio donde actualmente habita.
- Contrato de anticrético o alquiler del domicilio donde actualmente habita / folio real si es propietario del bien inmueble.
- Boleta de pago haberes / salarios u otro documento que certifique su actividad laboral e ingresos.
- Croquis del domicilio donde actualmente habita.

Una vez que cuente con la documentación respectiva debe formalizar su ingreso ante las oficinas de Defensa Pública (UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL O DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL), que le permitirá contar con asistencia técnica especializada en materia penal por una Defensa Pública / Defensor Público.

Fs, 98  
 85/

ACUERDO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Conste el presente acuerdo entre el imputado y su abogada defensora pública que se suscribe de conformidad a los artº 373 y 374 del CPP y que surtirá efectos de Orden Público sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación.

- PRIMERA.- (de Las partes)** son parte en el presente acuerdo:
1. **[Nombre]**, boliviano, mayor de edad, con C.I. [Número], de ocupación Agricultor, hábil por derecho, actualmente DETENIDO PREVENTIVO, que en adelante se denominará como IMPUTADO.
  2. **JHAMILCA NOHELY FLORES CHOQUE**, boliviana, mayor de edad, con C.I. [Número], de profesión Abogada, hábil por derecho, que para efectos del presente documento se denominará como ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA.

**SEGUNDA.- (del Objeto)** el objeto del presente acuerdo consiste en señalar que en fecha 13 de marzo de 2016 se suscitó un hecho delictivo de Violencia Familiar o Doméstica tipificado y sancionado por el artº 272 Bis del Código Penal, en el cual el señor [Nombre] es AUTOR del hecho y por ello a efectos someterse a un procedimiento abreviado el mismo reconoce su culpabilidad y participación.

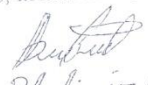
**TERCERA (explicación de derechos y garantías).**- la ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA Jhamilca Nohely Flores Choque en una larga conversación con el IMPUTADO ha explicado los efectos y consecuencias del procedimiento abreviado, respecto a la admisión del hecho delictivo y la participación del imputado, además de la renuncia voluntaria a su derecho a ser juzgado en juicio ordinario con todas las garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y el propio Código Procesal de la materia.

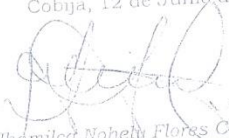
**TERCERA.- (reconocimiento)** a pesar de existir el reconocimiento en la cláusula segunda, a fin de que quede expresamente determinado el IMPUTADO reconoce ser al autor del delito de Violencia Familiar o Doméstica dentro del caso signado con FIS-PAN: [Número] por lo que solicita al señor Juez de Sentencia el requerimiento conclusivo de Procedimiento Abreviado y se le imponga la pena de (2) años de privación de libertad.

**CUARTA.- (de la renuncia)** así mismo de manera libre y voluntaria el IMPUTADO expresa su renuncia al juicio oral público y contradictorio, aceptando sin que medie presión alguna de ninguna naturaleza someterse al Procedimiento Abreviado, con todas las formalidades que implique para el efecto.

**QUINTA.- (conformidad)** Tanto el IMPUTADO como la ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA, aceptan y manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas arriba anotadas por ser fiel expresión de lo convenido, firmando al pie del presente documento.

Cobija, 12 de Junio de 2018.

  
 Bladimir Cunupi  
 13583952 Pado  
 Bladimir Cunupi Macuyama  
 IMPUTADO

  
 Jhamilca Nohely Flores Choque  
 ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA

Toda vez que dentro de la Ley 2291 existen ciertas condiciones para acceder a este beneficio, el mismo señor [redacted] solicita a los beneficios establecidos en la Ley 586

Por lo que siendo que su autoridad de poder considerar este beneficio, vamos a solicitar a su autoridad pueda otorgar el procedimiento abreviado con una pena de dos años de reclusión en el penal de Villa Busch

**FISCAL:**

Señor Juez, habiéndose solicitado por parte de la defensa la salida alternativa de Procedimiento Abreviado, donde se cumple los requisitos de los Arts. 373 y 374 del C.P.P., donde uno de ellos que el acusado voluntariamente esta renunciando el Juicio Oral, que está sometiéndose a un procedimiento abreviado el mismo que esta solicitando la pena de dos años de reclusión en el penal de Villa Busch

Por lo que el Ministerio Publico concede esta salida alternativa de Procedimiento Abreviado, por lo que el mismo es autor y participe del delito de Violencia Familiar o Domestica

**JUEZ:** Se tiene presente lo manifestado por las partes, a continuación se toma la declaración del acusado

## DECLARACION DEL ACUSADO

**JUEZ:** Para fines de registro diga sus generales de Ley

**ACUSADO:** Mi nombre, [redacted] nacido en fecha 15 de Febrero del 1980, en Pando- Nicolás Suarez- Cobija, con 38 años de edad, soltero agricultor, con domicilio en la Comunidad San Pedro, C.I. No.- [redacted] Pando. Quien respondió al señor Juez a las preguntas realizadas

**JUEZ:** TIENE UNA ACUSACIÓN DE PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO, LE ACUSAN CONFORME A LOS ANTECEDENTES EL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CAO MARIANA AMACIFUEN MOREIRA SE DIRIGE AL PUESTOO POLICIAL SAN PEDRO A LOS FINES DE PRESENTAR DENUNCIA FORMAL CONTRA SU EX PAREJA QUE SERIA [redacted] CON QUIEN HABRIA CONVIVIDO DURANTE CINCO AÑOS DE DONDE TIENE UN MENOR Y.C.A. DE 5 AÑOS DE EDAD EMPERO SE SEPARO DE SU PAREJA Y DONDE EL ACUSADO ANADA ACOSANDOLA CONSTANTEMENTE AL PUNTO DE IR HASTA SU DOMICILIO Y AGREDIDA FISICA Y PSICOLOGICAMENTE HABIENDO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016 ARRASTRARLA SDE LOS CABELLOS POR EL PISO, ASIMISMO EN FECHA 5 NOVIEMBRE DE 2011 Y 7 DE NOVIEMBRE DEL 2001 EL ACUSADO YA HABRIA TENIDO ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR DONDE EL ACUSADO SE COMPROMETIO A DEJAR DE LADO ESA CONDUCTA AGRESIVA Y DEJAR EN PAZ A SU EX PAREJA QUE SE ADJUNTA ESOS DOCUMENTOS JUNTO A LA PRUEBA

FUE EN FECHA 4 DE ABRIL DEL 2016 QUE LA VICTIMA SUFRE UNA NUEVA AGRESION ASIMISMO EL 27 DE MARZO DEL 2016 A HORAS 20:00 EN SAN PEDRO EL ACUSADO LE DA UN MANAZO A LA VICTIMA TIRANDOLA AL SUELO Y AGARRANDOLA DE LOS CABELLOS DONDE

FS, 700  
87

LA AGREDE NUEVAMENTE, SIENDO QUE LA VICTIMA REFIERE QUE SUFRE DE CONTINUA VIOLENCIA Y TAMBIEN VIOLENCIA PSICOLOGICA POR LO QUE SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCION POR LO QUE EL MINISTERIO PUBLICO PRESENTA UNA SERIE DE PRUEBAS CONSISTENTES EN LA MP1 ACTA DE BUENA CONDUCTA, MP2 DECLARACION DE MARIANA AMACIFUEN, MP3 DECLARACION DE CARTAGENA CARVAJAL E INFORMES POLICIALES, MP4 DENUNCIA DE LA VICTIMA

HAY TODA ESA PRUEBA EN CONTRA DE SU PERSONA, POR LO QUE VOY HACERLE ALGUNAS PREGUNTAS QUE TIENE QUE RESPONDER SI SE VA ACOGER O NO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ACEPTA LA COMISION DE LOS HECHOS QUE USTED HUBIERA OCURRIDO EN FECHAS 4 DE ABRIL Y 27 DE MARZO DEL 2016

ACUSADO: Si

JUEZ: USTED VOLUNTARIAMENTE RENUNCIA AL JUICIO ORAL

ACUSADO: Si

JUEZ: USTED RECONOCE SU CULPABILIDAD EN ESTOS HECHOS QUE HUBIERA SUCEDIDO

ACUSADO: Si

JUEZ: USTED ESTA DE ACUERDO CON LA PENA QUE USTED HA FIRMADO DE DOS AÑOS

ACUSADO: Si

Con lo que termino la declaración del acusado

JUEZ:

A continuación el señor Juez, dicto la presente resolución:

**ACUSADO:** Por intermedio de su Abogado

Señor Juez, vamos hacer el recurso de apelación Restringida a la sentencia que acaba de dictar

**FISCAL:**

Señor Juez, el Ministerio Publico no va hacer ninguna apelación por lo que renunciamos a la apelación Restringida Restringida

Con lo que termino el acto firmando en constancia el señor Juez y suscrita Secretaria que certifica, quedando notificadas legalmente en audiencia las partes con la presente resolución

Dr. José Ángel Cordero  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN PENAL  
C.A. - 1990



DATOS PERSONALES			
USUARIO:	XXXXXXXXXXXX	Nº SISEC:	
C.I.:	XXXXXXXXXX	TELEFONO O CELULAR:	
EDAD: (AÑOS)	AÑOS		
		DETENIDO:	SI
CENTRO PENITENCIARIO:			
DATOS PROCESALES			
DELITO:	ART. 272 BIS VIOLENCIA FAMILIAR		
NUMERO DE CASO FISCALIA:		FISCAL:	DR. XXXXXX
TELEFONO FISCAL:		Nº IANUS: Nº NUREJ:	
JUZGADO O TRIBUNAL:	JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PENAL CAUTELAR		
SENTENCIA:			
FECHA SENTENCIA:	00/00/0000		
BENEFICIO:			
BENEFICIO DE EXTRAMURO:	00/00/0000	BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL	00/00/0000
BENEFICIO DE REDENCION:	00/00/0000		
FECHA ASIGNACION:	27 - 12 - 2017	DEFENSOR PUBLICO:	J.C.CH.
EGRESADO UNIV.	ZAIDA SALAZAR SANCHEZ		GESTION 2018

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL 7  
VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA



015/17.

Nurej:

Fecha de Recepción:	27/12/2017	Web-Id:	87735
Hora de Recepción:	09:31		
Nombre del proceso:	INICIO INVESTIGACION		
Lugar Asignado en el Reparto:	JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 1.		
Tipo de Proceso:	VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA		
Procedimiento:	PENAL		
Materia:	PENAL		
Nro. Fojas:	>>1<<	PRIMERA INSTANCIA	

\*\*\*\*\*

QUERELLANTES

1 MINISTERIO PUBLICO  
Representante: DRT

2

IMPUTADOS

3



2

FISCALÍA DEPARTAMENTAL  
DE PANDOACTA DE DENUNCIA VERBAL

N° 007/2017

**Delito.** Violencia familiar o Domestica Artículo 272 bis del código penal  
**Denunciante.** (35 años)  
**Víctima.**  
**Imputado.**  
**Fecha del hecho.** 22 DE DICIEMBRE DE 2017  
**Lugar del hecho.** BARRIO NAZARIA AV. NAZARIA

**Datos del denunciante.**

Nombre y apellidos. f  
 Fecha de nacimiento. 22/04/1982  
 CI. Pdo. Sexo femenino.  
 Nacionalidad boliviana.  
 Ocupación. Cocinera, labores de casa  
 Domicilio real. Barrio 11 de octubre c/ Federico Aguilar  
 Teléfono celular o de referencia.

Croquis de su domicilio real

croquis de su domicilio laboral

**Relación del hecho.**

Hace más de 20 años convivo con mi pareja por lo que procreamos 4 hijos 3 varones y 1 mujer y siempre fui agredida física y Psicológicamente por mi Concubino cada vez que se pone a tomar bebidas alcohólicas comenzaba a insultarme y a golpearme en delante de mis hijos, por lo que puse a conocimiento al Tribunal de Justicia por lo que firmo un compromiso que nunca más me pegaría por causas de las bebidas

alcohólicas, porque desde esa vez fue peor hasta el día de hoy 22/12/2017 salía de mi trabajo rumbo a mi casa altura del hotel Villa Gloria que queda altura del km. 2 él se encontraba ahí parado cuando empieza a reclamar que por que se salió un día ante al parque piñata y por qué lo dejes solo a mi hijos, comienza a gritarme y me golpeo un cabezazo y me empuja, por lo que yo agarre y corrí a la casa de al frente donde la señora Beatriz Puerta le di mi celular y el me siguió y me gritaba en media calle insultándome que soy una Puta una tal o cual que de seguro me fui con mi macho, por lo que logre llegar a la Felc-v, a pedir ayuda y me atendieron y lo agarraron a el y lo metieron a un cuarto, por lo que Salí y me dirigí a mi trabajo a hablar con mi patrona para pedirle un adelanto del sueldo para poder trasladarme al SLIM, pero se encontraba cerrado y luego me dirigí al tribunal de Justicia por lo que me facilitaron documentos de los antecedentes que ya el tenia por la misma razón, y ahora estoy aquí en la fiscalía pidiendo ayuda por lo que pido que mi concubino ya no se acerque y solò pueda ayudar económicamente para mis hijos, pido protección para mí porque el solo anda siguiéndome a todos lados y donde puede me grita y temo por mi vida ya que siempre anda amenazándome que me va matar quiero que se vaya de mi casa.

Cobija, 22 de diciembre de 2017.

  
C.I. \_\_\_\_\_ D.

  
Abog. PABLO CUYO RIVERA  
OFICINA LEGAL  
FISCALIA DEPARTAMENTAL  
DE PANDO

**DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA VICTIMA.**

**Información a la víctima.**

Art. 76 del CPP. Aun cuando la víctima no hubiera intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso.

Artículo 11.- (Garantías de la Víctima) la víctima por sí sola o por intermedio de un abogado, sea particular o del Estado, podrá intervenir en el proceso penal, aunque no se hubiera constituido en querrelante.

Artículo 287.- (Participación y responsabilidad). El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o las denuncias haya sido temeraria, cuando se califique la denuncia como falsa o temeraria se le impondrá al denunciante el pago de las costas sin perjuicio de la responsabilidad correspondientes.

ARTICULO (260) las notificaciones que se deba realizar el Ministerio Público, se practicarán dentro del siguiente día hábil de emitido el requerimiento o resolución y por cualquier medio legal de comunicación que asegure su conocimiento y/o por el medio de que la interesado o el interesado incluyendo notificación en el presamente haya aceptado o propuesto debiendo hacer conocer expresamente la casilla o dirección del correo electrónico, las providencias y decreto de mérito tramite será notificado en el tablero de la Fiscalía, o en casillas electrónicas.

En los casos que las partes o hayan fijados de forma precisa domicilio real y procesal, éste no fuere conocidos la notificación se practicarán en el tablero de la Fiscalía, estos tableros deberán ser de acceso público, en todos los trámites y procesos que sean de conocimiento de la Fiscalía General del Estado, las notificaciones se practicarán siempre en su tablero y/o correo electrónico que la parte hubiere puesto en conocimiento.

Aceptación de forma de notificación en caso de abandono de la causa.

Advertida (o) de mis derechos y obligaciones, en mi condición de denunciante y/o víctima acepto expresamente ser notificado (o) mediante cedula de tablero de notificaciones del Ministerio Público y tablero judicial del tribunal de Justicia Pando con las resoluciones que se emitan en el proceso, cuando se evidencie un abandono injustificado o malicioso de la causa y no se actualicen los datos consignados el presente formulario de ubicación domiciliaria firmando en constancia de conformidad y aceptación.

3



FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE PANDO

ADMISION Nº 1225  
FIS-PAN /17

Á, 22 de Diciembre de 2017

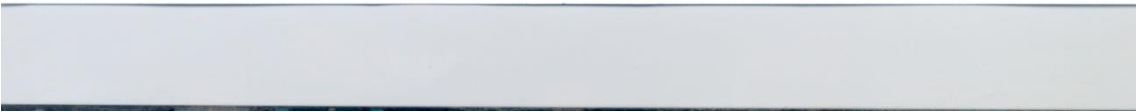
En merito a la denuncia presentada por [redacted] en contra de [redacted] por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA previsto en el artículo 272 bis código penal, de los antecedentes se establece lo siguiente

Según manifiesta la denunciante que vive hace mas de 20 años con su concubino la cual procrearon 3 hijos, y que ya está cansada de vivir así cada vez que toma le agrede, también manifiesta que el día jueves por la noche sale la denunciante al parque, al día siguiente su pareja se entera y discuten, posteriormente la señora hoy salió a trabajar a un puesto a horas 5 de la mañana ,es donde su pareja la sigue y la encuentra le reclama y le logra dar un cabezazo, por lo que solicita se investigue el presente hecho.

*Evidenciándose de la relación de hechos y ante la existencia de la lesión en la victima, siendo una agresión promovida de manera continua por su cónyuge, en virtud a ello se evidencia la presencia de Violencia Física y psicológica delito cometido conforme al Art. 272 BIS de la Ley Nº 348 es necesario se dé inicio a la investigación para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que remítase actuados a la Unidad Corporativa FEVAP bajo la dirección funcional del Fiscal la Dra. Patricia Tania Romero Zardan y Dr. Paul Sola Choque, para que se inicie la investigación.*

Notifiquese y cúmplase.-

*[Handwritten signature]*  
Dra. Tania Romero Zardan  
FISCAL DE PANDO





FIS-PAN'



Fecha denuncia 22/12/2017  
Fecha hecho 22/12/2017  
Hora hecho

22/12/2017 18:21

Lugar del Hecho: BARRIO 11 DE OCTUBRE  
Municipio del hecho: Cobija  
Origen caso Denuncia

Breve descripción del hecho Según manifiesta la denunciante que vive hace mas de 20 años con su concubino la cual procrearon 3 hijos, y que ya esta cansada de vivir así cada vez que toma le agrade, también manifiesta que el día jueves por la noche sale la denunciante al parque, al día siguiente su pareja se entera y discuten, posteriormente la señora hoy salio a trabajar a un puesto a horas 5 de la mañana ,es donde su pareja la sigue y la encuentra le reclama y le logra dar un cabezazo, por lo que solicita se investigue el presente hecho.

Denunciantes y Víctimas

D V	Nombre Completo	Documento	Teléfono	Celular	Dirección
D V	A	4214635 PD			BARRIO 11 DE OCTUBRE /CALLE FEDERICO AGUILAR

Denunciados

Nombre Completo	Documento	Teléfono	Celular	Dirección
FRANCISCO LUIS SIBI				

Análisis del Caso

Delitos: Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.  
Análisis del caso Evidenciándose de la relación de hechos, la comisión de un delito que se encuentra previsto en el Art. 272 Bis del Código Penal, recientemente incorporado por la Ley 348, (Violencia Intrafamiliar), en estricta aplicación del Instructivo FGE/RJGP/DGESE/DPVTMMP No.001/2013, emitido por el Sr. Fiscal General de la Nación, se asigna la presente causa a conocimiento del Sr. Fiscal de División a cargo de la Unidad Especializada en la Persecución de Trata y Tráfico de Personas, Delitos contra la libertad Sexual y Violencia en Razon de Género.

Observaciones

Fiscal e Investigador Asignado

División Fiscalía FIS PAN Corp- FEVAP	Fiscal asignado PATRICIA TANIA ROMERO ZARDAN
División Policía	Policia asignado

*Ana Carolina Pérez Campos*  
Ana Carolina Pérez Campos  
AUXILIAR LEGAL  
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE PANDO





FORMULARIO 026

Organismo: DENUNCIA VERBAL      Caso N°: 2017  
División: UNIDAD DE FLAGRANICA

REQUERIMIENTO PARA EXAMEN MEDICO-LEGAL (Art. 206 CPP)

Señor(a) Médico Forense: MEDICO FORENSE DE TURNO DEL MINISTERIO PUBLICO  
Se servirá practicar examen médico legal a:  
Debiendo efectuarse en: Consultorio Forense  - Hospital o Clínica  - Domicilio  - Penitenciaría  -  
Policía   
Otros

DATOS DE LA PERSONA A EXAMINAR

Nombres y apellidos:      Exo. Pdo.      Natural de: Cobija      Edad: 35 AÑOS  
Sexo F  - M       Estado civil: CONCUBINA  
CI  - RUN  - PAS  N°:  
Nacionalidad: BOLIVIANA      Domicilio: BARRIO 11 DE Zona: RURAL  
OCTUBRE CALLE  
FEDERICO  
AGUILAR

ANTECEDENTES Y REFERENCIAS PARA EL MEDICO FORENSE

Antecedentes:  
Hace más de 20 años convivo con mi pareja por lo que procreamos 4 hijos 3 varones y 1 mujer y siempre  
agredida física y Psicológicamente por mi Concubino cada vez que se pone a tomar bebidas alcohólicas  
amenzaba a insultarme y a golpearme en delante de mis hijos, por lo que puse a conocimiento al Tribunal  
de Justicia por lo que firmo un compromiso que nunca más me pegaría por causas de las bebidas  
alcohólicas, porque desde esa vez fue peor hasta el día de hoy 22/12/2017 salía de mi trabajo rumbo a mi  
casa altura del hotel Villa Gloria que queda altura del km. 2 él se encontraba ahí parado cuando empieza a  
clamar que por que se salí un día ante al parque-piñata y por qué lo dejes solo a mi hijos, comienza a  
atarme y me golpeo un cabezazo y me empuja, por lo que yo agarre y corri a la casa de al frente donde la  
señora Beatriz Puerta le di mi celular y el me siguió y me gritaba en media cañe insultándome que soy una  
ta una tal o cual que de seguro me fui con mi macho, por lo que logre llegar a la Felc-v.

Exámenes a Realizarse y Toma de Muestras:

Perfil delitos sexuales   
Perfil obstétrico   
Perfil lesiones   
Perfil ADN   
Perfil toxicológico: alcoholemia  consumo de drogas   
Otros

Una vez tomadas las muestras respectivas y realizados los estudios necesarios, en:  
resultados deberán enviarse al suscrito Fiscal. DE VOTO DE LOS 24 HEB.

FISCAL: Abg. Jose Luis Quispe Salinas.  
Cobija, 22 de diciembre de 2017

*[Handwritten signature and official stamp]*



*Dr. Henry T. Torrejon Bustillos*  
MEDICO FORENSE E  
RECTOR DE INVESTIGACIONES FORENSES  
FISCALIA GENERAL DEL PANDO  
R 23/12/2017  
Hrs. 03:23 pm



FORMULARIO 026

Organismo: MINISTERIO PUBLICO      Caso N°: 056/2017  
División: FEVAP

REQUERIMIENTO PARA EXAMEN MEDICO-LEGAL (Art. 206 CPP)

Señor(a) Médico Forense: DR. HENRRY TORREJON BUSTILLOS  
Se servirá practicar examen médico legal a:  
Debiendo efectuarse en: Consultorio Forense  - Hospital o Clínica  - Domicilio  - Penitenciaría  -  
Policía   
Otros

DATOS DE LA PERSONA A EXAMINAR

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_  
Sexo F  - M  Estado civil: CONCUBINA      Edad: 35 AÑOS  
 - RUN  - PAS  N°: \_\_\_\_\_      PDO: \_\_\_\_\_      Natural de: COBIJA  
Nacionalidad: BOLIVIANA      Domicilio: BARRIO 11 DE Zona: \_\_\_\_\_  
OCTUBRE CALLE  
FEDERICO  
AGUILAR

ANTECEDENTES Y REFERENCIAS PARA EL MEDICO FORENSE

Antecedentes:  
Según manifiesta la denunciante que vive hace mas de 20 años con su concubino la cual procrearon 3 hijos, y que ya esta cansada de vivir así cada vez que toma le agrede, también manifiesta que el día jueves por la noche sale la denunciante al parque, al día siguiente su pareja se entera y discuten, posteriormente la señora hoy salio a trabajar a un puesto a horas 5 de la mañana, es donde su pareja la sigue y la encuentra le reclama y le logra dar un cabezazo, por lo que solicita se investigue el presente hecho.

Muestras a Realizarse y Toma de Muestras:

Perfil delictos sexuales   
Perfil obstétrico   
Perfil lesiones   
Perfil ADN   
Perfil toxicológico: alcoholemia  consumo de drogas   
Otros

Una vez tomadas las muestras respectivas y realizados los estudios necesarios, en:

ANDRA BEYUMA VASQUEZ  
los resultados deberán enviarse al suscrito Fiscal.

FISCAL: DR. PAUL SOLA CHOQUE (TURNO) COBIJA, 23 DE DICIEMBRE DE 2017

*Paul Sola Choque*  
FISCAL DE MATERIA  
Pando - Bolivia





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES



CERTIFICADO MÉDICO FORENSE

El Dr. Henry Freddy Torrejón Bustillos, Médico forense del Instituto de Investigaciones Forenses de Pando, a REQUERIMIENTO FISCAL FEVAP Caso N° 2017 emitido por Abg. Paul Solá Choque.  
CERTIFICA: Que siendo las 15:34 horas; de 23/12/2017, procedí al reconocimiento médico forense en Consultorio Forense, de la paciente cuyos datos son los siguientes;

Código IDIF: IDIF/MEDFOR/PAN-854/2017

Apellidos y Nombres: \*

Documento: / - - PN

Edad: 35 años

Sexo: Femenino

ANTECEDENTES DEL HECHO

Según manifiesta la examinada, fue víctima de agresión física, -

En fecha 22/12/2017, a horas 08:00 p.m., en HOGAR.

Indica que el agresor fue, Concubina(o).

Refiere agresión física por parte de su concubino, en el domicilio, Barrio 11 de octubre, en fecha 22 de diciembre del 2017, por la noche.

EXAMEN FÍSICO GENERAL

Orientada en las tres esferas, colabora con la anamnesis y la valoración médico forense, expone todas las lesiones.

EXAMEN FÍSICO SEGMENTARIO

CRANEO Sin huella de lesiones traumáticas al exterior,---

ROSTRO Sin huella de lesiones traumáticas al exterior,---

CUELLO Sin huella de lesiones traumáticas al exterior,---

TORAX ANTERIOR Refiere dolor eternal por contusión.

TORAX POSTERIOR Refiere dolor a nivel región axilar medio lateral izquierda.

ABDOMEN Sin huella de lesiones traumáticas al exterior,---

EXTREMIDAD SUPERIOR Se evidencia equimosis rojo negruzca de 4 cm de diámetro en tercio distal de borde cubital de antebrazo derecho, se evidencia equimosis rojo negruzco de 2 cm de diámetro en región de codo derecho, se evidencia múltiples equimosis negruzcas digitiformes en región cara interna de brazo izquierdo.

EXTREMIDAD INFERIOR Sin huella de lesiones traumáticas al exterior,---

OTROS Sin huella de lesiones traumáticas al exterior,---

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

Glasgow 15/15

CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES

Las lesiones al momento en el que se proceda a realizar el presente reconocimiento y con los medios que se dispone en este examen son compatibles con; contusión traumática directa y compresión digital.

CONCLUSIONES

Pollicontusa.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Debe valorarse por Medicina General.

INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL

Por tanto se otorga 3 (TRES) días de incapacidad médico legal.

En cuanto informo para fines consiguientes de Ley.-



*Henry Freddy Torrejón Bustillos*  
MÉDICO FORENSE E  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Cualquier Raspadura, Enmienda, o Borrón invalida el presente certificado.  
Dirección: Calle Bolívar N° 737, Sucre - Bolivia, Teléfono: 591-4-6439526, Fax: 591-4-6439526  
Dirección: Calle Indaburo N° 945, La Paz - Bolivia, Teléfono: 591-2-2406068, Fax: 591-2-2407623





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES



CERTIFICADO MÉDICO FORENSE

El Dr. Rodrigo Roberto Bultron Aliaga, Médico forense del Instituto de Investigaciones Forenses de Pando, a REQUERIMIENTO FISCAL 2017 emitido por ABG. JOSÉ LUIS QUISPE SALINAS.  
CERTIFICA: Que siendo las 17:45 horas; de 22/12/2017, procedí al reconocimiento médico forense en Consultorio Forense, de la paciente cuyos datos son los siguientes:

Código IDIF: IDIF/MDFOR/PAN-850/2017

Apellidos y Nombres: S...

Documento: ...

Edad: 35 años

Sexo: Femenino

ANTECEDENTES DEL HECHO

Según manifiesta la examinada, fue víctima de agresión física.

En fecha 22/12/2017, en VÍA PÚBLICA.

Indica que el agresor fue, Concubina(o).

ACORDE A REQUERIMIENTO FISCAL, LA VALORADA FUE AGREDIDA POR SU CONCUBINO EN FECHA 22/12/2017, EN LA AV. 6 DE AGOSTO, ALTURA DE HOTEL VILLA VICTORIA. LA VALORADA ESCAPA DEL PRESUNTO AGRESOR HACIA LA FELCV. HECHO PRESENCIADO POR TRANSEUNTES.

EXAMEN FÍSICO GENERAL

DESPIERTA, LÚCIDA, CONSCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, OBEDECE ORDENES, COLABORA CON EXAMEN FÍSICO EXPONIENDO LAS REGIONES CORPORALES LESIONADAS.

EXAMEN FÍSICO SEGMENTARIO

CRANEO Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

ROSTRO REGIÓN MALAR IZQUIERDA, SIGNOS DE INFLAMACIÓN A PREDOMINIO DE EDEMA.

CUELLO Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

TORAX ANTERIOR Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

TORAX POSTERIOR Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

ABDOMEN Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

EXTREMIDAD SUPERIOR Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

EXTREMIDAD INFERIOR Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

OTROS Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

GLASGOW 15/15.

CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES

EL EXAMEN FÍSICO EXTERNO REALIZADO CON LOS MEDIOS QUE SE DISPONE AL MOMENTO DEL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE LESIONES MUESTRA SIGNOS DE TRAUMA DE DATA LESIONAL NO MAYOR A 24 HORAS, COMPATIBLE CON TRAUMA DIRECTO Y POR ELEMENTO CONTUSO.

CONCLUSIONES

CONTUSIÓN FACIAL.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

NINGUNO.

INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL

Por tanto se otorga 1(UN) días de incapacidad médico legal.

En cuanto informe para fines consiguientes de Ley.-



Dr. Rodrigo Roberto Bultron Aliaga

M. F. FORENSE



Cualquier Raspadura, Enmienda, o Borrón invalida el presente certificado.

Dirección: Calle Bolívar N° 737, Sucre - Bolivia, Teléfono: 591-4-6439526, Fax: 591-4-6439528

Dirección: Calle Indaburo N° 945, La Paz - Bolivia, Teléfono: 591-2-2406068, Fax: 591-2- 2407623



MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PLURINACIONAL  
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VÍCTIMAS EN ATENCIÓN PRIORITARIA

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN LO PENAL DE TURNO DE LA  
CAPITAL

- > INICIO DE INVESTIGACION
- > OTROSI.-

CASO N° \_\_\_\_\_/2017 FELCV  
FIS-PAN  
DELITO(s): VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA ART. 272  
BIS C.P.  
SINDICADO (s):  
DOMICILIO:  
DENUNCIANTE (s):  
C.I. PD  
DOMICILIO: B/11 DE OCTUBRE CALLE FEDERICO AGUILAR.  
VÍCTIMA (s): DENUNCIANTE  
Investigador:  
FISCAL: PATRICIA TANIA ROMERO ZARDAN  
PAUL SOLA CHOQUE  
FISCALÍA CORPORATIVA FEVAP

Conforme a lo previsto por los Arts. 289 y 298 del C.P.P., informo a su autoridad el inicio de la investigación preliminar por la FELCV, de conformidad a los Arts. 70, 298, 293, del C.P.P. y 12, 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público a denuncia de \_\_\_\_\_ en contra de \_\_\_\_\_ por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA previsto y sancionado por el ART. 272 bis del Código Penal, para fines consiguientes de ley y presentar el requerimiento correspondiente.

Otrosi.- Señalo domicilio en este despacho fiscal, ubicado en la Av. 9 de Febrero N° 211, Fiscalía de Distrito de Pando.

Cobija, 23 de diciembre del 2017

*Paul Sola Choque*  
FISCAL DE MATERIA  
Pando - Bolivia

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR  
 CONSTANCIA DEL CARGO

FECHA: 27 / 12 / 17

HORA: 10:03

ACOMPaña: A DESPACHO

FECHA: 28 / 12 / 2017

HORA: 10:00

Ingres a despacho del señor juez en fecha 28/12/2017.

Ante mí:  
 Abg. Olga Feliciano Ampuero  
 Secretaria abogada  
 Juzgado de instrucción penal N°1  
 Cobija-pando

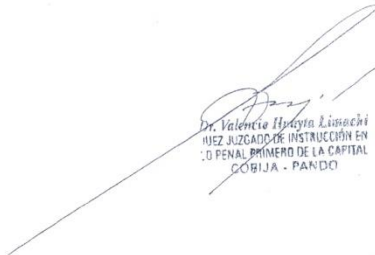
Cobija, 28 de diciembre del año 2017

Téngase presente el inicio de investigación, a los fines del art. 54 del CPP 300 párrafo I y II modificado por la ley 586 cumplido el plazo establecido de los veinte días el fiscal deberá presentar requerimiento conclusivo de investigación.

A los fines del art. 314 modificado por la ley 586, el señor fiscal deberá remitir la dirección exacta del sindicado así como de la víctima.

Al Otrosí 1.- Por señalado.

Notifíquese.-

  
 Dr. Valencia H. Lizaso  
 JUEZ JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN  
 PENAL PRIMERO DE LA CAPITAL  
 COBIJA - PANDO



MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PLURINACIONAL  
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VÍCTIMAS EN ATENCIÓN PRIORITARIA



SEÑOR DIRECTOR DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA.-

La suscrita Fiscal Patricia T. Romero Z. y Paul Sola Choque - Corporativa FEVAP en ejercicio de la Dirección Funcional de la Investigación que se sigue a denuncia de [redacted] en contra de [redacted] por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA ART. 272 BIS, del Código Penal.

CASO N° [redacted] FELCV FIS-PAN: [redacted]

Investigador: Pat. Zenón Espinosa Celque  
REQUIERE: Inicio de Investigaciones-Directrices

En mérito a la denuncia seguida [redacted] en contra de [redacted] párrafo del Código de Procedimiento Penal, corresponde iniciar investigación preliminar por la probable comisión del delito VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA ART. 272 BIS, del C.P. la que en cumplimiento del Art. 297 del cuerpo de normas adjetivas penales, estará bajo dirección funcional del Ministerio Público Fiscal, debiendo ejecutar las diligencias necesarias para reunir los elementos de convicción suficientes. En cumplimiento del Art. 300 del Código de Procedimiento Penal, la investigación preliminar debe concluir en el plazo máximo de 08 DÍAS, Asimismo, al margen de las labores de investigación propias el investigador asignado deberá:

- Recibida la denuncia y declaración la víctima la misma deberá asistir a la fiscalía para el desarrollo de los medios de prueba.
- Para acreditar el tipo de violencia de ser física o sexual debe ser valorada por el médico forense de ser pertinente.
- Al tratarse de una víctima de violencia psicológica precautelando sus derechos el SLIM deberá emitir el informe psicológico del estado emocional de la víctima, y en su oportunidad el Psicólogo de la Unidad de Víctimas y testigos, desarrollar los informes o pericias de ser necesario.
- Diligenciarse el informe social del núcleo familiar de la víctima-agresor
- Identificar a otros posibles testigos, entrevistarse con ellos y registrar en el acta respectiva, y/o citarlos para recibir las declaraciones testimoniales.
- Proceder al registro del lugar del hecho actuado a desarrollarse con laboratorio en coordinación con la suscrita, elevar muestrario fotográfico, si fuera pertinente.
- Identificado como está el presunto autor y/o participe se emitirá las citaciones respectivas para recibir su declaración informativa, quien deberá asistir con su abogado defensor portando su cédula de identidad, dicho actuado será en coordinación con la agenda fiscal, salvo informes para aplicar el art. 226 del CPP.
- Proceder conforme las atribuciones señaladas por el art. 295 del CPP y deberá constar en los formularios oficiales.
- Realizar toda otra actuación lícita conducente a la averiguación de los hechos y que corroboren la denuncia.
- Ejecutar todos los medios de prueba lícitos que el caso amerite, siempre bajo la dirección funcional del Fiscal
- Recabar cuanta información sea conducente a la averiguación de la verdad histórica de los hechos, a cuyo fin este despacho emitirá las órdenes y requerimientos pertinentes.

Cobija, 23 de diciembre de 2017

*Paul Sola Choque*  
FISCAL DE MATERIA  
Pando - Bolivia



MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PLURINACIONAL  
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VÍCTIMAS EN ATENCIÓN PRIORITARIA

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR IRO EN LO PENAL DE LA CAPITAL  
COMUNICA ORDEN DE COMPLEMENTACION  
NUREJ :

CASO No. /2017 FEUCV Y FIS-PAN  
DELITO(S): VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, ART. 272 BIS  
SINDICADO(S):  
DENUNCIANTE:  
VÍCTIMA: DENUNCIANTE  
INVESTIGADOR: POL. ZENON ESPINOZA COLQUE  
FISCAL: DRA. PATRICIA TANIA ROMERO ZARDAN  
DR. PAUL SOLA CHOQUE  
FISCALIA CORPORATIVA FEVAP

Conforme a lo previsto por los Arts. 279, Y 301 NUM. 2) del CPP, informo a su autoridad que por requerimiento de la fecha habiendo revisado los actuados investigativos, dentro del proceso penal señalado al exordio, se ha ordenado la complementación de las diligencias policiales, para obtener información útil y pertinente, siendo que la víctima debe de coadyuvar con la investigación para la obtención de los elementos necesarios en la investigación, fijando un plazo razonable de 10 días, ello con el fin de obtener mayores evidencias en la investigación.

Siendo menester complementar la investigación preliminar para el desarrollo de los medios de prueba idóneos y actuados policiales y dilucidar la verdad histórica de los hechos.

Con estos antecedentes de conformidad a los arts. 70, 297 y 301-2 del C.P.P. y 4, 5 y 40, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, comunica la ampliación de la etapa preliminar para fines consiguientes de ley y presentar el requerimiento correspondiente. Otrosí 1.- Señalo domicilio en este despacho fiscal, ubicado en Av. 9 de febrero N° 211, Fiscalía de Distrito Pando.

Cobija, 29 de diciembre de 2017

*Paul Sola Choque*  
FISCAL DE MINISTERIA  
Pando - Bolivia



75

FORMULARIO 021

Organismo: FELC-V	Caso N°: 2017
División: FEVAP-UAPVT	

ACTA DE DECLARACION DEL IMPUTADO

En la ciudad de Cobija a horas 18:20 del día miércoles 03 del mes de enero de 2018 años, dentro de las investigaciones realizadas por el (los) delito(s) de Violencia familiar o Doméstica contra de [ ] a horas [ ] en la Calle/Av. [ ] de acuerdo con los Arts. 8, 9, 92 y siguientes del CPP, se procedió a la recepción de la declaración del imputado cuyos datos constan a continuación:

I. NATURALEZA DE LA DEVOLUCIÓN

Nombres y Apellidos: [ ]		CI <input checked="" type="checkbox"/> - RUN <input type="checkbox"/> - PAS <input type="checkbox"/> N°: 4214541 Pdo
Fecha de Nacimiento: 18/11/1972	Natural de: Cobija Pando	Zona: B/ 11 de octubre
Estado Civil: Concubino	Profesión/Ocupación: Agricultor	
Domicilio: C/ Federico Aguilar	Teléfonos: [ ]	
Teléfonos: [ ]	Lugar de Trabajo: [ ]	
Lugar de Trabajo: [ ]	Dirección del Trabajo: [ ]	
Croquis del Domicilio		Croquis del Lugar de Trabajo

II. INTERVINIENTES

Fiscal: Abog. Paúl Solá Choque	  FISCAL DE MATERIA Pando - Bolivia
Investigador: [ ]	
Abogado defensor: Dr. Juan C. Choque	
Domicilio procesal: C/ Tarija Defensa Pública	
Procesos: [ ]	

*[Handwritten signature]*





III. ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Se le comunica al imputado el hecho que se le atribuye:  
Según manifiesta la denunciante que vive hace mas de 20 años con su concubino la cual procrearon hijos, y que ya esta cansada de vivir así cada vez que toma le agrede, también manifiesta que el jueves por la noche sale la denunciante al parque, al día siguiente su pareja se entera y discute, posteriormente la señora hoy salió a trabajar a un puesto a horas 5 de la mañana ,es donde su pareja sigue y la encuentra le reclama y le logra dar un cabezazo, por lo que solicita se investigue el presente hecho.

Asimismo se le informa el resumen del contenido de los elementos de prueba:  
Se le hace conocer todo los antecedentes que cursan en el cuaderno de investigaciones en presencia su abogado defensor

Advirtiéndosele que puede abstenerse de declarar en su contra, ni contra sus parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.  
El imputado manifestó que va ha declarar en forma voluntaria   
El imputado advertido de su derecho constitucional, decidió abstenerse de prestar su declaración

- ¿Ha sido perseguido penalmente? Si  No
- ¿Porqué causa?
- ¿Ante qué tribunal?
- ¿Qué sentencia?
- ¿Cumplió sentencia?

Fiscal: conocidos los hechos que pesan en su contra, ¿qué quiere decir en su defensa?:  
Imputado (desarrollo de la declaración)



76

P.- Habiendole hecho conocer sus derechos y garantías constitucionales usted va a declarar o se va a abstener.

R.- Voy a declarar.

P.- Qué és lo que quiere decir a cerca de los hechos que se le atribuye.

R.- Yo me fui a trabajar a la castaña un jueves y regrese a mi casa y mi hijo me dijo que su madre habria salido un dia antes y no llegaba, se habia ido con un señor sde nombre Adan Roca que tiene 27 años el dia viernes me dijo su herмна a que ella estaba donde el tinglado y el muchacho en la moto se fue y ella me empezó a insultar me dijo que yo eran un cabrón cornudo y directamente me agredio fisicamente arañandome del brazo y me dio con un ladrillo en la cabeza y le dije que vayamos a arreglar a la casa de buena forma y los dos fuimos a la FELCV y el sargento nos dijo que vayamos a arreglar a la defensoria, luego regresamos a mi casa y ella a las 18:00 se cambia de ropa y se fue pese a que su madre le dijo que no salga y yo tambien le dije que no salga pero ella me dijo que te importa y se salio, luego la segui, y ella compró un churrasco y luego se fue a encontrar con ese tipo y entonces le reclame y con ese señor nos agarramos a golpes y lo deje sangrando y se fue era una pelea ella retorna a las nueve de la noche y llegó brava por lo que le habia pegado a ese tipo entonces me agredio fisicamente con un palo en la parte del cuello yo reaccioné y le di un cabezaso y es eso lo que pasó que ella les dejó a los chicos sin comida ya que ella habia salido a comprar cena y no llegó hasta el dia siguiente, hasta su madre esta en contra de ella, pues ella le manda mensajes de amor a él además que le da dinero y comida algo que no hace por nosotros a mi ni siquiera me da la comida e incluso a mi hija de 17 años le da mal ejemplo ya que ella se encuentra embarazada de siete meses yo nunca la he golpeado como ella dice, eso fue todo el problema que pasó, es la verdad.

Escal: F

*Paul Sola Choque*  
 FISCAL DE MATERIA  
 Pando - Bolivia

Investigador: [Signature]

Imputado: [Signature]

Abogado Defensor: [Signature]

Otros:

*[Signature]*  
 Fiscal General Promotor  
 Pando - Bolivia



**INFORME PRELIMINAR**

77  
Oswaldo Bustos de Valencia  
AUDITOR FISCAL  
Fiscalía Departamental de Pando  
08/07/2018

AL Sr. Cnl.  
DIRECTOR DPTAL. DE LA FELCV  
DE L Sr.  
INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO  
REF. CASO N° 5/2017 FELCV  
(VIOLENCIA FAMILIAR FISICA-PSICOLOGICA)

**SEÑOR DIRECTOR:**

Dentro del proceso de investigación seguido por el Ministerio Público de la Sra. [Nombre] de 35 años de edad (víctima), en contra del Sr. [Nombre] de 42 años de edad (SINDICADO), por la presunta comisión de delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA FISICA-PSICOLOGICA, Denuncia interpuesta en fecha 22/12/2017 en las instancias del Ministerio Público de Cobija, lugar fecha y hora del hecho, Barrio Nazaria avenida Nazaria en fecha 22 de diciembre del 2017 a horas 15:00 P.m. Aprox.. Revisando el cuaderno de investigación que se encuentra en la Fiscalía de FEVAP puede observar los siguientes procedimientos y actuaciones Policiales.

**BREVE DETALLE DEL HECHO:**

En fecha 22 de diciembre del 2017 a horas 15:00 p.m. Aprox. la Sra. [Nombre] de 35 años de edad se encontraba saliendo de su trabajo que se encuentra en la avenida Nazaria donde en el lugar sufre agresiones Psicológicas y físicas de parte de su esposo Sr. [Nombre] de 42 años de edad a hora (SINDICADO), el motivo de las agresiones que sufre la víctima es por reclamos y celos de parte del sindicado es por eso que se investiga el presente caso de violencia Familiar o Domestica.

**ACTUACIONES REALIZADAS:**

- Se tiene acta de denuncia verbal en las instancias de ministerio publico
- Se tiene la declaración informativa policial de la víctima
- Se tiene el valoración de médico forense
- Se tiene croquis domiciliario realizada por la denunciante
- Se tiene el informe de la trabajadora social
- Se tiene acta de declaración del imputado

En las partes más sobresalientes de la valoración de médico forense señala lo siguiente de la víctima.

**EXAMEN FISICO SEGMENTARIO:**

Se evidencia equimosis rojo negruzca de 4 cm de diámetro en tercio distal de borde cubital de antebrazo derecho, se evidencia rojo negruzco de 2 cm de diámetro en región de codo derecho, se evidencia múltiples equimosis negruzcas digitiformes en región cara interna de brazo izquierdo.

**CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES**

Las lesiones al momento en el que se procede a realizar el presente reconocimiento y con los medios que se dispone en este examen son compatibles con, contusión traumática directa y comprensión digital.

**CONCLUSIONES:**

Policonlusa.

~~Pre~~ "Prevención e investigación, funciones indivisibles de la Policía Boliviana"

Sistema de Registro Judicial SIREJ

72

## ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE MEDIDA CAUTELAR

Cobija, 20 de febrero de 2018.

**PARTES:**

**IMPUTADO.-**

**ABOGADO DEFENSOR:**

Dr. JUAN CARLOS CHOQUE

**FISCAL.-**

Dr. PAUL SOLA CHOQUE

**VICTIMA**

F

**SLIM**

DR. ROXANA MONTERO

**NUREJ:**

**Inicio 16:05 Am**

**Concluido a horas 17:00 Am**

**JUEZ.-** Se instala la presente audiencia Pública de MEDIDA CAUTELAR dentro del Proceso Penal seguido por el Ministerio Publico en contra de ... por la presunta comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA** Por secretaria infórmese sobre la notificación a las partes y su presencia en esta audiencia.

**SECRETARIA.-** se ha emitido notificación a todos los sujetos procesales encontrándose todos presentes en audiencia.

**Con el uso de la palabra el abogado del imputado.-** señor juez como defensa manifestar que el señor Luis y la señora Sandra habrían vuelto a la vida en común, nosotros como defensa hemos obtenido su Rejap para llegar a una solución pacífica por lo cual solicitamos a su autoridad se le corra en traslado al señor Fiscal, mi cliente pueda acogerse a una salida alternativa de Conciliación tal cual establece la ley 348, así mismo vamos a indicar que el art. 46 en su par. 4 limita la salida alternativa de la conciliación sin embargo la víctima se encuentra presente en audiencia a disculpado a mi defendido al volver a la vida en común, así mismo solicitar a su autoridad disponga medidas de protección para la víctima prohibiendo a mi defendido agredir de manera física y psicológica a la víctima, mi defendido se compromete a no agredirla de ningún tipo, bajo esas prohibiciones solicitamos admita y disponga medidas de protección aquellas que sean las menos gravosa y juntamos como elemento indiciario el Registro de Antecedentes Penales.

**Con el uso de la palabra el señor Fiscal.-** señor Juez el Ministerio Publico presenta imputación formal en contra del señor Luis Sibí por el delito de Violencia Familiar o Domestica, manifestar que el señor vive más de 20 años con la señora Sandra procrearon 4 hijos la víctima manifestó que está cansada de vivir así que cada vez que el señor Luis consume bebidas alcohólicas le agrede físicamente y la insulta, indica que el día jueves 22/12/2017 por la noche cuando salía de su trabajo a la altura del hotel villa gloria, le empieza a reclamar por que había salido un día antes al parque donde su pareja logra darle un cabezazo y los insultos que tenía su macho y ese mismo día por la noche es agredida por lo que presenta denuncia y pide se investigue el caso, la conducta del ahora imputado se acomoda al tipo penal de Violencia Familiar o Domestica es en ese sentido que el Ministerio Publico va solicitar la imposición de medidas cautelares la medida extrema de la detención preventiva toda vez que establece los presupuestos de la norma legal, el imputado es con probabilidad autor o partícipe del presente hecho, así mismo existen los suficientes elementos que le imputado no se someterá al proceso, si bien se tiene establecido que el imputado tiene familia, pero no se tiene otro elemento que tenga trabajo, concurre el peligro de obstaculización toda vez que en el presente caso el imputado puede influir negativamente a la víctima, al estar pendiente la pericia psicológico para establecer el daño psicológico que tenga la víctima estando cumplido los

Sistema de Registro Judicial SIREJ

presupuesto para esta medida cautelar el Ministerio Público solicita la aplicación de la detención preventiva. En lo referente a la salida alternativa de conciliación, el Ministerio Público rige sus actuaciones bajo el principio de legalidad la conciliación como una salida alternativa debe ser promovida por la víctima y no por el imputado, en el presente caso está siendo promovida por el imputado, no está cumpliendo con los requisitos que establece la norma, el Ministerio público bajo el principio de legalidad no acepta esta salida alternativa.

**Con el uso de la palabra el SLIM.-** señor juez habiendo escuchado primeramente la solicitud del imputado través de sus abogado y posterior la imputación formal de la misma manera voy a solicita se aplique la medida extrema de la detención preventiva en razón que si bien tiene familia pero no ha presentado ningún otro documento que demuestre que tenga trabajo, momentos antes de la audiencia la señora me manifestó que no está de acuerdo con una salida alternativa de conciliación, así mismo solicita las medidas de protección.

**JUEZ:** en atención que dentro de este proceso penal a la solitud planteada por la defensa del ahora imputado el señor Francisco Luis Sibí, en razón que planteado acogerse a una salida alternativa de conciliación señalando que el ahora su defendido conjuntamente con al víctima habrían retornado a la vida en común y que estarían viviendo en el mismo domicilio llegando a un arreglo satisfactorio entre ambos además presente un certificado de Rejap, sin embargo conviene señalar al respecto que toda conciliación en los delitos de Violencia Familiar o Domestica debe ser promovido por la víctima, así señala la ley 348 establece claramente que debe ser promovida por la víctima y no por el imputado POR TANTO el suscrito juez rechaza el incidente de salida alternativa de conciliación.

**Con el uso de la palabra el abogado del imputado Dr. Choque.-** señor juez primero manifestar que como defensa lamentamos la situación tanto del Ministerio Público como la representante del SLIM, sin embargo ingresando en el medida cautelar es importante resaltar que el señor fiscal realiza una fundamentación que no estuviera en los alcances del art. 301 más aun fundamenta riesgos que no existirían, en esta etapa de proceso en audiencia primero indicar que mi defendido brindo declaración informativa en al cual describe los hechos que motivaron la agresion, mi defendido fue a trabajar y cuando retorna su hijo le manifestó que su madre había salido con un señor de nombre Adán y no había retornado a dormir, posterior mi defendido fue a buscarla al Tinglado y la señora lo empieza a insultar indicándole que él era un cabron un cornudo, talvez estos son aspectos privados del hogar pero talvez la discusión de pareja ha sido por parte de ambos, fíjese señor juez que mi defendido esta conviviendo con la señora en el mismo domicilio, incluso ha sido mi defendido que la trajo a esta audiencia, si la señora quiere la separación debe llegar debe ser clara pero no tratar de mandarlo a la cárcel, tiene hijos menores que es mi defendido quien les da el sustento, voy a indicar que a la víctima a requerimiento fiscal le hace un informe psicológico que entre sus conclusiones no dice lo siguiente durante a la entrevista durante el estado afectivo de la víctima es normal, excepto cuando se intensifica su estado de ánimo es normal, excepto en cierto pasajes de la intervención cuando se intensifica su estado de ánimo bruscos y repetitivos, esto señor juez se evidencia que esta agresión fue provocada, en fecha 03 de enero se realiza un informe social por parte de la profesional Roxana Facio que entre sus conclusiones sugiere prohibir al denunciado concurrir a los lugares que la víctima frecuente, pero no ha actuado el Ministerio Público de forma inmediata este acto no fue realizado por parte del Fiscal la defensa considera que la Violencia Familiar no fue actuado por parte del Ministerio Público, no corresponde considerar una medida cautelar por que no fue mi defendido quien provoca esta agresión sin embargo le voy a presentar

73

documentos para enervar los riesgos establecido en el art. 234 núm. 1 y 2, los mismos informes refiere que mi defendido tiene una familia tampoco ha sido observado por parte del Ministerio Público sin embargo le voy a presentar fotocopia simple de certificado de nacimiento de sus hijos, así también se evidencio que mi defendido es mototaxistas y agricultor en tiempo de castaña de dedica a este trabajo mi defendido tiene una actividad lícita, voy a presentar fotocopias de las boletas de pago de luz en la cual se evidencia que mi defendido tiene un domicilio por lo que debilita el art. 234 núm. 1 y 2, en lo que refiere al art. 235 núm. 2 tenemos que ser más objetivo en el tema que desde el conocimiento de la denuncia el Fiscal podía haber solicitado el alejamiento del imputado del hogar y no lo realizó, también indicar que ellos están en convivencia hasta el día de hoy, por otra parte al ser debilitado estos aspectos su autoridad ha tenido conocimiento que se ha suspendido la audiencia por que supuestamente mi defendido no se hubiera hechos presente, sin embargo el de forma voluntaria se apersonó y solicito se señale audiencia la defensa va solicitar que en todo caso disponga Medidas de Protección para la Víctima así también solicito considere estos aspectos y disponga Medidas Sustitutivas.

**Con el uso de la palabra el señor Fiscal.-** lo que manifiesta la defensa que el Ministerio Público se opone a esta salida alternativa, debemos entender que un delito es una acción típica ahora los celos es una causa justificación de agresión que pueda destruir el delito, no es pretender de la defensa manifestar que ella le ha ocasionado por que le ha sido infiel, con respecto a los peligros procesales evidentemente se ha señalado que el imputado tiene una familia constituida, así mismo tiene un trabajo sin embargo la factura de luz o un plano que no dice de que es, es un documento insuficiente para desvirtuar el peligro de fuga si bien no se ah extendido las medidas de protección estas medidas tienen otra finalidad.

**Con el uso de la palabra el abogado del imputado Dr. Choque.-** su autoridad otorgo la palabra al Ministerio Público para que se manifesté con respecto a al documental presentada y no si para que fundamente o amplíe su fundamentación, la detención preventiva debe ser de manera excepcional solicitamos que considere este aspecto ya que nuestra Ley regula otro tipo de Medida para continuar con la averiguación de la verdad.

**Con el uso de la palabra el Imputado.-** señor juez yo no soy malo con ella nunca le pego, como ella me dice que le pego yo la estimo le doy lo que ella quiere, yo soy quien recojo a mis hijos de la escuela.

**Con el uso de la palabra Víctima.-** señor juez lo único que en ningún momento he dicho que lo metan preso a él, porque él es el padre de mi hijo, yo no lo provoqué a él, él fue quien me insulto saliendo de mi trabajo, yo lo único que quiero es que él se retire de mi casa no quiero que el vaya a la cárcel, solo que nos separemos y que se haga cargo de mi hijo que le dé la manutención.

**Acto seguido dicta resolución auto interlocutorio de fecha 26/02/2018**

Vistos la Imputación Formal presentada por parte del Ministerio Público en contra de en audiencia hace una relación de cómo se suscitó el hecho y solicita se aplique la medida extrema de la detención preventiva, de revisión de la documental presentada se tiene acreditado la probable autoría del ahora imputado, se tiene acreditado familia, se tiene acreditado trabajo, el domicilio no acredita la existencia de un domicilio, no existe la documentación correspondiente si bien la víctima manifestó que estarían conviviendo en el mismo domicilio sin embargo no es preciso ni exacto consiguientemente no se tiene acreditado domicilio, el peligro de obstaculización si bien la denuncia data de diciembre aún está en proceso de investigación viven en el mismo domicilio

Sistema de Registro Judicial SIREJ

pero no bajo una vida común consiguientemente el suscrito considera latente el requisito del núm. 2 del 235 **POR TANTO** el suscrito juez determina mantener en libertad al imputado en su lugar aplicar Medida Sustitutivas bajo las siguientes reglas:

- 1.- Firmar ante el fiscal los días viernes de cada semana
- 2.- Arraigo.

Medidas de protección a favor de la víctima,

- 1.- Prohibición agredida física y psicológicamente a la víctima.
- 2.- La desocupación de la habitación y/o del domicilio.

Con lo que concluye la presente audiencia teniendo las partes el derecho de recurrir en apelación en el plazo de ley.

  
Olga Felicitano Ampuero  
SECRETARIA - ABOGADA  
Juzgado de Instrucción Cuarta N° 1  
Cobija - Pando

2

FISCALÍA DEPARTAMENTAL  
DE PANDOACTA DE DENUNCIA VERBAL

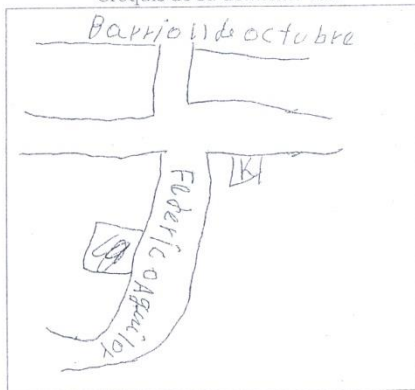
N° 007/2017

**Delito.** Violencia familiar o Domestica Artículo 272 bis del código penal  
**Denunciante.** (35 años)  
**Víctima.**  
**Imputado.**  
**Fecha del hecho.** 22 DE DICIEMBRE DE 2017  
**Lugar del hecho.** BARRIO NAZARIA AV. NAZARIA

**Datos del denunciante.**

Nombre y apellidos. f  
 Fecha de nacimiento. 22/04/1982  
 CI. Pdo. Sexo femenino.  
 Nacionalidad boliviana.  
 Ocupación. Cocinera, labores de casa  
 Domicilio real. Barrio 11 de octubre c/ Federico Aguilar  
 Teléfono celular o de referencia.

Croquis de su domicilio real



croquis de su domicilio laboral

**Relación del hecho.**

Hace más de 20 años convivo con mi pareja por lo que procreamos 4 hijos 3 varones y 1 mujer y siempre fui agredida física y Psicológicamente por mi Concubino cada vez que se pone a tomar bebidas alcohólicas comenzaba a insultarme y a golpearme en delante de mis hijos, por lo que puse a conocimiento al Tribunal de Justicia por lo que firmo un compromiso que nunca más me pegaría por causas de las bebidas

731

**AUTOINTERLOCUTORIO**  
Cobija, 20 de febrero de 2018

IANUS

**VISTOS:** La Resolución de Imputación Formal, la solicitud de aplicación de medidas cautelares de carácter personal presentada por el Ministerio Público a denuncia de A..., en contra de los elementos de convicción aportados, las alegaciones y fundamentaciones realizadas por las partes, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que el abogado del imputado, planteó incidente manifestando que su defendido Francisco Luis Sibi y la señora Sandra Beyuma han vuelto a la vida en común, solicita se corra traslado al señor Fiscal, a fin su defendido pueda acogerse a una salida alternativa de Conciliación.

Que, el Sr. Fiscal de Materia ratificándose en la imputación formal y la medida cautelar, señaló que el señor I... vive más de 20 años con la señora Sandra procrearon 4 hijos y la víctima está cansada de vivir, cada vez que el señor Luis consume bebidas alcohólicas le agrede físicamente y la insulta, el último hecho el 22 de diciembre de 2017, bajos estos aspectos solicitó la imposición de medida cautelar de la detención preventiva de I..., por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar o Doméstica, previsto y sancionado por el art. 272 bis del CP por concurrir los requisitos previstos en el art. 233 Núm. 1 y 2, art. 234 núm. 1 y 2 y art. 235 núm. 2 del CPP. es decir, suficientes indicios de convicción para establecer la autoría del imputado y los peligros procesales de fuga y a la fecha no tiene documento que acredite que tenga *domicilio, familia y trabajo*, concurre el peligro de obstaculización toda vez que el imputado puede influir negativamente a la víctima, al estar pendiente la pericia psicológico para establecer el daño psicológico. En lo referente a la salida alternativa de conciliación, el Ministerio Público señaló que rige sus actuaciones bajo el principio de legalidad, la conciliación como una salida alternativa debe ser promovida por la víctima y no por el imputado.

Con el uso de la palabra el SLIM, manifestó que no está de acuerdo con una salida alternativa de conciliación, solicitó medidas de protección.

Que, ante el incidente planteado, el suscrito juez consideró que no es pertinente la salida alternativa de conciliación planteada por Francisco Luis Sibi. En razón que la conciliación en los delitos de Violencia Familiar o Doméstica debe ser promovido por la víctima y no por el imputado, en cumplimiento de la Ley 348.

Con el uso de la palabra el abogado del imputado Dr. Choque, manifestó que no concurre los riesgos procesales de fuga, presentó documentación con relación familia, trabajo y domicilio. En lo que refiere al art. 235 núm. 2 dijo que Fiscal podía haber solicitado el alejamiento del imputado del

Sistema de Registro Judicial SIREJ

hogar y no lo realizó por lo que a la fecha ya no concurre. Solicitó se considere estos aspectos y disponga Medidas Sustitutivas

*Con el uso de la palabra el Imputado:* "Señor juez yo no soy malo con ella nunca le pego, como ella me dice que le pego yo la estimo le doy lo que ella quiere, yo soy quien recojo a mis hijos de la escuela".

*Con el uso de la palabra Víctima:* "Señor juez lo único que en ningún momento he dicho que lo metan preso a él, porque él es el padre de mi hijo, yo no lo provoqué a él, él fue quien me insultó saliendo de mi trabajo, yo lo único que quiero es que él se retire de mi casa no quiero que él vaya a la cárcel, solo que nos separemos y que se haga cargo de mi hijo que le dé la manutención".

**CONSIDERANDO:** Del análisis de los elementos de convicción que cursan en el cuaderno de control jurisdiccional que fueron acumulados en etapa de investigación, los mismos demuestran que concurre el **primer requisito del art. 233 numeral 1 del CPP**, es decir *La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible. Toda vez, se tiene el informe del investigador, acta de denuncia, informe social, examen médico forense, declaración informativa del imputado, informe Psicológico, los mismos sustentan la existencia del hecho, y conducen que FRANCISCO LUIS SIBI subsumió su conducta a las previsiones del art. 272 bis del CP, convicción suficiente para sostener que es con probabilidad autor o partícipe del hecho punible de Violencia Familiar o Doméstica.*

Que, con relación al segundo requisito, art 233 del núm. 2 del CPP, *"La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad."* contiene dos alternativas referidas al: Peligro de fuga y peligro de obstaculización, es suficiente que cualquiera de ellos concorra para que proceda la detención preventiva, pero tomando en cuenta el quantum de la pena del delito.

Que de los documentos presentados a los fines de desvirtuar peligro de fuga y obstaculización, se tiene:

a) Peligro de Fuga:

1. *Con relación a domicilio, únicamente presentó un croquis a mano alzada nada específico, la fotocopia de factura de consumo de energía eléctrica no está a nombre de la partes, los mismos no son suficientes para acreditar domicilio.*
2. *Mediante certificado de nacimiento y C.I. de sus hijos presentados en fotocopias, acreditó familia,*
3. *Con relación a la actividad lícita, presentó certificación del sindicato Mixto Bruno Racua, refiere que es miembro con una antigüedad de 5*

75

años, más un carnet de afiliado. Estos documentos acreditan que tiene actividad lícita.

**b) Peligro de obstaculización Art. 235 num.2)**

Se mantiene laente, pues el imputado en audiencia mencionó que han vuelto a la vida en común esta situación ha sido desmentida por la víctima quién al contrario quiere separarse, entonces hace que el imputado podría influir de forma negativa en la víctima.

En conclusión, para el imputado concurre la probabilidad de autoría o participe del hecho punible; y los riesgos procesales de peligro de fuga los previstos en los numerales 1, 2 y del art. 234, y peligro de obstaculización numeral 2 del art. 235 del CPP.

Que, es preciso mencionar que Art. 221 del Código de Procedimiento Penal, señala que la libertad de las personas es la regla y podrá ser restringida solamente cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley; El caso en análisis se considera prudente adoptar medidas previstas en el art. 240 del CPP con la finalidad de garantizar la presencia del imputado a fin de asegurar la averiguación de la verdad de los hechos.

**POR TANTO:** El Suscrito Juez de instrucción en lo Penal Primero de la Capital, en aplicación al arts. 54 Núm. 2, 233 núm. 1, 2, art. 234 núm 1, 2 y art 235 núm. 2 del CPP, resuelve mantener en libertad y en su lugar aplicar medida sustitutivas a la detención preventiva en contra de

**1. Obligación presentarse todo los días viernes de cada semana ante el Despacho del Sr. Fiscal de Materia.**

**2. La prohibición de salir de la ciudad, sin autorización del Juez.**

Se estable medidas de protección a favor de la víctima las siguientes:

- 1.- Prohibición agredir física y psicológicamente a la víctima.
- 2.- La desocupación de la habitación y/o del domicilio de donde vive la víctima, se otorga en función al pedido de la víctima e informe psicológico.

La partes presenten quedan expresamente notificadas con la presente resolución, que es susceptible de apelación en el término de 72 horas, computadas a partir de este momento.

No habiendo más que tratar, se da por concluido el presente acto procesal, firmando en constancia el señor Juez y Secretaria Abogada que da fe de todo lo obrado.

Regístrese

*Dr. Valenyo Estayta Llanachi*  
JUEZ JUZGADO DE INSTRUCCION EN  
LO PENAL PRIMERO DE LA CAPITAL  
COTACAJA - PANDO

*SECRETARIA - ABOGADA*  
Juzgado de Instrucción Cotacajá N°1  
Cotacajá - Pando



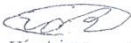



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Nº1  
 COBIJA - PANDO - BOLIVIA  
NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIA

76

En la ciudad de Cobija en fecha...20-02-2018...a  
 horas...16:05...se llevó a cabo la Audiencia Pública para  
 resolver...Medida Cautelar...en  
 contra de...[Signature]...por el  
 Delito de...Violencia Familiar o Doméstica...concluida  
 la Audiencia a horas...16:05... y.

Firman:

Fiscal	Abogado de Oficio
 IMPUTADO	 <u>Dr. Juan Carlos Choque Fernandez</u> ABOGADO SEPDER R.P. AC 63721 JCCF SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PÚBLICA
Imputado	Abogado Defensor
IMPUTADO	ABOGADO DEFENSOR
 Victima o Querellante	Abogado Defensor de la Victima
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ	 SLIM
CONSUL	TRADUCTOR

90

**SENTENCIA**  
NUREJ N° CASO FIS PAN 1702635

DICTADA EN AUDIENCIA DE JUICIO ABREVIADO CELEBRADA EL DIA MARTES CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS, POR VALENCIO HUAYTA LIMACHI JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO CONCLUSIVO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DEL FISCAL DE MATERIA ABOG. PAÚL SOLÁ CHOQUE, DENTRO DEL PROCESO PENAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO :

POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 272 bis del CP.

**1.- RELACIÓN DE HECHOS:**

Que, que el señor FRANCISCO LUIS SIBI vive más de 20 años y tienen 4 hijos con la víctima SANDRA BEYUMA VÁSQUEZ, sin embargo ella está cansada de vivir, cada vez que el señor Luis consume bebidas alcohólicas le agrede físicamente y la insulta, el último hecho el 22 de diciembre de 2017, bajos estos aspectos denunció y Ministerio Público imputó formalmente, a la fecha se encuentra con medidas sustitutivas a la detención preventiva.

**2.- RELACIÓN DE HECHOS PROBADOS Y PROCEDENCIA**

Que, en la presente audiencia el Sr. Fiscal de Materia se ratificó en el requerimiento conclusivo de salida alternativa de Procedimiento Abreviado presentado a favor del imputado , pidiendo se dicte sentencia condenatoria e imponiendo una pena de privación de libertad de DOS AÑOS, en vista que el imputado ha acomodado su conducta al tipo penal de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 272 bis del CP, Señaló además que se tiene demostrado la existencia del hecho, la participación del imputado en grado de autor de este hecho violencia familiar, un acuerdo suscrito entre el imputado y su abogado donde reconoce su culpabilidad en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA**. A todo esto la Fiscalía corrobora presentando elementos de prueba que cursan en el cuaderno de Investigaciones.

Por su parte la Abogada de la Defensa Técnica del imputado, se allanó plenamente a lo señalado por el Ministerio Público y solicitó se acepte la salida alternativa de procedimiento abreviado a favor de su defendido, aduce que ha sido advertido de los alcances de esta salida expresando su renuncia al juicio oral público y contradictorio de forma libre y voluntaria, por la cual conforme a las normas previstas exigió se dicte sentencia imponiendo una pena de DOS AÑOS, pero también planteó, que de acuerdo al art 368 del CPP se le otorgue el perdón Judicial para el cual presenta el REJAP

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL No. 1  
Cobija - Pando - Bolivia

Que, por su parte *[REDACTED]*, expresó su renuncia al juicio oral ordinario, de estar de acuerdo de someterme al Procedimiento Abreviado, reconocieron ser autores del delito que se le atribuye, está de acuerdo con la pena que se le está imponiendo, manifestando que este reconocimiento es libre y voluntario; acotó que está dispuesto salirse del domicilio y trabajar por sus hijo que necesitan de él.

### 3.- FUNDAMENTACIÓN

Que, a el acusado *[REDACTED]*, en fecha 22 de diciembre de 2017 en estado de ebriedad agredió físicamente y la insultó a su conviviente; por estas circunstancias el representante del Ministerio califica definitivamente el hecho como **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA** previsto en el Art. 272 bis del CP.

Que, para dictar una sentencia condenatoria necesariamente debe comprobarse el hecho delictivo, la participación y la autoría en una persona física, en el caso de autos, se tiene la existencia del hecho ilícito, la participación del acusado, la renuncia voluntaria al juicio oral ordinario y el reconocimiento de culpabilidad en forma libre y voluntaria, extremos que son ratificados con la declaración del acusado en audiencia, además son corroborados con las pruebas literales de cargo, que fueron ofrecidas por el Sr. Fiscal, a los cuales se otorga valor probatorio correspondiente. De todos estos elementos de prueba que cursan en el cuaderno de investigaciones, existe coincidencia en el tiempo y lugar entre el imputado y las pruebas producidas posterior al hecho, con los que se determina y lleva a la convicción que el ciudadano *[REDACTED]* es autor del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA** previsto y sancionado en el art. 272 bis del CP, establece: *"Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito. 1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia..."*

Que, de conformidad en lo establecido por el Art. 374 del Cód. Pdto. Pen. es necesario fijar una pena que no exceda a lo requerido por el Sr. Fiscal, en el presente caso penal, no existe agravante demostrado por la parte acusadora, lo cual motiva a la Autoridad Jurisdiccional confirmar la pena solicitada por el Sr. Fiscal.

En consecuencia al tener cumplido los requisitos previstos en los arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, y habiendo valorado la prueba ofrecida conforme las reglas del art. 173 del procedimiento penal se emite la presente sentencia condenatoria.

**POR TANTO.-** El Juez de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Capital, administrando justicia en primera instancia en nombre del Estado

97

Plurinacional y en virtud de la jurisdicción que por ella ejerce y en aplicación de los artículos 54 inciso 3, arts. 326, 373, 374 del Código de Procedimiento Penal, en **Procedimiento Abreviado DICTA SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de " \_\_\_\_\_ I, de generales de Ley expuestas en la imputación formal, por la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA tipificado en el art. 272 bis del CP, condenándosele a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS de reclusión que será cumplida en la cárcel pública de Villa Busch de Cobija; a computarse desde de hoy 5 de junio de 2018.

3

Dictada y notificada oralmente en audiencia con la presente sentencia, las partes ha expresado su renuncia al recurso de apelación restringida, consiguientemente queda ejecutoriada la presente sentencia.

Y de acuerdo de lo que proviene el Art. 368 del C. P. P. y como consecuencia de la Sentencia dictada con la pena de reclusión de DOS años y habiendo en audiencia presentado el REJAP, acredita que no tiene antecedentes penales y que este es seria su primer delito, lo cual hace procedente CONCEDER EL BENEFICIO DEL PERDÓN JUDICIAL a favor de

Y ante solicitud del representante del Ministerio Público, en vía de complementación se establece en favor de la víctima

las siguientes medidas de protección, que debe ser cumplidas por parte del sentenciado

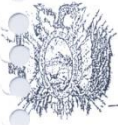
- 1.- La prohibición de agredir física y psicológicamente.
- 2.- De obtenerse de consumir bebidas alcohólicas.
- 3.- Para evitar cualquier tipo de violencia lo recomendable que el sentenciado desocupe el domicilio de la víctima en el plazo de 15 a partir de la fecha, conforme las partes han manifestado al respecto.

Estando debidamente ejecutoriada la presente sentencia, y en atención a los alcances de los Arts. 430 y, 440.1 del CPP, remitase copia de la presente sentencia ante la Sra. Juez de Ejecución Penal y Encargada de Registro Judicial de Antecedentes Penales de Cobija.

**REGISTRESE y REMITASE**

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Valeriano Horta Limachi  
 JUEZ JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN  
 LO PENAL PRIMERO DE LA CAPITAL  
 COBIJA - PANDO

*[Handwritten Signature]*  
 Valeriano Horta Limachi  
 SECRETARÍA - ABOGADA  
 Juzgado de Instrucción Capital N°1  
 Cobija - Pando



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Nº1  
COBIJA - PANDO - BOLIVIA  
NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIA

99

En la ciudad de Cobija en fecha 05-06-2018 a  
horas 8:50 c.m. se llevó a cabo la Audiencia Publica para  
resolver Salida Alternativa Procedimiento abreviado en  
contra de ..... por el  
Delito de Violencia familiar concluida  
la Audiencia a horas 9:50 c.m. y Firman:

 Fiscal	Abogado de Oficio
 IMPUTADO	 Abogado Defensor
Imputado	Abogado Defensor
IMPUTADO	ABOGADO DEFENSOR
 Victima o Querellante	Abogado Defensor de la Victima
DEFENSORIA DE LA NINEZ	SLIM
CONSUL	TRADUCTOR

NOTA: \_\_\_\_\_

**Anexo N° 3.** Se Coadyuvo en la recepción y entrega **del CERTIFICADO DE SISTEMAS INTEGRADOS PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN ATENCIÓN, SANCIÓN, ERRADICACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GENERO, (SIPPASE)** mismo que se tramitan en el Servicio Plurinacional de Defensa Publica

<b>N°</b>	<b>SIPPASE</b>	<b>MES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1.-</b>	18	<b>JUNIO</b>	18
<b>2.-</b>	92	<b>JULIO</b>	92
<b>3.-</b>	137	<b>AGOSTO</b>	137
<b>4.-</b>	84	<b>SEPTIEMBRE</b>	84
<b>5.-</b>	252	<b>OCTUBRE</b>	252
<b>T O T A L</b>			<b>583</b>



La Paz, 20 de Septiembre de 2018  
MJTI-VIO-DGPETFVRGG-CERTIFICACION SIPPASE N° 714/2018

Señora:

**DIRECTORA DEPARTAMENTAL  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA-SEPDEP PANDO  
PANDO.-**

**REF: ENTREGA DE CERTIFICACIONES SIPPASE**

De mi mayor consideración.

En atención a su nota SPDP-DDP-SIPPASE-JNFC No 23/2018, hago llegar las certificaciones SIPPASE de los **84 señores** detallados en las hojas posteriores.

Cabe mencionar que del señor que en su lista es  
el número 20, su trámite en físico no se encontraba en el sobre tomar en cuenta  
para el próximo envío.

Por otro lado, debe quedar establecido en un cuaderno de registro la conformidad del solicitante, de haber recogido los certificados que debe ser entregado personalmente.

Asimismo, solicito por favor, pueda devolver esta nota con el sello de recepción de la misma.

Sin otro particular me despido, agradeciéndole de ante mano.

Atentamente.

SIPPASE – LA PAZ

SGGP  
Cc. Arch./Adj. Lo indicado





La Paz 22 de junio de 2018  
MJTI-VIO-DGPETFVRGG-CERTIFICACION SIPPASE 518/18

Señora:  
Dra.  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA  
PUBLICA SEPDEP ORURO

De mi mayor consideración:

En atención a su solicitud SPDP/D.D.OR. 221 /2018 de 19 de junio 2018 de la cual se entregó para la elaboración de certificados de la revisión se hace constar que se cumplió los requisitos exigidos se atiende las 18 solicitudes de la misma.

Por otro lado, solicito por favor pueda devolver esta nota con el sello de recepción de la misma.

Sin otro particular me despido, agradeciéndole de ante mano.  
Atentamente.

Administrativo III- SIPPASE

LAYC/cc Arch/Adj. Lo indicado



La Paz, 15 de agosto de 2018  
MJTI-VIO-DGPETFVRGG-CERTIFICACION SIPPASE N° 1/2018

Señora:

Dra.

**DIRECTORA DEPARTAMENTAL**

**SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA-SEPDEP PANDO**

Avenida 9 de Febrero N° 223 Edificio Excorde Pando Piso 2 (Interior)

Teléfonos

**PANDO.-**

**REF: ENTREGA DE CERTIFICACIONES SIPPASE**

De mi mayor consideración:

En atención a Nota **SPDP-DDPN-SIPPASE -JNFC 1/2018** de fecha 9 de agosto de 2018, de la revisión se hace constar que se cumplió con los requisitos exigidos se atiende las solicitudes se remite **38 Certificados SIPPASE** se adjunta lista con el detalle de los solicitantes.

Por otro lado, solicito por favor pueda devolver esta nota con el sello de recepción de la misma.

Sin otro particular me despido, agradeciéndole de ante mano.  
Atentamente.

ADMINISTRATIVO III  
CERTIFICACIÓN SIPPASE

JLQ/Cc.Arch./  
Adj. 38 certificados SIPPASE  
N° 893111

Av. 16 de Julio, N° 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902 - La Paz, Bolivia



La Paz 22 de agosto de 2018  
MJTI-VIO-DGPETFVRGG-CERTIFICACION SIPPASE 649/18

Señora:  
Dra. J  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA  
PUBLICA SEPDEP PANDO

De mi mayor consideración:

En atención a su solicitud SPDP-DDPN-SIPPASE-JNFC 19/2018 de 17 de agosto de 2018 de la cual se entregó para la elaboración de certificados de la revisión se hace constar que se cumplió los requisitos exigidos se atiende las 44 solicitudes.

Por otro lado, solicito por favor pueda devolver esta nota con el sello de recepción de la misma.

Sin otro particular me despido, agradeciéndole de ante mano.  
Atentamente.

Administrativo III- SIPPASE

LAYC/Cc. Arch./Adj. Lo Indicado

Av. 16 de Julio, N° 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902 - La Paz, Bolivia



La Paz, 18 de octubre de 2018  
MJTI-VIO-DGPETFVRGG-CERTIFICACION SIPPASE N° 792/2018

Señora:

Dra.

**DIRECTORA DEPARTAMENTAL  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA-SEPDEP PANDO**  
Avenida 9 de febrero N° 223 Edificio Excorde Pando Piso 2 (Interior)  
Teléfonos  
**PANDO.-**

**REF: ENTREGA DE CERTIFICACIONES SIPPASE**

De mi mayor consideración:

En la ciudad de la Paz en oficinas de SIPPASE- atención al Público, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en atención a petición verbal en de fecha 17 de octubre de 2018, se remite **1** Certificado SIPPASE del Sr. con **C.I.**

Por otro lado, solicito por favor pueda devolver esta nota con el sello de recepción de la misma.

Sin otro particular me despido, agradeciéndole de ante mano.  
Atentamente.

ADMINISTRATIVO III  
CERTIFICACIÓN SIPPASE

JLQ/Cc.Arch./  
Adj. 1 certificado SIPPASE  
N° 963931

Av. 16 de Julio, N° 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902 - La Paz, Bolivia



La Paz, 16 de octubre de 2018  
MJTI-VIO-DGPETFVRGG-CERTIFICACION SIPPASE N° 783/2018

Señora:

Dra. .

**DIRECTORA DEPARTAMENTAL**  
**SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA-SEPDEP PANDO**  
Avenida 9 de Febrero N° . Edificio Excorde Pando Piso 2 (Interior)  
Teléfonos .  
**PANDO.-**

**REF: ENTREGA DE CERTIFICACIONES SIPPASE**

De mi mayor consideración:

En atención a Nota **SPDP-DDPN-SIPPASE -JNFC 25/2018** de fecha 12 de octubre de 2018, de la revisión se hace constar que se cumplió con los requisitos exigidos se atiende las solicitudes se remite **42 Certificados SIPPASE** se adjunta lista con el detalle de los solicitantes. Se devuelve 1 tramite observado de . con C.I. . porque no adjunta fotocopia de carnet de la solicitante.  
Se encuentra en espera de respuesta el trámite correspondiente a:

\_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_

Por otro lado, solicito por favor pueda devolver esta nota con el sello de recepción de la misma.

Sin otro particular me despido, agradeciéndole de ante mano.  
Atentamente.

ADMINISTRATIVO III  
CERTIFICACIÓN SIPPASE

JLQ/Cc.Arch./  
Adj. 43 certificados SIPPASE  
Se devuelve 1 tramite observado  
En espera 1 tramite  
N° 963919

15000 1015001 1015002 Es. Dep. Pando

#### Anexo 4. Rol de Turno

De manera mensual se llevó el rol de turno que fueron repartidos y entregados a las diferentes instituciones los cuales están en coordinación con el Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

<b>ROL DE TURNOS DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA</b>							
<b>N°</b>	<b>MES</b>	<b>TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO</b>	<b>FISCALIA DEPARTAMENTAL DE PANDO</b>	<b>FELCC</b>	<b>FELCV</b>	<b>SLIM</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1.-</b>	MAYO	10	7	1	1	1	<b>20</b>
<b>2.-</b>	JUNIO	10	7	1	1	1	<b>20</b>
<b>3.-</b>	JULIO	10	7	1	1	1	<b>20</b>
<b>4.-</b>	AGOSTO	10	7	1	1	1	<b>20</b>
<b>5.-</b>	SEPTIEM BRE	10	7	1	1	1	<b>20</b>
<b>6.-</b>	OCTUBRE	10	7	1	1	1	<b>20</b>

**TOTAL: 120**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

*[Signature]*  
 MARGARITA GUTIERREZ GUTIERREZ  
 ASISTENTE DE DEFENSA PÚBLICA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUCIONAL  
 TRANSPARENCIA

**SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**  
**ROL DE TÚRNOS –AGOSTO– 2018**

RECTORA DEPARTAMENTAL-PANDO: Abg. Jhanlica N. Flores Choque. / Cel. 72915298 – 78967278 Of. 842-475

	MIERCOLES 01	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298	JUEVES 02	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298	VIERNES 03	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298	SÁBADO 04	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298	DOMINGO 05	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298
LUNES 06	MARTES 07	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766	MÉRCOLES 08	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766	JUEVES 09	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766	VIERNES 10	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766	SÁBADO 11	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766
LUNES 13	MARTES 14	Dra. Roxana Gutiérrez Cel. 78967279 - 73409487	MÉRCOLES 15	Dra. Roxana Gutiérrez Cel. 78967279 - 73409487	JUEVES 16	Dra. Roxana Gutiérrez Cel. 78967279 - 73409487	VIERNES 17	Dra. Roxana Gutiérrez Cel. 78967279 - 73409487	SÁBADO 18	Dra. Roxana Gutiérrez Cel. 78967279 - 73409487
LUNES 20	MARTES 21	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298	MÉRCOLES 22	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298	JUEVES 23	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298	VIERNES 24	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298	SÁBADO 25	Dra. Jhanlica N. Flores Choque Cel. 78967279 - 72915298
LUNES 27	MARTES 28	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766	MÉRCOLES 29	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766	JUEVES 30	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766	VIERNES 31	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766	SÁBADO 01	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766
									DOMINGO 02	Dr. Juan Carlos Choque Fernández Cel. 78967279 - 79107766

Se establece el presente Rol de Turnos, en aplicación del artº 37 num. 3 de la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento del Defensor Público conforme al artº 54 y 55 de la Ley 463 y su Reglamento.

*[Signature]*  
 Jhanlica N. Flores Choque  
 RECTORA DEPARTAMENTAL-PANDO

Se establece el presente Rol de Turnos, en aplicación del artº 37 num. 3 de la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento del Defensor Público conforme al artº 54 y 55 de la Ley 463 y su Reglamento.

*[Signature]*  
 Jhanlica N. Flores Choque  
 RECTORA DEPARTAMENTAL-PANDO

Se establece el presente Rol de Turnos, en aplicación del artº 37 num. 3 de la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento del Defensor Público conforme al artº 54 y 55 de la Ley 463 y su Reglamento.

Se establece el presente Rol de Turnos, en aplicación del artº 37 num. 3 de la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento del Defensor Público conforme al artº 54 y 55 de la Ley 463 y su Reglamento.

*[Signature]*  
 Jhanlica N. Flores Choque  
 RECTORA DEPARTAMENTAL-PANDO



## Anexo 5. Fotografías

Servicio Plurinacional de Defensa Pública ubicada en la Calle Tarija Barrio Mapajo.



Visita los días sábados al penal de Villa Busch



Seguimiento de causas en los diferentes juzgados del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.



Seguimiento de causas en los diferentes Divisiones del Ministerio Público



## Participación de la Feria judicial con el Stan de Defensa Pública



## Participación junto al defensor público asignado

